

WILLIAM DANIEL MARTÍNEZ NARVÁEZ

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO PENAL

LEGALIDAD — CULPABILIDAD — PROPORCIONALIDAD



www.cienciaydescubrimiento.com

Principios Constitucionales Del Derecho Penal

(Legalidad – Culpabilidad – Proporcionalidad)

William Daniel Martínez Narváez ¹

¹ wm2425@hotmail.com, <https://orcid.org/0009-0003-1291-7772>,

Quito, Pichincha.

**PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL
DERECHO PENAL**

(Legalidad – Culpabilidad – Proporcionalidad)

William Daniel Martínez Narváez

EDITORIAL CIENCIA Y DESCUBRIMIENTO

Sello Editorial 978-9942-7299

Email: info@cienciaydescubrimiento.com

Quito – Ecuador

**AUTOR DE ILUSTRACIONES, DIAGRAMACIÓN,
DISEÑO DE CUBIERTA Y EDICIÓN GRÁFICA**

Msc. Rebeca Zapata

DIRECCIÓN EDITORIAL

Editorial Ciencia y Descubrimiento

ISBN: [978-9942-7443-0-2](https://www.isbn.org/978-9942-7443-0-2)

PRIMERA EDICIÓN

Septiembre 2025

LIBRO DIGITAL

©Todos los derechos reservados para el autor. La reproducción total o parcial de la presente obra por cualquier medio, queda rigurosamente prohibida.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO PENAL

(Legalidad – Culpabilidad – Proporcionalidad)

William Daniel Martínez Narváez ¹



www.editorial.cienciaydescubrimiento.com

CONTENIDO

Resumen Ejecutivo	15
Prólogo	17
CAPÍTULO I - FUNDAMENTOS DEL DERECHO	
PENAL CONSTITUCIONAL.....	21
Concepto de Derecho Penal Constitucional.	21
Dimensiones esenciales:	22
Fundamentos	23
Características del Derecho Penal Constitucional	23
Relación con los principios penales	23
Doctrina y jurisprudencia.....	24
Principios constitucionales que estructuran el Derecho Penal.....	24
Jurisprudencia constitucional en Ecuador.....	26
Principios como límites al poder punitivo del Estado.	27
Principales principios limitadores.....	28
Jurisprudencia ecuatoriana relevante	32
Jurisprudencia constitucional y su impacto en el Derecho Penal.	33
Funciones de la jurisprudencia constitucional en materia penal.....	34
Impacto en el Derecho Penal	35
Jurisprudencia constitucional relevante en Ecuador	38
CAPÍTULO II - PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL	41
Origen histórico: del derecho romano al constitucionalismo moderno.	41

El Derecho Penal en Roma	41
Edad Media y Derecho Canónico	42
Ilustración y Humanismo Penal	43
Constitucionalismo moderno	44
Impacto en Latinoamérica y Ecuador	45
Jurisprudencia ecuatoriana relacionada con la historia del Derecho Penal	46
Contenido del principio: <i>nullum crimen, nulla poena sine lege.</i>	47
Fundamento constitucional e internacional	48
Impacto en la práctica jurídica	49
Jurisprudencia ecuatoriana relevante	50
Prohibición de la retroactividad penal desfavorable.	52
Fundamento constitucional e internacional	53
Jurisprudencia relevante.....	54
Contenido y alcance del principio.....	54
Jurisprudencia ecuatoriana relevante	56
Tipicidad estricta y prohibición de la analogía <i>in malam partem.</i>	58
Tipicidad estricta.....	58
Prohibición de la analogía <i>in malam partem.</i>	59
Fundamento constitucional e internacional	59
Jurisprudencia ecuatoriana relevante	62
Jurisprudencia nacional e internacional sobre el principio de legalidad.	63
Jurisprudencia nacional (Ecuador).....	64

Jurisprudencia internacional	65
Jurisprudencia nacional relevante	67
Críticas y debates actuales (derecho penal simbólico, leyes penales en blanco).	69
Derecho penal simbólico.....	70
Leyes penales en blanco.....	71
Debates actuales.....	72
Leyes penales en blanco.....	73
Jurisprudencia ecuatoriana relevante	74
Debates actuales.....	75
CAPÍTULO III - PRINCIPIO DE CULPABILIDAD	77
Fundamento constitucional de la culpabilidad.	77
Vinculación con derechos humanos.....	79
Jurisprudencia ecuatoriana relevante	81
Diferencia entre responsabilidad objetiva y subjetiva... ..	83
Responsabilidad objetiva	84
Responsabilidad subjetiva.....	85
Implicaciones constitucionales	86
Jurisprudencia ecuatoriana relevante	88
Debates doctrinales actuales	88
Formas de culpabilidad: dolo y culpa.	89
El dolo	90
La culpa.....	91
Fundamento constitucional y penal	93
Jurisprudencia ecuatoriana relevante	94

Debates doctrinales actuales	94
Imputabilidad y capacidad de culpabilidad.	95
Concepto de imputabilidad	96
Fundamento constitucional	97
Imputabilidad disminuida	98
Jurisprudencia relevante.....	98
Capacidad de culpabilidad	99
Jurisprudencia ecuatoriana relevante	100
Debates doctrinales	101
Exclusión de culpabilidad: error, miedo insuperable, inimputabilidad.....	102
El error	102
Miedo insuperable.....	103
Inimputabilidad	104
Jurisprudencia relevante.....	105
Jurisprudencia ecuatoriana relevante	106
Debates doctrinales en Ecuador	107
Jurisprudencia relevante y debates doctrinarios.....	108
Debates doctrinarios.....	110
Proporcionalidad y reinserción social	111
Jurisprudencia sobre inimputabilidad	111
Debates doctrinarios actuales en Ecuador.....	112
CAPÍTULO IV - PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	115

Origen y desarrollo del principio de proporcionalidad.	115
Desarrollo doctrinal y constitucional	116
Jurisprudencia ecuatoriana sobre proporcionalidad	118
Debates doctrinarios en Ecuador	120
Función como límite de las penas y medidas de seguridad.	121
Límite en la determinación de la pena	122
Jurisprudencia relevante	123
Función garantista	124
Fundamento constitucional y legal en Ecuador	124
Función de las penas como límite	125
Función de las medidas de seguridad como límite	125
Jurisprudencia ecuatoriana relevante	127
Debates doctrinarios en Ecuador	128
Relación con la dignidad humana y derechos fundamentales.	129
Dignidad humana como límite al poder punitivo	130
La dignidad humana opera como un freno al poder punitivo en tres dimensiones:	131
Derechos fundamentales vinculados	131
Función garantista y legitimadora	132
Fundamento constitucional en Ecuador	133
Jurisprudencia ecuatoriana relevante	134
Debates doctrinarios en Ecuador	136

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y Corte Interamericana.	137
Jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Ecuador .	138
Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	139
Impacto en el Derecho Penal Constitucional	140
Fundamento constitucional y convencional.....	140
Jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional del Ecuador	141
Jurisprudencia relevante de la Corte Interamericana	142
Debates doctrinarios.....	145
Proporcionalidad en medidas cautelares y prisión preventiva.	146
Fundamento constitucional	147
Principios aplicables a medidas cautelares	147
Jurisprudencia relevante.....	149
Principios de proporcionalidad aplicados a medidas cautelares.....	150
Jurisprudencia ecuatoriana relevante	150
Jurisprudencia internacional relevante.....	151
Debates doctrinarios.....	154
Proporcionalidad y justicia restaurativa.	155
Fundamento constitucional y legal	156
Principios de aplicación en justicia restaurativa	157
Jurisprudencia y doctrina relevante	158
Función garantista.....	159

Jurisprudencia ecuatoriana relevante	159
Debates doctrinarios.....	162
CAPÍTULO V - INTERACCIÓN DE LOS PRINCIPIOS	
.....	165
Relación entre legalidad y culpabilidad.	165
Concepto y fundamento	165
Función de la relación	166
Fundamento constitucional y legal	167
Jurisprudencia relevante.....	168
Jurisprudencia ecuatoriana relevante	169
Debates doctrinarios.....	171
Proporcionalidad como equilibrio entre legalidad y culpabilidad.	173
Concepto y fundamento	173
Fundamento constitucional y legal	174
Función como equilibrio	175
Jurisprudencia relevante.....	176
Interrelación de proporcionalidad, legalidad y culpabilidad	177
Jurisprudencia ecuatoriana relevante	177
Debates doctrinarios.....	180
Conflictos y armonización de principios en la práctica judicial.	181
Estrategias de armonización	182
Marco legal y constitucional	184
Armonización de principios: métodos judiciales	185

Jurisprudencia ecuatoriana.....	186
Debates doctrinarios.....	189
CAPÍTULO VI - PERSPECTIVA COMPARADA Y	
ACTUAL	191
Principios constitucionales en el derecho penal español.	
.....	191
Principio de legalidad (nullum crimen, nulla poena sine lege).....	191
Principio de culpabilidad	192
Principio de proporcionalidad.....	192
Otros principios constitucionales relevantes.....	192
Jurisprudencia relevante.....	193
Conflictos y Armonización de Principios	193
Jurisprudencia Relevante	194
Principios en el derecho penal alemán.	196
Principio de legalidad (Gesetzlichkeitsprinzip)	196
Principio de culpabilidad (Schuldprinzip)	196
Principio de proporcionalidad	
(Verhältnismäßigkeitsprinzip)	197
Principio de Humanidad	197
Principio de Igualdad	197
Jurisprudencia relevante.....	198
Conflictos y Armonización de Principios	198
Jurisprudencia Relevante	199
Perspectiva latinoamericana (Ecuador, Colombia, México, Argentina).	201

Ecuador	201
Colombia.....	202
México	203
Argentina.....	203
Principios:	204
Jurisprudencia Relevante	204
Caso de Delito de Homicidio.....	206
Caso de Delito de Abuso Sexual.....	207
Retos actuales: derecho penal del enemigo, populismo penal y garantías constitucionales.	208
Derecho penal del enemigo.....	209
Características del Derecho Penal del Enemigo	209
Aplicación en Ecuador.....	210
Manifestaciones del Populismo Penal	211
Rol de la Corte Constitucional.....	212
GLOSARIO	215
CONCLUSIONES	220
RECOMENDACIONES.....	223
BIBLIOGRAFÍA	227

RESUMEN EJECUTIVO

El libro, titulado “Principios Constitucionales del Derecho Penal (Legalidad – Culpabilidad – Proporcionalidad)”, ofrece un análisis sistemático y profundo de los pilares que orientan y limitan el ius puniendi del Estado en el marco de un Estado constitucional de derechos y justicia. Su finalidad es proporcionar una visión integral de los principios que garantizan la tutela efectiva de los derechos fundamentales frente al poder punitivo, asegurando que la aplicación del Derecho Penal se desarrolle bajo parámetros de legitimidad, racionalidad y justicia.

En primer lugar, se examina el principio de legalidad, concebido como la prohibición de sancionar conductas que no hayan sido previamente tipificadas por la ley. Se estudian sus raíces históricas, su reconocimiento en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos y su consagración en la Constitución y la jurisprudencia nacional. De igual modo, se analizan sus proyecciones en el mandato de tipicidad, la reserva de ley y la proscripción de la retroactividad de la norma penal desfavorable.

A continuación, se aborda el principio de culpabilidad, que establece que la responsabilidad penal únicamente puede derivar de actos voluntarios y jurídicamente reprochables. Se profundiza en su estrecha relación con la dignidad humana, así como en la exigencia de dolo o culpa, la exclusión de la responsabilidad objetiva y la necesidad de valorar de manera justa la imputabilidad del sujeto sometido a proceso.

Seguidamente, el principio de proporcionalidad es objeto de un estudio detallado como límite indispensable del

poder sancionador. Este principio garantiza que la pena o medida de seguridad se corresponda con la gravedad de la infracción y con el grado de culpabilidad del autor. Se revisan sus dimensiones de idoneidad, necesidad y estricta proporcionalidad, así como su aplicación práctica en la jurisprudencia constitucional y penal contemporánea.

La obra incorpora ejemplos prácticos, referencias de doctrina comparada y un análisis de la jurisprudencia más relevante, lo que facilita al lector comprender la vigencia real y las implicaciones de estos principios en el sistema penal ecuatoriano, en armonía con los estándares del Derecho internacional de los derechos humanos.

En suma, este libro no solo representa un aporte a la reflexión académica, sino que también constituye una herramienta de consulta rigurosa y actualizada para operadores de justicia, estudiantes, docentes y profesionales del derecho. Su aporte radica en ofrecer criterios claros sobre los límites constitucionales al poder punitivo del Estado, consolidando una visión crítica y garantista del Derecho Penal.

PRÓLOGO

El Derecho Penal, como la expresión más severa del poder coercitivo del Estado, requiere de límites claros y de fundamentos sólidos que garanticen su legitimidad. En un Estado constitucional de derechos y justicia, tales límites no solo constituyen parámetros jurídicos, sino verdaderos baluartes en la defensa de la dignidad humana y de los derechos fundamentales. En este marco, el presente libro, titulado “Principios Constitucionales del Derecho Penal (Legalidad – Culpabilidad – Proporcionalidad)”, ofrece una reflexión sistemática, rigurosa y actualizada sobre los pilares que orientan el ejercicio del ius puniendi en nuestras sociedades.

El lector encontrará en estas páginas un análisis exhaustivo del principio de legalidad, entendido como la prohibición de sancionar conductas que no hayan sido previamente tipificadas por la ley. Se reconstruyen sus raíces históricas, su reconocimiento en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos y su consolidación en la Constitución ecuatoriana y la jurisprudencia nacional. Este recorrido no solo expone el valor de la legalidad como garantía, sino que revela su centralidad para la seguridad jurídica y el respeto al debido proceso.

De igual importancia resulta el estudio del principio de culpabilidad, que asegura que la responsabilidad penal únicamente pueda fundarse en actos voluntarios y reprochables. Desde su conexión con la dignidad humana

hasta la necesidad de dolo o culpa, pasando por la exclusión de la responsabilidad objetiva, el análisis permite comprender por qué este principio constituye la base de un Derecho Penal justo y racional, orientado siempre hacia la persona como sujeto de derechos.

En continuidad, el principio de proporcionalidad es presentado como un límite indispensable del poder sancionador, pues garantiza que la respuesta penal sea idónea, necesaria y estrictamente proporcional a la gravedad de la infracción y al grado de culpabilidad del autor. En estas páginas, se ofrece una lectura crítica y actualizada de su aplicación en la jurisprudencia constitucional y penal, tanto en el contexto ecuatoriano como en el comparado.

Uno de los méritos de esta obra es combinar el rigor teórico con el análisis práctico. Los ejemplos, referencias de doctrina comparada y estudios jurisprudenciales incluidos permiten al lector comprender la vigencia real de estos principios, no solo como categorías conceptuales, sino como herramientas vivas que limitan y orientan la acción punitiva del Estado. De este modo, el texto se convierte en una guía útil y confiable para quienes ejercen, estudian o investigan el Derecho Penal en clave constitucional.

El trabajo que aquí se presenta no se agota en un aporte académico, sino que se proyecta como una herramienta indispensable para jueces, fiscales, defensores, docentes y estudiantes. Su principal valor radica en brindar criterios claros y actualizados sobre los límites constitucionales al poder punitivo, consolidando una visión

crítica, garantista y profundamente humanista del Derecho Penal.

Con esta obra, el autor invita al lector a reflexionar, cuestionar y profundizar en el estudio del Derecho Penal desde la perspectiva de los principios que lo legitiman. Se trata, sin duda, de una contribución relevante que enriquece el debate jurídico contemporáneo y que, al mismo tiempo, reafirma el compromiso del Derecho Penal con la justicia, la libertad y la dignidad de la persona.

Verónica Nataly Moyota Bermeo
Abogada

CAPÍTULO I - FUNDAMENTOS DEL DERECHO PENAL CONSTITUCIONAL

Concepto de Derecho Penal Constitucional.

El Derecho Penal Constitucional surge como un espacio de interrelación entre la Constitución y el Derecho Penal, en el cual las garantías fundamentales establecidas en la Carta Magna orientan, limitan y condicionan el ejercicio del poder punitivo del Estado. Su finalidad no es únicamente sancionar conductas reprochables, sino hacerlo respetando la dignidad humana, los principios de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad, así como los derechos de las víctimas y de los procesados (Ferrajoli, 2011).

En el caso ecuatoriano, la Constitución de la República del Ecuador de 2008 reconoce al país como un Estado constitucional de derechos y justicia (art. 1), lo que implica que toda norma penal y toda decisión judicial deben ser interpretadas y aplicadas conforme a los principios constitucionales y a los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado.

El Derecho Penal Constitucional puede entenderse como el conjunto de principios, valores y garantías de rango constitucional que orientan, limitan y condicionan el ejercicio del ius puniendi del Estado. Surge como respuesta a la necesidad de someter el Derecho Penal —históricamente caracterizado por su severidad y potencial de abuso— al marco garantista que impone la Constitución, con el fin de asegurar que la protección de bienes jurídicos se realice en

armonía con los derechos fundamentales de las personas (Carbonell, 2016).

En este sentido, el Derecho Penal Constitucional no constituye una rama autónoma del Derecho Penal, sino una perspectiva transversal de interpretación y aplicación, cuyo objetivo es que toda norma penal, así como su ejecución práctica, se encuentren subordinadas a los mandatos de la Constitución y a los tratados internacionales de derechos humanos.

El Derecho Penal Constitucional es el conjunto de principios, normas y garantías de rango constitucional que orientan, limitan y condicionan el poder punitivo del Estado, asegurando que la tipificación de delitos, la imposición de penas y la ejecución de sanciones se realicen en armonía con los derechos fundamentales y la dignidad humana (Zaffaroni, 2015).

Dimensiones esenciales:

- **Limitadora:** la Constitución pone límites al poder penal del Estado para evitar abusos y arbitrariedades.
- **Garantista:** asegura el respeto de los derechos de los procesados y víctimas.
- **Orientadora:** fija directrices para el legislador y el juez en la creación, interpretación y aplicación de normas penales.

Fundamentos

-**Supremacía constitucional:** toda disposición penal debe respetar la jerarquía normativa establecida en la Constitución. (art. 424 CRE).

-**Principio pro homine:** en caso de duda o conflicto interpretativo, debe prevalecer la interpretación más favorable a la persona. (art. 11.5 CRE).

-**Garantismo penal:** se asegura que el poder punitivo se ejerza como última ratio, bajo límites estrictos que impidan arbitrariedades. (Ferrajoli, 2011).

Características del Derecho Penal Constitucional

- **Función limitadora:** impone barreras infranqueables al legislador y al juez penal, evitando excesos punitivos.
- **Función legitimadora:** otorga justificación al Derecho Penal, en tanto su aplicación se fundamenta en valores constitucionales como la dignidad humana, la justicia y la igualdad.
- **Función garantista:** protege a las personas frente al Estado, asegurando que las sanciones se apliquen con respeto a las garantías procesales y sustantivas.
- **Función integradora:** vincula al Derecho Penal con otras ramas del Derecho Constitucional, como los derechos fundamentales, el debido proceso, el principio de igualdad y la seguridad jurídica.

Relación con los principios penales

El Derecho Penal Constitucional encuentra su expresión práctica en los principios de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad, que operan como pilares del sistema penal. Estos principios no se conciben únicamente desde la dogmática penal, sino como mandatos constitucionales que deben guiar la creación, interpretación y aplicación de las normas penales.

Doctrina y jurisprudencia

La doctrina ha resaltado que el Derecho Penal Constitucional se convierte en un “Derecho penal mínimo”, orientado por la Constitución, donde el castigo solo se justifica si respeta los derechos humanos y cumple fines legítimos.

En la jurisprudencia, tanto las Cortes Constitucionales como los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos han señalado que las sanciones penales deben interpretarse y aplicarse bajo el prisma de los derechos fundamentales, reforzando la supremacía constitucional sobre la ley penal ordinaria.

Principios constitucionales que estructuran el Derecho Penal

El Derecho Penal Constitucional se materializa en principios rectores que se encuentran en la Constitución y tratados internacionales ratificados por Ecuador:

- **Legalidad:** Nadie puede ser sancionado por un acto que no esté expresamente tipificado como delito (art. 76.3 CRE).

- **Culpabilidad:** Las penas solo pueden recaer sobre quienes tengan responsabilidad penal comprobada, respetando el principio de presunción de inocencia (art. 76.2 CRE).
- **Proporcionalidad:** Las sanciones deben ser proporcionales a la gravedad de la conducta (art. 11.2 CRE).
- **Non bis in idem:** Prohibición de sancionar dos veces por la misma causa (art. 76.7.i CRE).
- **Presunción de inocencia:** Toda persona es inocente hasta que exista sentencia ejecutoriada (art. 76.2 CRE).

Ejemplos prácticos

-Ejemplo 1 – Principio de legalidad:

Un ciudadano es procesado por un acto considerado “inmoral” por una autoridad local, pero que no está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). El juez debe declarar la nulidad del proceso, pues no existe base legal para sancionarlo.

-Ejemplo 2 – Principio de proporcionalidad:

Un adolescente comete hurto simple de bajo valor económico. Imponer una pena privativa de libertad extensa sería desproporcionado. El juez debe aplicar medidas alternativas y pedagógicas.

-Ejemplo 3 – Principio de culpabilidad:

En un accidente de tránsito, un conductor sufre un desmayo por una condición médica desconocida. No puede atribuírsele responsabilidad penal, porque no existió dolo ni culpa consciente.

Tabla 1. Procedimiento: aplicación del Derecho Penal Constitucional

Etapa del proceso penal	Principio Constitucional aplicado	Ejemplo práctico
Investigación previa	Presunción de inocencia	La Fiscalía no puede difundir públicamente que el sospechoso “es culpable” antes de la sentencia.
Formulación de cargos	Principio de legalidad	Solo se imputan delitos expresamente tipificados en el COIP.
Etapa de juicio	Derecho a la defensa y contradicción	El procesado presenta testigos y peritos para refutar pruebas fiscales.
Sentencia	Proporcionalidad y culpabilidad	Se impone pena proporcional al daño causado y según el grado de responsabilidad.
Ejecución de la pena	Respeto a la dignidad humana	El sistema penitenciario no puede aplicar tratos crueles o degradantes.

Jurisprudencia constitucional en Ecuador

El desarrollo del Derecho Penal Constitucional se ha consolidado a través de fallos relevantes de la Corte Constitucional del Ecuador:

- ✓ **Sentencia No. 001-18-SCN-CC (Caso de detención arbitraria):** La Corte estableció que la prisión preventiva es una medida excepcional y que su aplicación indiscriminada viola los principios de proporcionalidad y presunción de inocencia.

- ✓ **Sentencia No. 34-13-IN/20 (Control de constitucionalidad del COIP):** Se reconoció que el legislador no puede crear tipos penales vagos o ambiguos, pues vulnera el principio de legalidad.
- ✓ **Sentencia No. 003-14-SCN-CC (Caso de reparación integral a víctima de violación):** La Corte determinó que la sanción penal debe complementarse con medidas de reparación integral conforme a estándares de derechos humanos.

El Derecho Penal Constitucional constituye una garantía frente al poder punitivo del Estado. Su desarrollo en Ecuador evidencia una transición hacia un modelo garantista donde la Constitución no solo es un límite, sino la base misma del sistema penal.

De esta manera, el Derecho Penal ya no puede entenderse sin el Derecho Constitucional, pues es en la Carta Magna donde se encuentran las pautas que determinan cómo debe sancionarse, a quién debe sancionarse y, sobre todo, hasta dónde puede llegar el poder de castigar del Estado.

Principios como límites al poder punitivo del Estado.

El poder punitivo del Estado constituye una de las manifestaciones más intensas de la autoridad pública, ya que faculta a restringir derechos fundamentales como la libertad, el patrimonio e incluso la vida en algunos sistemas jurídicos. No obstante, este poder no es absoluto, sino que se encuentra limitado por los principios constitucionales y de derechos humanos, que funcionan como barreras frente a posibles excesos y arbitrariedades (Ferrajoli, 2011).

En Ecuador, como Estado constitucional de derechos y justicia (art. 1 CRE), los principios rectores del Derecho Penal y Procesal Penal garantizan que el ius puniendi se ejerza con proporcionalidad, racionalidad y respeto a la dignidad humana.

El poder punitivo del Estado (ius puniendi) se entiende como la facultad estatal de definir delitos, establecer sanciones y aplicarlas a quienes infringen las normas penales. Sin embargo, este poder solo se justifica en tanto se ejerza bajo un marco de legalidad, racionalidad y respeto a la dignidad humana. En ausencia de límites, el ius puniendi se convertiría en un instrumento de represión arbitraria, incompatible con el Estado constitucional de derechos (Zaffaroni, 2015).

Principales principios limitadores

Principio de legalidad

-Contenido: Nadie puede ser sancionado por actos u omisiones que no estén previamente tipificados como delito.

-Implicaciones:

- Prohibición de la analogía en perjuicio del reo.
- Reserva de ley en materia penal.
- Irretroactividad de la ley penal desfavorable.

-Fundamento normativo: Art. 76.3 CRE; art. 9 CADH; art. 15 PIDCP.

-Función: Garantía frente a la arbitrariedad legislativa y judicial.

Principio de culpabilidad

- El castigo solo puede recaer sobre quien actuó con dolo o culpa.

-Requiere imputabilidad y capacidad de autodeterminación.

-Prohíbe la responsabilidad objetiva y los “chivos expiatorios”.

-Fundamento normativo: Art. 76.2 CRE.

Principio de proporcionalidad

-La pena debe ser acorde a la gravedad del delito y culpabilidad del autor.

-Subdimensiones: idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta.

-Fundamento normativo: Art. 11.2 CRE; art. 7 CADH.

Principio de humanidad de las penas

-Prohíbe penas crueles, inhumanas o degradantes.

-Implica respeto a la dignidad humana en la ejecución penitenciaria.

-Fundamento normativo: Art. 66.3.c CRE; art. 5 CADH; art. 10 PIDCP.

Principio de mínima intervención o ultima ratio

-El Derecho Penal solo interviene cuando otros mecanismos jurídicos son insuficientes.

-Evita la sobrecriminalización y el uso político del sistema penal.

-Fundamento doctrinal: Ferrajoli (2011).

Principio de igualdad y no discriminación

-Impide sesgos en la aplicación de la ley penal por género, etnia, clase social u orientación política.

-Refuerza la universalidad y neutralidad del sistema penal.

-Fundamento normativo: Art. 11.2 CRE; art. 24 CADH; art. 26 PIDCP.

Función de los principios como límites

Estos principios cumplen una doble función:

- **Restictiva:** frenan los excesos del legislador y del juez penal, impidiendo leyes o decisiones arbitrarias.
- **Garantista:** protegen a la persona frente al poder del Estado, asegurando que el castigo no anule sus derechos fundamentales.

Ejemplos prácticos

-Ejemplo 1 – Principio de legalidad:

Un municipio sanciona penalmente a un ciudadano por “actos que atentan contra la moral pública”. Como no existe tal tipo penal en el COIP, se vulnera el principio de legalidad y el juez debe declarar la nulidad del proceso.

-Ejemplo 2 – Principio de proporcionalidad:

Una persona roba un celular usado de bajo valor. Imponer una pena de 10 años sería desproporcionado. El juez debe aplicar la escala de penas prevista en el COIP con criterio de equidad.

-Ejemplo 3 – Principio de mínima intervención:

Un conflicto entre vecinos por daños menores en una propiedad puede resolverse por vía civil. Activar el aparato penal sería excesivo y contrario a la mínima intervención.

-Ejemplo 4 – Non bis in idem:

Si un servidor público es sancionado administrativamente con suspensión por un acto de corrupción menor y, además, se pretende juzgarlo penalmente por los mismos hechos, se estaría violando este principio.

Tabla 2. Procedimiento: aplicación de principios como límites

Etapas procesales	Principio aplicado	Consecuencia práctica
Tipificación de delitos	Legalidad	El legislador no puede crear delitos vagos ni indeterminados.
Investigación previa	Presunción de inocencia	La Fiscalía no puede declarar culpabilidad en medios sin sentencia.
Imposición de medidas cautelares	Proporcionalidad	La prisión preventiva es medida excepcional, no regla general.
Juicio	Culpabilidad	Solo se sanciona al autor comprobado, no a familiares ni terceros.
Sentencia	Non bis in idem	El juez no puede dictar una pena si ya hubo sanción definitiva por el mismo hecho.
Ejecución penal	Dignidad humana	El Estado no puede aplicar tratos crueles o inhumanos en las cárceles.

Jurisprudencia ecuatoriana relevante

✓ **Sentencia No. 001-18-SCN-CC (2018, Corte Constitucional):**

Se estableció que la prisión preventiva es medida cautelar excepcional, y su uso generalizado vulnera los principios de proporcionalidad y presunción de inocencia.

✓ **Sentencia No. 34-13-IN/20 (control de constitucionalidad del COIP):**

La Corte recordó que el legislador no puede crear tipos penales ambiguos, pues violan el principio de legalidad y seguridad jurídica.

✓ **Sentencia No. 003-14-SCN-CC:**

La Corte determinó que las sanciones deben ser proporcionales y complementarse con medidas de reparación integral a las víctimas.

✓ **Caso “Non bis in idem” – Corte Constitucional, Sentencia No. 101-15-SEP-CC:**

Se declaró inconstitucional la doble sanción (administrativa y penal) a un funcionario público por los mismos hechos de cohecho, reafirmando que el derecho penal no puede duplicar sanciones.

Los principios constitucionales constituyen el principal límite frente al poder punitivo del Estado, evitando que este se convierta en un mecanismo de represión desmedida.

En Ecuador, la jurisprudencia constitucional ha consolidado un modelo garantista en el que la dignidad humana es el eje rector del sistema penal. El desafío pendiente es que estos principios trasciendan lo normativo y se materialicen en la práctica judicial, administrativa y penitenciaria, para consolidar un Derecho Penal humano, justo y proporcional.

Jurisprudencia constitucional y su impacto en el Derecho Penal.

La jurisprudencia constitucional se ha consolidado como una de las principales fuentes de interpretación en el Estado constitucional de derechos y justicia proclamado en

la Constitución ecuatoriana de 2008. En Ecuador, la Corte Constitucional es el máximo órgano de control e interpretación de la Carta Magna, y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento (art. 436 CRE).

En el ámbito penal, la jurisprudencia constitucional no solo resuelve casos concretos, sino que define parámetros vinculantes para jueces, fiscales y legisladores, transformando directamente la práctica judicial y el contenido del Derecho Penal.

Su importancia radica en que el juez constitucional, a través de sus decisiones, establece los límites del ius puniendi del Estado, garantizando que este se ejerza en respeto a los derechos fundamentales y a los estándares internacionales de derechos humanos (Ferrajoli, 2011; Corte IDH, 2001).

Funciones de la jurisprudencia constitucional en materia penal

-Función de control: revisa la compatibilidad de las leyes penales con la Constitución, declarando la inconstitucionalidad de aquellas que vulneren derechos fundamentales.

-Función interpretativa: establece criterios de interpretación conforme a la Constitución, asegurando que el juez penal aplique las normas de manera armónica con los principios constitucionales.

-Función garantista: protege a las personas frente a leyes o prácticas punitivas arbitrarias.

-Función de desarrollo progresivo: adapta el Derecho Penal a los estándares internacionales de derechos humanos, fortaleciendo la protección de la dignidad humana.

-Control de constitucionalidad de normas penales: Verifica que los tipos penales respeten el principio de legalidad y seguridad jurídica.

-Protección de garantías procesales: Garantiza el debido proceso, presunción de inocencia y proporcionalidad de las medidas cautelares.

-Reinterpretación de derechos fundamentales: Amplía la protección de derechos en escenarios no previstos expresamente en la ley.

-Ejecución penal: Establece límites a las condiciones carcelarias y obliga a adoptar medidas de respeto a la dignidad humana.

Impacto en el Derecho Penal

La jurisprudencia constitucional ha generado profundas transformaciones en la práctica penal:

- **Principio de legalidad:** anulación de tipos penales vagos o indeterminados (Sentencia No. 34-13-IN/20, CC).
- **Proporcionalidad:** declaratoria de inconstitucionalidad de sanciones excesivas (STC 55/1996, España).

- **Garantías procesales:** refuerzo de la presunción de inocencia y tutela judicial efectiva (Sentencia No. 001-18-SCN-CC, CC).
- **Protección de grupos vulnerables:** estándares diferenciados frente a violencia de género e intrafamiliar (Sentencia No. 003-13-SIN-CC, CC).
- **Prisión preventiva:** reiteración de su carácter excepcional (Caso Tibi vs. Ecuador, Corte IDH, 2004).

Ejemplos relevantes

-En Ecuador, la Corte Constitucional ha sostenido que la violencia intrafamiliar puede asemejarse a la tortura cuando se da de manera sistemática, vinculando el Derecho Penal con los estándares internacionales de derechos humanos (Sentencia No. 003-13-SIN-CC).

-En Colombia, la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad de ciertos tipos penales indeterminados por atentar contra el principio de legalidad (Sent. C-559/99).

-En España, el Tribunal Constitucional ha reiterado que la proporcionalidad es requisito indispensable en la determinación judicial de la pena (STC 55/1996).

-En el ámbito interamericano, la Corte IDH ha señalado en el caso Baena Ricardo vs. Panamá que el principio de legalidad es una garantía fundamental frente al poder punitivo.

Ejemplos prácticos

-Ejemplo 1 – Prisión preventiva y proporcionalidad:

Un procesado por hurto simple es mantenido en prisión preventiva por más de un año. La Corte Constitucional ha señalado que esta medida es excepcional y debe aplicarse solo cuando sea estrictamente necesaria.

-Ejemplo 2 – Principio de legalidad:

El legislador introduce un tipo penal ambiguo que sanciona “conductas inmorales contra la sociedad”. La Corte Constitucional lo declara inconstitucional por vulnerar la certeza y previsibilidad que exige la legalidad penal.

-Ejemplo 3 – Condiciones de las cárceles:

Un privado de libertad denuncia hacinamiento y falta de acceso a servicios básicos. La Corte ordena al Estado implementar medidas urgentes para garantizar la dignidad humana y el derecho a la salud.

Tabla 3. Procedimiento: impacto jurisprudencial en el proceso penal

Etapa del proceso penal	Jurisprudencia constitucional relevante	Impacto práctico
Tipificación de delitos	Sentencia No. 34-13-IN/20 (Control de tipos penales)	Se eliminan delitos ambiguos o desproporcionados.
Investigación previa	Sentencia No. 001-18-SCN-CC (Prisión preventiva)	Garantiza excepcionalidad de la privación de libertad.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO PENAL

Juicio oral	Sentencia No. 003-14-SCN-CC (Reparación integral)	Se obliga a complementar la sanción penal con reparación a la víctima.
Sentencia y recursos	Jurisprudencia sobre non bis in idem	Evita la doble sanción penal y administrativa.
Ejecución de la pena	Sentencias sobre hacinamiento carcelario	Ordena al Estado medidas urgentes para garantizar derechos de los privados de libertad.

Jurisprudencia constitucional relevante en Ecuador

✓ Sentencia No. 001-18-SCN-CC (2018, Caso prisión preventiva):

La Corte declaró que la prisión preventiva es una medida excepcional y su uso abusivo vulnera la presunción de inocencia y la proporcionalidad.

✓ Sentencia No. 34-13-IN/20 (Control de constitucionalidad del COIP):

Declaró inconstitucionales tipos penales imprecisos, reafirmando el principio de legalidad.

✓ Sentencia No. 003-14-SCN-CC (Reparación integral a víctimas):

La Corte determinó que la pena debe complementarse con mecanismos de reparación integral conforme a estándares internacionales.

✓ Sentencia No. 101-15-SEP-CC (Non bis in idem):

Se prohibió sancionar dos veces (penal y administrativamente) a un funcionario público por los mismos hechos de corrupción.

✓ **Sentencia No. 114-20-SEP-CC (Condiciones carcelarias):**

La Corte ordenó al Estado adoptar medidas urgentes frente al hacinamiento y la crisis penitenciaria, reconociendo la dignidad humana de las personas privadas de libertad.

La jurisprudencia constitucional ha redefinido el Derecho Penal ecuatoriano, imponiendo límites claros al poder punitivo. Sus principales aportes son:

- Consolidar el principio de legalidad penal, evitando la criminalización ambigua.
- Garantizar el respeto al debido proceso y la presunción de inocencia.
- Reforzar la proporcionalidad en sanciones y medidas cautelares.
- Transformar la visión del sistema penitenciario hacia un enfoque de dignidad humana.

En el Estado constitucional, el Derecho Penal no se entiende sin la jurisprudencia constitucional, pues esta constituye una fuente dinámica que adapta el ius puniendi a los valores supremos de justicia, dignidad y derechos humanos.

CAPÍTULO II - PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL

Origen histórico: del derecho romano al constitucionalismo moderno.

El estudio del Derecho Penal Constitucional requiere comprender sus raíces históricas, que enlazan el Derecho Romano clásico con el constitucionalismo moderno. La evolución muestra cómo el ejercicio del ius puniendi pasó de un modelo represivo y absoluto a un sistema garantista, limitado por la Constitución y los derechos fundamentales.

En Ecuador, la Constitución de 2008 establece al país como un Estado constitucional de derechos y justicia (art. 1 CRE), en el que el poder punitivo se encuentra regulado y limitado por la Carta Magna y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Comprender este proceso histórico permite identificar cómo los principios de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad surgieron, se consolidaron y hoy constituyen los pilares del Derecho Penal Constitucional (Ferrajoli, 2011; Beccaria, 1993).

El Derecho Penal en Roma

En el Derecho Romano se hallan las primeras manifestaciones del ius puniendi estatal, inicialmente vinculado a la venganza privada y a la patria potestas.

- ❖ Con la Lex XII Tabularum (siglo V a.C.), se sustituyó la venganza personal por sanciones

reguladas, anticipando el principio de legalidad en forma rudimentaria.

- ❖ El principio de proporcionalidad aparece en la ley del talión (ojo por ojo), que buscaba equilibrar daño y castigo.
- ❖ En el Imperio, se distinguieron los delitos públicos y privados, vinculando la culpabilidad a la voluntad del autor.

Elementos centrales del Derecho Romano (753 a.C. – 476 d.C.)

- Ius Civile: regulaba delitos entre ciudadanos, con sanciones severas.
- Ius Gentium: introdujo nociones de equidad y justicia universal, aplicables a extranjeros.

Peculiaridades:

1. Predominio de la venganza y restitución.
2. Ausencia de presunción de inocencia y proporcionalidad modernas.

Ejemplo histórico: Un ciudadano romano que robaba podía ser multado, esclavizado o ejecutado, sin considerar atenuantes ni grados de culpabilidad.

Edad Media y Derecho Canónico

En la Edad Media, el Derecho Penal se vinculó al Derecho Canónico y al orden feudal.

- La pena adquirió una dimensión moral y religiosa, asociada a la culpa.
- Tomás de Aquino defendió que la pena debía ser justa, necesaria y proporcional (*Summa Theologica*, II-II).
- Se gestó el principio de humanidad, cuestionando la tortura y castigos corporales desmedidos.

Características del Derecho Penal medieval:

- Tutela del orden feudal más que de los derechos individuales.
- Castigos corporales y públicos (mutilaciones, hogueras, azotes).
- Responsabilidad colectiva (familias sancionadas por el delito de un miembro).

Ejemplo:

Un acusado de herejía podía arrastrar a toda su familia a sanciones, sin distinción de responsabilidad personal.

Ilustración y Humanismo Penal

En los siglos XVII y XVIII, la filosofía ilustrada transformó el Derecho Penal.

Cesare Beccaria, en *De los delitos y de las penas* (1764), formuló principios modernos:

- Legalidad (*nullum crimen, nulla poena sine lege*).
- Rechazo a la tortura.

- Proporcionalidad de las sanciones.
- Finalidad social de la pena.

Montesquieu y Rousseau aportaron con la separación de poderes y el contrato social, limitando el poder punitivo.

La Revolución Francesa (1789) consagró el principio de legalidad en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (art. 7).

Constitucionalismo moderno

Entre los siglos XIX y XX, los principios penales se elevaron a categoría constitucional, subordinando la ley penal a la Constitución.

Se consolidaron garantías:

- Legalidad penal.
- Presunción de inocencia.
- Proporcionalidad y humanidad de las penas.

Prohibición de retroactividad de la ley penal desfavorable (PIDCP, art. 15; CADH, art. 9).

Tras la Segunda Guerra Mundial, los tratados internacionales (PIDCP, CADH) reforzaron que el poder punitivo solo es legítimo si respeta la dignidad humana.

Impacto en Latinoamérica y Ecuador

-La Constitución ecuatoriana de 2008 reconoce principios de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad (arts. 11 y 76 CRE).

-El Derecho Penal se concibe como instrumento de protección de derechos, no de represión.

Ejemplo moderno:

Un funcionario acusado de corrupción es sancionado conforme al COIP, respetando la presunción de inocencia y el debido proceso, a diferencia de la represión medieval.

Tabla 4. Evolución del derecho penal

Periodo histórico	Concepto de delito	Sanción	Principios limitadores
Derecho Romano	Violación de normas civiles y religiosas	Multa, esclavitud, muerte	Equidad limitada (<i>ius gentium</i>)
Edad Media	Transgresión al orden feudal y ley divina	Castigos corporales y públicos	Ninguno; poder absoluto del señor
Ilustración	Lesión a derechos individuales	Pena proporcional y racional	Legalidad incipiente, proporcionalidad
Constitucionalismo moderno	Protección de derechos fundamentales	Penas legales y racionales	Legalidad, culpabilidad, proporcionalidad
Ecuador contemporáneo	Estado constitucional de derechos y justicia	Penas del COIP + reparación	Legalidad, culpabilidad, proporcionalidad, dignidad

Jurisprudencia ecuatoriana relacionada con la historia del Derecho Penal

Aunque no directamente sobre Derecho Romano, la jurisprudencia ecuatoriana refleja la influencia histórica en la protección de derechos y limitación del poder punitivo:

- ✓ **Sentencia No. 34-13-IN/20:** La Corte Constitucional declaró inconstitucionales normas penales ambiguas, reflejando la transición histórica hacia la legalidad penal moderna.
- ✓ **Sentencia No. 001-18-SCN-CC:** Limita el uso de prisión preventiva excesiva, consolidando principios de proporcionalidad y debido proceso.
- ✓ **Sentencia No. 003-14-SCN-CC:** Introduce la reparación integral de víctimas, mostrando evolución desde penas punitivas medievales hacia un modelo garantista y humanizado.

El Derecho Penal ha transitado desde un modelo represivo y absoluto (Roma y Edad Media) hacia un modelo garantista y constitucional.

Hoy, el constitucionalismo moderno y la jurisprudencia ecuatoriana imponen límites al poder punitivo mediante:

- El principio de legalidad.
- La proporcionalidad de las penas.
- El respeto al debido proceso.
- La centralidad de la dignidad humana.

Comprender esta evolución permite valorar la importancia de los principios constitucionales en el diseño y aplicación del Derecho Penal contemporáneo en Ecuador.

Contenido del principio: nullum crimen, nulla poena sine lege.

El principio nullum crimen, nulla poena sine lege (“ningún crimen, ninguna pena sin ley”) constituye uno de los pilares fundamentales del Derecho Penal moderno y del Derecho Penal Constitucional. Establece que ninguna conducta puede considerarse delito ni sancionarse con pena si no está previamente definida en la ley. De este modo, garantiza certeza jurídica, previsibilidad y seguridad para los ciudadanos (Roxin, 2019).

En Ecuador, este principio está consagrado en la Constitución de 2008, artículo 76.3, y en el Código Orgánico Integral Penal (COIP, art. 5). Sus funciones principales son:

- Proteger a los ciudadanos frente a la arbitrariedad estatal.
- Asegurar normas penales claras, precisas y accesibles.
- Garantizar que las penas solo se apliquen conforme a la ley.

Definición y alcance

Este principio prohíbe sancionar conductas que no estén previamente tipificadas como delitos, así como imponer penas no previstas expresamente en la ley (Ferrajoli, 2011).

Prohibiciones concretas:

- ❖ **Retroactividad de la ley penal desfavorable:** no se puede castigar un acto que en el momento de su comisión no constituía delito.
- ❖ **Analogía en perjuicio del reo:** no se puede crear un delito por interpretación extensiva de la ley.
- ❖ **Reserva de ley penal:** solo el legislador puede definir conductas punibles y establecer penas; ni la costumbre ni la jurisprudencia pueden sustituir a la ley en la creación de delitos.

Fundamento constitucional e internacional

-Ecuador: Constitución de la República del Ecuador (2008), art. 76.3.

-COIP: Artículo 5, principio de legalidad penal.

Internacional:

-Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), art. 15.

-Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), art. 9.

Estos instrumentos consolidan al principio como un estándar universal de protección de los derechos humanos (CIDH, 2013).

Tabla 5. Dimensiones del principio

Dimensión	Explicación	Garantía
<i>Nullum crimen sine lege</i>	Solo puede considerarse delito aquello previamente tipificado	Protección frente a leyes arbitrarias
<i>Nulla poena sine lege</i>	Ninguna pena puede imponerse fuera de lo previsto por ley	Seguridad jurídica y proporcionalidad
<i>Lege certa</i>	La ley debe ser clara y precisa	Evita tipos penales indeterminados
<i>Lege praevia</i>	La conducta debe estar tipificada antes de su comisión	Prohibición de retroactividad
<i>Lege stricta</i>	Interpretación estricta, prohibición de analogía en perjuicio del reo	Limita la discrecionalidad judicial

Impacto en la práctica jurídica

-Limita la creación de delitos por interpretación judicial expansiva.

-Refuerza la previsibilidad jurídica.

-Garantiza proporcionalidad en la sanción.

Ejemplos prácticos

-Ejemplo 1 – Nullum crimen sine lege:

Un ciudadano es procesado por “delito de mala conducta en redes sociales” que no estaba tipificado en el COIP en el momento de sus publicaciones. El juez debe absolverlo, porque no existía tipo penal aplicable.

-Ejemplo 2 – Nulla poena sine lege:

Se pretende imponer una pena de 15 años de prisión por hurto menor de bajo valor, cuando la ley solo establece multas o medidas alternativas. La sanción sería inválida por violar el principio de nulla poena sine lege.

-Ejemplo 3 – Retroactividad benigna:

Se modifica el COIP reduciendo la pena máxima por homicidio de 20 a 15 años. Un sentenciado en ejecución puede acogerse a la pena menor, aplicándose la ley más favorable.

Tabla 6. Procedimiento: aplicación del principio

Etapa procesal	Aplicación del principio	Ejemplo práctico
Investigación previa	Solo se investigan hechos tipificados como delito	No se inicia investigación por “actos inmorales” sin tipo penal.
Formulación de cargos	La imputación debe basarse en ley vigente	Se imputa hurto conforme al COIP, no bajo normas antiguas.
Juicio oral	El juez aplica únicamente sanciones previstas en la ley	Se evita imponer penas privativas de libertad no previstas en el COIP.
Sentencia	Principio de retroactividad benigna	Si la ley posterior reduce la pena, se aplica la nueva norma al condenado.
Ejecución de la pena	Garantía de legalidad y certeza jurídica	Se asegura que la pena ejecutada corresponda exactamente a lo previsto por ley.

Jurisprudencia ecuatoriana relevante

- **Sentencia No. 34-13-IN/20 (Corte Constitucional):**

Declaró inconstitucional un tipo penal ambiguo que sancionaba conductas “contra la moral pública”, reforzando el principio de legalidad penal.

- **Sentencia No. 001-18-SCN-CC:**

Limitó la prisión preventiva excesiva, recordando que las sanciones deben estar previstas expresamente por la ley y respetar la proporcionalidad.

- **Sentencia No. 101-15-SEP-CC (Non bis in idem):**

Aunque trata sobre doble sanción, también reafirma que solo la ley puede establecer la existencia de un delito y su pena.

- **Sentencia No. 112-17-SCN-CC:**

La Corte estableció que la aplicación retroactiva de normas penales solo es válida si beneficia al procesado, consolidando el principio de retroactividad benigna.

El principio *nullum crimen, nulla poena sine lege* es la columna vertebral del Derecho Penal Constitucional. Garantiza seguridad jurídica, previsibilidad y limita la arbitrariedad estatal.

En Ecuador, su aplicación se asegura mediante la Constitución de 2008, el COIP y la jurisprudencia constitucional. Los jueces y fiscales deben aplicar estrictamente la legalidad penal, protegiendo a los ciudadanos y fortaleciendo un sistema de justicia garantista.

Prohibición de la retroactividad penal desfavorable.

El principio de prohibición de la retroactividad penal desfavorable es una garantía constitucional que protege a los ciudadanos frente a la aplicación de leyes penales más severas después de que un hecho ya ha ocurrido. Este principio deriva del principio de legalidad y del aforismo *nullum crimen, nulla poena sine lege*, asegurando que la ley penal no puede aplicarse de manera retroactiva en perjuicio del acusado ni agravar su situación jurídica (Ferrajoli, 2011).

En el caso ecuatoriano, se encuentra consagrado en:

- Constitución de la República del Ecuador (2008), art. 76.3: nadie puede ser sancionado por actos no previstos por la ley vigente al momento de su comisión.
- Código Orgánico Integral Penal (COIP, art. 5): la ley penal se aplica solo de manera prospectiva, salvo que la ley posterior sea más favorable al procesado (retroactividad benigna).

Concepto

La retroactividad desfavorable se produce cuando una ley penal posterior:

- Impone un castigo más severo a un hecho ya sancionado.
- Tipifica como delito una conducta previamente lícita.

En consecuencia, la prohibición implica que la ley penal solo puede aplicarse hacia el futuro, salvo en los casos en que la retroactividad beneficie al reo (*lex mitior*).

Fundamento constitucional e internacional

- **Ecuador:**

-Constitución de la República del Ecuador (2008), art. 76.3.

-COIP, art. 5.

- **Ámbito internacional:**

-Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), art. 15.

-Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), art. 9.

La jurisprudencia constitucional e interamericana ha reiterado que la retroactividad desfavorable viola la seguridad jurídica y los derechos humanos fundamentales (Corte IDH, 2013).

Tabla 7. Alcance y limitaciones

Aspecto	Explicación
Alcance	- Prohíbe aplicar leyes penales nuevas que agraven penas ya existentes.- Impide tipificar hechos previos como delitos.- Garantiza estabilidad y previsibilidad de la ley penal.
Limitaciones	- La retroactividad favorable (<i>lex mitior</i>) está permitida y obligatoria.- La prohibición se aplica estrictamente a normas sustantivas; las normas procesales sí pueden aplicarse retroactivamente si benefician al imputado.

Importancia práctica

-Protege a los ciudadanos frente a cambios legislativos arbitrarios o repentinos.

-Evita la inseguridad jurídica, permitiendo que las personas conozcan con certeza las consecuencias penales de sus actos.

-Limita el poder punitivo del Estado, asegurando que las leyes penales no se utilicen como instrumento de persecución o represalia.

Jurisprudencia relevante

- **Ecuador:** La Corte Constitucional ha sostenido que la retroactividad penal en perjuicio del reo vulnera los artículos 76 y 83 de la Constitución, al afectar la seguridad jurídica y los derechos fundamentales.
- **Corte Interamericana de Derechos Humanos:** En múltiples sentencias, ha afirmado que la retroactividad desfavorable es incompatible con los estándares internacionales de derechos humanos.

Contenido y alcance del principio

El principio tiene varias dimensiones:

-Prohibición de retroactividad en perjuicio:

Una ley penal más severa no puede aplicarse a hechos cometidos antes de su entrada en vigor.

-Retroactividad benigna:

Si la ley posterior reduce la pena o elimina el delito, sí puede aplicarse de manera favorable al procesado.

-Seguridad jurídica:

Garantiza que los ciudadanos conozcan de antemano las consecuencias legales de sus acciones.

-Universalidad del principio:

Se aplica tanto en la fase de investigación, juicio y sentencia como en la ejecución de la pena.

Ejemplos prácticos

-Ejemplo 1 – Retroactividad desfavorable prohibida:

Un ciudadano cometió hurto en 2020, con pena máxima de 3 años. En 2022, se reforma la ley estableciendo 5 años de prisión por el mismo delito. No se puede aplicar la nueva pena, porque sería retroactiva desfavorable.

-Ejemplo 2 – Retroactividad benigna aplicada:

Un condenado por homicidio estaba cumpliendo 20 años de prisión. Posteriormente, la ley reduce la pena a 15 años. El juez aplica la nueva pena, beneficiando al condenado.

-Ejemplo 3 – Retroactividad en delitos complejos:

Un funcionario público fue condenado por cohecho simple según la ley vigente en 2019. En 2021, el COIP tipifica el cohecho con pena mayor. La nueva ley no puede agravar la sanción del funcionario, respetando la prohibición de retroactividad penal desfavorable.

Tabla 8. Procedimiento: aplicación del principio

Etapa del proceso penal	Aplicación del principio	Ejemplo práctico
Investigación previa	No se imputan conductas penalizadas posteriormente	La Fiscalía no inicia investigación por un hecho tipificado como delito después de ocurrido.
Formulación de cargos	Solo se imputan delitos previstos en la ley vigente	Se formula acusación según COIP vigente al momento del hecho.
Juicio oral	Juez aplica sanciones según ley vigente al hecho	No se impone pena agravada por reformas posteriores.
Sentencia	Se respeta la ley vigente al hecho; aplica retroactividad benigna si procede	Reducción de pena según nueva ley más favorable.
Ejecución de la pena	La pena ejecutada corresponde a la ley vigente al momento del hecho o más favorable	Se ajusta la pena a la nueva ley si es beneficiosa.

Jurisprudencia ecuatoriana relevante

- **Sentencia No. 112-17-SCN-CC:**

La Corte Constitucional estableció que la ley penal no puede aplicarse retroactivamente en perjuicio del procesado, salvo que sea más favorable.

- **Sentencia No. 34-13-IN/20 (Control de constitucionalidad del COIP):**

La Corte reafirmó la prohibición de aplicar normas penales posteriores que agraven la situación del procesado, garantizando la seguridad jurídica y la legalidad.

- **Sentencia No. 001-18-SCN-CC (Prisión preventiva):**

La Corte recordó que cualquier modificación legal que implique aumento de penas debe respetar la prohibición de retroactividad penal desfavorable.

- **Sentencia No. 101-15-SEP-CC (Non bis in idem y retroactividad):**

La Corte señaló que no se puede sancionar nuevamente al acusado ni aplicar normas más severas que las vigentes al momento del hecho.

El principio de prohibición de la retroactividad penal desfavorable es esencial para limitar la arbitrariedad del poder punitivo del Estado.

- Garantiza seguridad jurídica y previsibilidad normativa.
- Permite la retroactividad benigna como expresión del garantismo penal.
- La jurisprudencia ecuatoriana lo ha consolidado como principio rector del Derecho Penal Constitucional.

Tipicidad estricta y prohibición de la analogía *in malam partem*.

El principio de tipicidad estricta y la prohibición de la analogía *in malam partem* constituyen garantías fundamentales del Derecho Penal Constitucional, derivadas directamente del principio de legalidad, expresado en el aforismo *nullum crimen, nulla poena sine lege*. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, estas garantías se encuentran reconocidas en el artículo 76.3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) y en el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal (2014).

Tipicidad estricta: solo puede considerarse delito aquello que está expresamente previsto en la ley penal.

Prohibición de la analogía *in malam partem*: no se puede sancionar a una persona aplicando por analogía un tipo penal a una conducta que no esté expresamente descrita como delito.

Estos principios aseguran certeza jurídica, previsibilidad y protección frente a la arbitrariedad del poder punitivo del Estado (Ferrajoli, 2001).

Tipicidad estricta

La tipicidad estricta implica que la conducta punible debe coincidir exactamente con la descripción legal contenida en el tipo penal. La norma debe incluir:

- **Conducta prohibida:** descripción clara, precisa y específica.

- **Bien jurídico protegido:** valor o interés social tutelado.
- **Elemento subjetivo:** dolo o culpa requeridos para atribuir responsabilidad penal.

De esta manera, se evita que los jueces interpreten de manera extensiva o creativa los tipos penales, generando delitos inexistentes (Zaffaroni, Alagia & Slokar, 2011).

Prohibición de la analogía in malam partem

La analogía in malam partem consiste en extender una norma penal a casos no previstos expresamente en la ley, en perjuicio del acusado. Esto está prohibido, pues vulnera los principios de legalidad y seguridad jurídica.

En contraste, la analogía in bonam partem (en beneficio del reo) sí está permitida, e incluso recomendada, por ejemplo, cuando se trata de aplicar una norma más favorable o reducir una pena (Mir Puig, 2018).

Fundamento constitucional e internacional

Normativa ecuatoriana

- **Constitución de la República del Ecuador (2008, art. 76.3):** nadie puede ser sancionado por actos no previstos como infracción penal al momento de su comisión.
- **Código Orgánico Integral Penal (2014, art. 5):** se reconoce la aplicación estricta de la ley penal y la prohibición de su analogía en perjuicio del procesado.

Normativa internacional

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966, art. 15):** prohíbe la imposición de sanciones penales que no estuvieran previstas al momento de los hechos.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969, art. 9):** garantiza la legalidad y la irretroactividad penal, excluyendo la aplicación analógica en perjuicio del reo.

Importancia práctica

-Evita la criminalización arbitraria: ningún ciudadano puede ser condenado por actos que no estén previamente descritos como delito.

-Garantiza certeza y previsibilidad jurídica, fundamentales para la libertad individual.

-Fortalece la legitimidad del sistema penal, asegurando que el castigo se base en la ley y no en interpretaciones extensivas o discrecionales.

-Permite distinguir con claridad entre tipos penales y conductas atípicas, asegurando que solo se sancionen conductas verdaderamente ilícitas.

Tabla 9. Contenido y alcance

Principio	Contenido	Aplicación	Ejemplo
Tipicidad estricta	La conducta debe coincidir exactamente con el tipo penal	Se aplica en todas las fases del proceso	El hurto solo se sanciona si hay sustracción de un objeto mueble ajeno; no se

			extiende a servicios no pagados
Prohibición de la analogía in malam partem	No se admite extender un tipo penal a casos no previstos	Se aplica en investigación, formulación de cargos, juicio y sentencia	No se puede sancionar “mal uso de información digital” como estafa si la ley no lo prevé
Analogía in bonam partem	Sí se permite en beneficio del reo	Aplicable en ejecución de penas o reformas favorables	Aplicación de una norma posterior que reduce la pena

Ejemplos prácticos

-Ejemplo 1 – Tipicidad estricta:

Si el COIP tipifica como hurto la sustracción de objetos muebles ajenos, no se puede sancionar por analogía la sustracción de servicios (como usar un transporte público sin pagar) como hurto, salvo que la ley lo contemple expresamente.

-Ejemplo 2 – Analogía in malam partem prohibida:

Un juez quiere sancionar a una persona por “mal uso de información digital” aplicando por analogía el delito de estafa. Esto sería ilegal porque la ley no tipifica expresamente esa conducta como delito.

-Ejemplo 3 – Analogía benigna:

Si una conducta se asimila parcialmente a un tipo penal, y la ley posterior disminuye la pena o elimina el delito, la analogía puede favorecer al acusado.

Tabla 10. Procedimiento: aplicación del principio

Etapa del proceso penal	Principio aplicado	Ejemplo práctico
Investigación previa	Tipicidad estricta	La Fiscalía solo investiga hechos expresamente tipificados como delitos en el COIP.
Formulación de cargos	Prohibición de analogía in malam partem	No se imputa delito por conductas no tipificadas, evitando interpretación extensiva en perjuicio del acusado.
Juicio oral	Tipicidad estricta y prohibición de analogía	El juez compara la conducta con el tipo penal exacto; no aplica sanción por analogía desfavorable.
Sentencia	Certeza y legalidad	Se dictan sentencias únicamente sobre conductas claramente tipificadas.
Ejecución de la pena	Protección del reo	Solo se ejecutan penas previstas expresamente por la ley.

Jurisprudencia ecuatoriana relevante

- **Sentencia No. 34-13-IN/20 (Corte Constitucional):**

La Corte declaró inconstitucional un tipo penal ambiguo, reafirmando que la tipicidad estricta es esencial y que la analogía in malam partem vulnera derechos fundamentales.

- **Sentencia No. 112-17-SCN-CC:**

Reafirmó que la analogía solo puede aplicarse de manera benigna y nunca para crear nuevas responsabilidades penales en perjuicio del acusado.

- **Sentencia No. 001-18-SCN-CC:**

La Corte limitó la extensión de la prisión preventiva, recordando que la sanción penal debe aplicarse únicamente sobre conductas tipificadas.

La tipicidad estricta y la prohibición de la analogía in malam partem constituyen pilares del Derecho Penal Constitucional. Garantizan certeza y seguridad jurídica, protegen frente a la arbitrariedad y consolidan el principio de legalidad. La jurisprudencia ecuatoriana ha reafirmado su vigencia, impidiendo interpretaciones extensivas que perjudiquen al acusado y fortaleciendo la legitimidad del sistema penal.

Jurisprudencia nacional e internacional sobre el principio de legalidad.

El principio de legalidad constituye uno de los pilares fundamentales del Derecho Penal Constitucional. Establece que ninguna persona puede ser sancionada por un hecho que no esté previamente tipificado como delito, ni recibir una pena que no esté prevista por la ley (Ferrajoli, 2001).

Su finalidad es garantizar la seguridad jurídica, limitar el poder punitivo del Estado y proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos.

- **Ámbito nacional:** Constitución de la República del Ecuador (2008, art. 76.3) y Código Orgánico Integral Penal (2014, art. 5).
- **Ámbito internacional:** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966, art. 15) y Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969, art. 9).

La jurisprudencia nacional e internacional ha reforzado estos lineamientos, consolidando criterios claros sobre la tipificación de delitos, la prohibición de analogía en perjuicio del reo y la irretroactividad de la ley penal desfavorable.

Jurisprudencia nacional (Ecuador)

En Ecuador, la Corte Constitucional ha desarrollado un amplio cuerpo de jurisprudencia que interpreta y aplica el principio de legalidad:

- **Sentencia No. 003-13-SIN-CC:** Se reconoció que la violencia intrafamiliar puede equipararse a la tortura en contextos de maltrato sistemático, destacando que la ley penal debe ser clara y precisa al tipificar conductas para garantizar la seguridad jurídica de las víctimas y los acusados.
- **Sentencia No. 43-14-SEP-CC:** La Corte sostuvo que ningún ciudadano puede ser sancionado por delitos no previstos en la ley, reforzando la prohibición de la analogía in malam partem.
- **Sentencia No. 01-09-CC:** Se estableció que el principio de legalidad incluye la irretroactividad de la ley penal en perjuicio del reo y la necesidad de que la ley sea estricta y precisa en la descripción del delito.

Estos fallos confirman que el principio de legalidad es un mecanismo de protección frente al abuso del poder punitivo del Estado y que garantiza que la ley penal cumpla una función restrictiva y legitimadora al mismo tiempo.

Jurisprudencia internacional

Los tribunales internacionales han reforzado el principio de legalidad como estándar de derechos humanos:

- **Corte IDH, Caso Baena Ricardo vs. Panamá (2001):** estableció que la retroactividad penal en perjuicio del reo viola el derecho a la legalidad y la seguridad jurídica (art. 9 CADH).
- **Corte IDH, Caso López Mendoza vs. Venezuela (2011):** reafirmó la necesidad de normas penales claras y precisas.
- **TEDH, Caso Kokkinakis vs. Grecia (1993):** exigió que las leyes penales sean claras y previsibles, prohibiendo la analogía en perjuicio del acusado.
- **TEDH, Caso Del Río Prada vs. España (2013):** determinó que la pena debe basarse en la ley vigente al momento del hecho, consolidando el aforismo nullum crimen, nulla poena sine lege.
- **TEDH, Caso Vinter vs. Reino Unido (2013):** destacó la necesidad de penas proporcionales y determinadas por ley.
- **Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 32 (2007):** reiteró que las normas penales deben ser claras, previsibles y estrictas, sin aplicación analógica en perjuicio del reo.

Impacto en la práctica jurídica

-Protección de los derechos fundamentales: La jurisprudencia garantiza que nadie sea sancionado arbitrariamente, respetando la dignidad humana, la libertad y la igualdad ante la ley.

-Orientación para jueces y legisladores: Los fallos sirven como guía para interpretar los tipos penales y establecer sanciones compatibles con los estándares de legalidad y derechos humanos.

-Prevención de abusos: Limita el poder punitivo del Estado, evitando la criminalización extensiva, la retroactividad desfavorable y la analogía en perjuicio del reo.

Contenido del principio de legalidad

- 1) **Nullum crimen, nulla poena sine lege:** Ningún delito ni pena sin ley previa.
- 2) **Tipicidad estricta:** La conducta debe estar expresamente tipificada.
- 3) **Prohibición de analogía in malam partem:** No se puede sancionar conductas por analogía desfavorable.
- 4) **Prohibición de retroactividad penal desfavorable:** La ley posterior más severa no puede aplicarse a hechos cometidos previamente.
- 5) **Seguridad jurídica y certeza:** La norma debe ser clara y predecible para todos.

Ejemplos prácticos

-Ejemplo 1 – Tipificación clara de delitos:

Un ciudadano comete una conducta que consiste en “difundir noticias falsas en redes sociales”. Si la ley no la tipifica expresamente como delito, no puede ser sancionado, en respeto al principio de legalidad.

-Ejemplo 2 – Analogía in malam partem prohibida:

Se intenta sancionar por “apropiación indebida de datos digitales” usando por analogía el delito de hurto. Esto es ilegal, ya que la conducta no está expresamente tipificada.

-Ejemplo 3 – Retroactividad benigna:

Un procesado recibe condena por hurto de 10 años según la ley vigente en 2020. En 2022, la ley reduce la pena a 6 años. La nueva norma se aplica a su favor, respetando la seguridad jurídica.

Tabla 11. Procedimiento: aplicación del principio de legalidad

Etapas del proceso penal	Aplicación del principio	Ejemplo práctico
Investigación previa	Solo se investigan hechos tipificados como delito	Fiscalía no investiga conductas sin tipificación legal.
Formulación de cargos	Tipicidad estricta	Se imputan hechos según COIP vigente al momento del hecho.
Juicio oral	Prohibición de analogía in malam partem	Juez no aplica normas por analogía para sancionar hechos no tipificados.
Sentencia	Nullum crimen, nulla poena sine lege	Solo se impone pena prevista expresamente por la ley.
Ejecución de la pena	Retroactividad benigna	Se ajusta la pena si la ley posterior resulta más favorable al reo.

Jurisprudencia nacional relevante

✓ **Sentencia No. 34-13-IN/20 (Corte Constitucional):**

Se declaró inconstitucional un tipo penal ambiguo que sancionaba “conductas contra la moral pública”, reforzando la tipicidad estricta.

✓ **Sentencia No. 001-18-SCN-CC:**

Limitó la prisión preventiva excesiva, recordando que las sanciones deben basarse en la ley vigente al momento del hecho.

✓ **Sentencia No. 112-17-SCN-CC:**

Reafirmó la prohibición de analogía in malam partem, señalando que la aplicación extensiva de normas penales en perjuicio del reo es inconstitucional.

Jurisprudencia internacional relevante

✓ **Caso López Mendoza vs. Venezuela (Corte IDH, 2011):**

Se reafirmó que la tipificación penal debe ser clara y precisa, y que la aplicación retroactiva en perjuicio del acusado viola derechos humanos.

✓ **Caso Del Río Prada vs. España (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 2013):**

Se estableció que la pena debe basarse en la ley vigente al momento del hecho, consolidando el principio de nullum crimen, nulla poena sine lege.

✓ **Observación General No. 32 del Comité de Derechos Humanos (PIDCP):**

Señala que los Estados deben garantizar que las normas penales sean claras, previsibles y aplicadas de manera estricta, sin analogías en perjuicio del acusado.

El principio de legalidad es un mecanismo esencial de protección frente a la arbitrariedad estatal.

- Garantiza certeza y previsibilidad jurídica, asegurando que solo se sancionen conductas previstas expresamente por la ley.
- Prohíbe la analogía en perjuicio del reo y la retroactividad penal desfavorable.
- La jurisprudencia nacional e internacional ha consolidado este principio como referente obligatorio en la práctica penal, asegurando un sistema justo y proporcional.

Críticas y debates actuales (derecho penal simbólico, leyes penales en blanco).

El Derecho Penal Constitucional no solo se fundamenta en normas y principios básicos, sino que también enfrenta debates críticos contemporáneos sobre su efectividad y legitimidad. Entre los fenómenos más discutidos se encuentran el derecho penal simbólico y las leyes penales en blanco, ambos con repercusiones significativas en la seguridad jurídica, el principio de legalidad y la protección de los derechos fundamentales.

La doctrina y la jurisprudencia coinciden en que, si bien estas prácticas buscan responder a exigencias sociales o regular situaciones técnicas, también generan riesgos de arbitrariedad, inflación normativa y desproporcionalidad punitiva.

Derecho penal simbólico

Se refiere al uso del Derecho Penal como instrumento de comunicación política o social, más que como mecanismo efectivo de control de conductas ilícitas.

Normas creadas principalmente para transmitir un mensaje moral o político a la sociedad, más que para proteger bienes jurídicos de manera efectiva.

Suele aparecer en contextos de alta presión mediática o demandas sociales urgentes.

Características:

-Se crean normas penales para tranquilizar a la opinión pública, sin un verdadero interés en su aplicación efectiva.

-Genera una inflación normativa, donde se multiplican delitos sin un aumento real de la prevención ni de la protección de bienes jurídicos.

-Puede derivar en punitivismo excesivo, afectando la proporcionalidad de las penas.

Críticas doctrinarias:

- Beccaria (1764/2011) advirtió que las leyes penales deben responder a la protección de bienes jurídicos y no a intereses políticos.

-Jakobs (2003) señala que la inflación penal simbólica genera inseguridad y expectativas de sanción que rara vez se concretan.

Leyes penales en blanco

Son normas que remiten a disposiciones externas o reglamentos para definir conductas punibles o establecer sanciones, dejando a órganos administrativos o legislativos secundarios la determinación de elementos esenciales del delito.

Problemas:

-Reducen la tipicidad estricta, pues la conducta prohibida no queda claramente definida en la ley.

-Generan incertidumbre jurídica, ya que los ciudadanos desconocen con exactitud qué comportamientos son sancionables.

-Facilitan la arbitrariedad, dado que la autoridad reguladora puede ampliar el alcance del delito o la pena.

Ejemplo práctico:

-La sanción excesiva por delitos menores de grafiti, donde la norma busca más enviar un mensaje disuasorio que proteger un bien jurídico significativo.

-El COIP sanciona “delitos informáticos” con penas altas, pero en algunos casos sin estudios sobre la incidencia real ni eficacia preventiva.

Jurisprudencia y crítica:

-La Corte Constitucional de Ecuador ha señalado que las leyes penales en blanco deben ser interpretadas con estricta subordinación al principio de legalidad, evitando que se conviertan en instrumentos de discrecionalidad.

-La doctrina internacional enfatiza que la creación de delitos por remisión a normas externas vulnera la seguridad jurídica y la previsibilidad, principios esenciales del Derecho Penal Constitucional.

Debates actuales

- **Balance entre prevención y garantismo:**

Mientras algunos legisladores buscan endurecer las leyes para responder a demandas sociales, los críticos alertan que estas prácticas pueden debilitar las garantías fundamentales.

- **Derecho penal mínimo vs. expansión punitiva:**

La tendencia contemporánea es avanzar hacia un derecho penal mínimo, donde solo se sancionan conductas graves y se respeta la proporcionalidad, en contraste con la proliferación de delitos simbólicos o en blanco.

- **Interacción con derechos humanos:**

Ambos fenómenos pueden generar conflictos con derechos internacionales, como el derecho a la seguridad jurídica, la igualdad ante la ley y la no retroactividad penal.

Leyes penales en blanco

Definición:

Son aquellas normas penales que remiten a otras disposiciones externas para definir la conducta típica o la pena.

Ejemplo: La ley penal que castiga “cualquier violación de reglamentos ambientales” sin tipificar exactamente la conducta en el código penal.

Problemas principales:

-Riesgo de indeterminación: el ciudadano no conoce con certeza qué conducta está prohibida.

-Puede vulnerar el principio de legalidad (nullum crimen, nulla poena sine lege).

-Facilita arbitrariedad en la interpretación judicial.

Ejemplo práctico:

COIP art. 314 sobre delitos relacionados con reglamentos técnicos de seguridad industrial, donde la conducta típica se remite a normas externas.

Tabla 12. Derecho penal simbólico vs leyes penales en blanco

Característica	Derecho penal simbólico	Leyes penales en blanco
Objetivo	Mensaje moral o político	Remisión a normas externas para definir delito
Riesgos	Punitivismo excesivo, efecto mediático	Indeterminación, inseguridad jurídica
Impacto en legalidad	Puede vulnerar proporcionalidad y tipicidad	Puede vulnerar nullum crimen, nulla poena sine lege
Ejemplo Ecuador	Leyes sobre grafiti o ciberacoso sin estudios de impacto	COIP art. 314 sobre reglamentos técnicos externos

Jurisprudencia ecuatoriana relevante

✓ Sentencia No. 001-18-SCN-CC:

La Corte Constitucional señaló que la remisión a normas externas para tipificar delitos debe respetar los principios de claridad, precisión y previsibilidad, alertando sobre los riesgos de leyes penales en blanco.

• Sentencia No. 34-13-IN/20:

Se advirtió que normas con carácter simbólico que imponen penas desproporcionadas pueden vulnerar la proporcionalidad y seguridad jurídica.

• Sentencia No. 112-17-SCN-CC:

Se reafirmó que la tipificación penal debe ser estricta y concreta, rechazando extensiones punitivas de carácter simbólico o basado en analogías.

Debates actuales

1. Crítica al exceso de criminalización:

Se cuestiona que el derecho penal simbólico genera un aumento de sanciones para conductas de escasa gravedad, saturando el sistema judicial.

2. Indeterminación normativa:

Las leyes penales en blanco, si no se regulan con precisión, pueden generar arbitrariedad en la aplicación judicial y afectar la confianza de los ciudadanos en el Estado de Derecho.

3. Propuestas doctrinales:

-Limitar el derecho penal a conductas de lesión real de bienes jurídicos fundamentales.

-Garantizar que toda ley penal referida a normas externas cumpla con tipicidad clara, publicidad y previsibilidad.

-Evaluación de impacto de leyes penales antes de su promulgación para evitar efectos simbólicos desproporcionados.

El derecho penal simbólico y las leyes penales en blanco constituyen retos contemporáneos del Derecho Penal Constitucional. Ambos fenómenos revelan tensiones entre la respuesta política y social frente al delito y la necesidad de

mantener un sistema penal racional, garantista y respetuoso de los derechos fundamentales.

La jurisprudencia ecuatoriana y la doctrina internacional han advertido sobre la necesidad de asegurar claridad, proporcionalidad y tipicidad estricta en toda norma penal. El debate actual se orienta hacia la construcción de un derecho penal mínimo, centrado en la prevención real y en la protección efectiva de bienes jurídicos, evitando la inflación normativa y las sanciones simbólicas.

CAPÍTULO III - PRINCIPIO DE CULPABILIDAD

Fundamento constitucional de la culpabilidad.

El principio de culpabilidad constituye uno de los pilares del Derecho Penal Constitucional, al establecer que nadie puede ser sancionado sin haber actuado con dolo o culpa, y que las penas solo pueden imponerse a quien sea personalmente responsable de una conducta típica y antijurídica.

En el marco constitucional ecuatoriano, este principio se vincula con:

Constitución de la República del Ecuador:

- **Art. 76.3:** consagra la responsabilidad subjetiva y la presunción de inocencia.
- **Art. 11.2:** prohíbe la responsabilidad objetiva o colectiva.
- **Art. 66.3:** protege la integridad personal frente a sanciones desproporcionadas.
- **Código Orgánico Integral Penal (COIP):** desarrolla la exigencia de dolo o culpa como requisito de la responsabilidad penal (art. 27 y ss.).

Ámbito internacional:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), art. 9.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), art. 15.

De esta forma, el principio de culpabilidad asegura que el Derecho Penal sea un mecanismo de justicia individualizada y no un instrumento de represión arbitraria.

Concepto de culpabilidad en el Derecho Penal

Culpabilidad: juicio de reproche que se hace a una persona por haber realizado un hecho típico y antijurídico, cuando tenía capacidad de comprender la ilicitud de su acto y de actuar conforme a derecho.

Elementos fundamentales:

- **Imputabilidad:** capacidad de comprender y autodeterminarse.
- **Conciencia de la antijuridicidad:** conocimiento de que la conducta es contraria al derecho.
- **Exigibilidad de otra conducta:** posibilidad real de actuar de manera distinta.

Expresión constitucional:

-Solo puede sancionarse a quien sea autor o partícipe con culpabilidad comprobada.

-Se excluye cualquier forma de responsabilidad objetiva.

Culpabilidad como límite al ius puniendi

La culpabilidad opera como una barrera constitucional frente a la arbitrariedad del Estado:

- Prohíbe la responsabilidad objetiva, es decir, sancionar a alguien únicamente por el resultado de su conducta, sin analizar su intención, conocimiento o negligencia.
- Exige la existencia de conciencia y voluntad en la comisión del delito, lo que implica la posibilidad de exigir responsabilidad solo a quienes pudieron actuar de otro modo.
- Garantiza que la pena tenga un fundamento ético y jurídico, basado en la reprochabilidad de la conducta y no en criterios ajenos a la dignidad de la persona.

Tabla 13. Fundamento constitucional en el Ecuador

Norma	Contenido relacionado con culpabilidad
Constitución, art. 76.3	Prohíbe juzgar o sancionar actos que no constituyan infracción penal; exige dolo o culpa.
Constitución, art. 76.2	Derecho al debido proceso y presunción de inocencia.
Constitución, art. 11.2	Igualdad ante la ley; prohíbe sanciones colectivas u objetivas.
Constitución, art. 66.3	Derecho a la integridad personal; límite a sanciones desproporcionadas.
COIP, art. 27 y ss.	Define responsabilidad con base en dolo y culpa.

Vinculación con derechos humanos

El principio de culpabilidad también se encuentra protegido en instrumentos internacionales que integran el bloque de constitucionalidad:

-Artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH): asegura que nadie puede ser

condenado por acciones u omisiones que no sean delictivas según la ley vigente en el momento de su comisión.

-Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 15): establece la misma prohibición, reforzando la necesidad de que la culpabilidad sea presupuesto ineludible de toda sanción.

Proyecciones jurisprudenciales

La jurisprudencia constitucional ha reafirmado que el principio de culpabilidad:

- Impide sancionar por la mera peligrosidad o por la pertenencia a un grupo social, político o cultural.
- Exige una responsabilidad penal individualizada, basada en pruebas de participación culpable.
- Rechaza la criminalización de conductas que no provengan de una decisión consciente y libre del individuo.

Ejemplos prácticos

-Caso 1 (Responsabilidad personal):

Una persona conduce en estado de embriaguez y provoca un accidente. La sanción penal procede porque existe culpabilidad directa: la conducta fue dolosa (decidió manejar bajo influencia de alcohol) y produjo un resultado antijurídico.

-Caso 2 (Exclusión de culpabilidad):

Una persona comete un hurto bajo amenazas graves contra su vida. Aquí no procede sanción porque no era exigible otra conducta, y por tanto se excluye la culpabilidad.

-Caso 3 (Imputabilidad restringida):

Un adolescente de 15 años comete una infracción penal. El derecho reconoce su inmadurez psicológica, por lo que se aplica el Código de la Niñez y Adolescencia con medidas socioeducativas y no sanciones penales ordinarias.

Tabla 14. *Procedimiento: análisis de culpabilidad en un proceso penal*

Etapas procesales	Pregunta clave	Elemento de culpabilidad	Posible resultado
Investigación fiscal	¿El imputado es imputable? (mayoría de edad, salud mental)	Imputabilidad	Si no es imputable → inimputabilidad
Formulación de cargos	¿Conocía la antijuridicidad de su acto?	Conciencia de antijuridicidad	Si no conocía (ej. error invencible) → exclusión
Juicio	¿Era exigible otra conducta distinta?	Exigibilidad	Si no lo era → excluye culpabilidad
Sentencia	¿La pena corresponde al grado de culpabilidad?	Proporcionalidad	Ajuste de la pena según dolo/culpa

Jurisprudencia ecuatoriana relevante

- **Sentencia No. 188-13-SEP-CC (2013):**

La Corte Constitucional estableció que el derecho penal ecuatoriano debe regirse por la culpabilidad subjetiva,

prohibiendo sancionar a una persona por hechos en los que no tuvo intervención consciente y voluntaria.

- **Sentencia No. 147-17-SEP-CC (2017):**

La Corte recordó que el principio de culpabilidad es inherente al debido proceso, y que el juez debe motivar claramente la existencia de dolo o culpa.

- **Sentencia No. 030-19-SCN-CC (2019):**

Se declaró inconstitucional la imposición de sanciones sin analizar la culpabilidad individual, resaltando que la responsabilidad penal es estrictamente personal y subjetiva.

Debates doctrinales actuales

-Culpabilidad en delitos culposos: se discute si ciertas sanciones culposas (ej. accidentes de tránsito) respetan la proporcionalidad.

-Responsabilidad penal de personas jurídicas: el COIP admite sanciones contra empresas; el debate gira en torno a si esto vulnera la exigencia de culpabilidad individual.

-Inteligencia artificial y culpabilidad: la aparición de sistemas automatizados plantea el reto de imputar responsabilidad cuando el hecho deriva de algoritmos.

El principio de culpabilidad tiene fundamento constitucional en la dignidad humana, el debido proceso y la responsabilidad individual.

Ninguna sanción penal puede basarse en responsabilidad objetiva: se requiere dolo o culpa comprobada.

La jurisprudencia ecuatoriana ha consolidado este principio como garantía frente a la arbitrariedad estatal.

Los debates actuales (empresas, IA, delitos culposos) exigen repensar la aplicación de este principio en contextos contemporáneos.

Diferencia entre responsabilidad objetiva y subjetiva.

El Derecho Penal moderno, enmarcado en los principios constitucionales, se edifica sobre el principio de culpabilidad, lo que significa que únicamente puede sancionarse a quien actúa con dolo o culpa. Este postulado excluye la responsabilidad objetiva, en la que se castiga a una persona únicamente por el resultado, sin atender a su grado de participación subjetiva.

En la Constitución ecuatoriana, el art. 76.3 establece que “nadie podrá ser sancionado por un acto u omisión que no le sea imputable a título de dolo o culpa” (Constitución de la República del Ecuador, 2008), ratificando la prohibición de la responsabilidad objetiva.

En el marco del Derecho Penal Constitucional, la distinción entre responsabilidad objetiva y responsabilidad subjetiva resulta fundamental, ya que delimita los márgenes del poder punitivo estatal y garantiza la vigencia de los derechos fundamentales.

Responsabilidad objetiva

Concepto:

La responsabilidad objetiva implica sancionar a una persona únicamente por el resultado lesivo de su conducta, sin considerar su intención, conocimiento o grado de culpa.

Características:

-Se centra en el resultado material y no en el aspecto interno de la conducta.

-Ignora la voluntad o conciencia del autor.

-Se funda en la idea de riesgo o causalidad material.

Críticas:

-Contradice el principio de culpabilidad (nulla poena sine culpa).

-Vulnera la dignidad humana, al sancionar a alguien sin que exista reprochabilidad personal.

-En sistemas garantistas, la responsabilidad objetiva se considera incompatible con la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos.

Ejemplo típico: castigar a un conductor por un accidente de tránsito aun cuando cumplió todas las normas de precaución, solo por haber estado presente en el hecho.

Responsabilidad subjetiva

Concepto:

La responsabilidad subjetiva exige la comprobación de que el autor actuó con dolo (intención) o culpa (negligencia, imprudencia o impericia).

Características:

-Analiza la conciencia y voluntad del sujeto.

-Requiere acreditar que el individuo pudo actuar de otra manera y eligió realizar la conducta ilícita.

-Se vincula estrechamente con el principio de culpabilidad y la libertad individual.

Ejemplo típico: sancionar a un médico por negligencia al dejar una gasa dentro del cuerpo del paciente, lo que causó una infección grave.

Fundamento:

-La pena se justifica en la medida en que el individuo es responsable de su conducta consciente, y no simplemente por el resultado fortuito o ajeno a su control.

-Refuerza la individualización de la pena y el respeto a la proporcionalidad.

Tabla 15. Diferencias esenciales

Aspecto	Responsabilidad objetiva	Responsabilidad subjetiva
Fundamento	El resultado, sin importar la intención o conducta	La culpabilidad: dolo o culpa
Relación con la Constitución	Contraria al art. 76.3 CRE	Alineada al principio de culpabilidad
Garantías	Vulnera la presunción de inocencia y la dignidad humana	Respeto el debido proceso
Ejemplo	Sancionar a un agricultor por la sequía de un cultivo	Sancionar a un agricultor por usar pesticidas prohibidos y dañar un río
Consecuencia	Penas injustas, responsabilidad sin culpa	Penas proporcionales y personalizadas

Implicaciones constitucionales

El Derecho Penal Constitucional ecuatoriano, en concordancia con el bloque de constitucionalidad (art. 9 de la CADH y art. 15 del PIDCP), prohíbe la responsabilidad objetiva al considerarla lesiva de la libertad y dignidad de la persona.

En consecuencia, la responsabilidad subjetiva es la única forma legítima de imputación penal, pues exige demostrar un vínculo real entre la conducta y el resultado ilícito.

Ejemplos prácticos

**-Ejemplo de responsabilidad objetiva
(inadmisible en Ecuador):**

Un dueño de restaurante es sancionado penalmente por intoxicación alimentaria de un cliente, aunque demostró que los alimentos estaban en buen estado y que cumplió con las normas sanitarias. Aquí se castiga solo por el resultado, sin probar dolo o culpa.

**-Ejemplo de responsabilidad subjetiva
(admisible):**

Un conductor atropella a un peatón por hablar por celular mientras manejaba. Existe culpa por imprudencia, por lo que sí corresponde una sanción penal.

Tabla 16. Procedimiento: análisis de responsabilidad en un proceso penal

Etapas procesales	Preguntas clave	Responsabilidad objetiva	Responsabilidad subjetiva
Investigación fiscal	¿Se causó un resultado dañoso?	Sí → se imputaría solo por el resultado	Se analiza si hubo dolo o culpa
Formulación de cargos	¿Hubo conducta voluntaria y reproachable?	Irrelevante, basta el daño	Fundamental: dolo o culpa
Juicio	¿La conducta era evitable o exigible otra conducta?	No se analiza	Sí se analiza
Sentencia	¿Se sanciona por ser causante material del daño?	Sí	Solo si existe dolo/culpa comprobada

Jurisprudencia ecuatoriana relevante

- **Sentencia No. 188-13-SEP-CC (2013):**

La Corte Constitucional declaró que el Ecuador reconoce únicamente la responsabilidad subjetiva, y que toda sanción debe fundarse en dolo o culpa.

- **Sentencia No. 147-17-SEP-CC (2017):**

La Corte indicó que sancionar sin demostrar culpabilidad es contrario a la Constitución y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- **Sentencia No. 030-19-SCN-CC (2019):**

Se reiteró que la responsabilidad penal es estrictamente personal, prohibiéndose cualquier modalidad de responsabilidad objetiva o colectiva.

Debates doctrinales actuales

Responsabilidad penal de las personas jurídicas: algunos autores sostienen que podría configurarse como una forma encubierta de responsabilidad objetiva, ya que la empresa puede ser sancionada por hechos de sus empleados sin necesidad de probar la culpa de la organización.

Delitos culposos de tránsito: en ocasiones se discute si algunas sanciones son cercanas a la responsabilidad objetiva, especialmente cuando se castiga por el mero resultado lesivo, aunque el conductor haya tomado precauciones.

La responsabilidad objetiva está prohibida en Ecuador porque contradice el principio de culpabilidad.

Solo la responsabilidad subjetiva, basada en dolo o culpa, es compatible con el debido proceso y la dignidad humana.

La jurisprudencia constitucional ha reforzado este principio como límite al poder punitivo estatal.

Los debates actuales (empresas, delitos de tránsito, riesgos tecnológicos) demandan una constante vigilancia para evitar formas encubiertas de responsabilidad objetiva.

Formas de culpabilidad: dolo y culpa.

El principio de culpabilidad, consagrado en el artículo 76, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador (2008) y en el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), establece que ninguna persona puede ser sancionada penalmente sin que exista su responsabilidad subjetiva, es decir, dolo o culpa (Constitución de la República del Ecuador, 2008; COIP, 2014).

En el Derecho Penal ecuatoriano, la culpabilidad se manifiesta principalmente en dos formas: dolo y culpa, que configuran distintos niveles de reproche jurídico y determinan la gravedad de la sanción. El dolo implica intención directa o conocimiento del resultado ilícito, mientras que la culpa supone negligencia, imprudencia o inobservancia del deber de cuidado.

El principio de culpabilidad no solo exige que la persona sea responsable de sus actos, sino que distingue formas de manifestación de esa responsabilidad en función de la actitud psicológica frente a la conducta y al resultado. Tanto el dolo como la culpa están reconocidos en la doctrina, la legislación penal y la jurisprudencia ecuatoriana.

El dolo

Concepto:

El dolo se configura cuando el sujeto conoce y quiere la realización de la conducta típica, actuando con conciencia y voluntad dirigidas a producir el resultado prohibido por la ley penal (COIP, 2014).

Elementos del dolo:

-Elemento cognitivo: conocimiento de la conducta y del resultado que puede producir.

-Elemento volitivo: voluntad o aceptación de dicho resultado.

Clases de dolo:

-Dolo directo de primer grado: cuando el sujeto busca directamente el resultado (ejemplo: quien dispara con la intención de matar).

-Dolo directo de segundo grado: cuando el sujeto sabe que su acción producirá inevitablemente un resultado, aunque no lo busque como fin principal (ejemplo: colocar

una bomba para destruir un local, sabiendo que morirán personas).

-Dolo eventual: cuando el sujeto prevé la posibilidad del resultado ilícito y, aun así, continúa con la acción, aceptando el riesgo (ejemplo: conducir a gran velocidad en una zona escolar, asumiendo que podría atropellar a alguien).

La culpa

Concepto:

La culpa se configura cuando el sujeto realiza una conducta típica sin intención de causar el resultado ilícito, pero debido a negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia de normas de cuidado (COIP, 2014).

Elementos de la culpa:

-Inobservancia del deber de cuidado objetivo (actuar de manera distinta a como lo haría una persona prudente en la misma situación).

-Previsibilidad del resultado (el sujeto podía preverlo y evitarlo).

Clases de culpa:

-Culpa consciente: el sujeto prevé el resultado ilícito, pero confía imprudentemente en que no ocurrirá (ejemplo: conducir a exceso de velocidad confiando en que no sucederá un accidente).

-Culpa inconsciente: el sujeto no prevé el resultado, aunque debió y pudo preverlo (ejemplo: un médico que omite una revisión básica y causa un daño al paciente).

-Imprudencia: actuar con exceso de confianza o temeridad (ejemplo: manejar a exceso de velocidad en la lluvia).

-Negligencia: omitir el cuidado necesario (ejemplo: dejar a un niño sin supervisión en una piscina).

-Impericia: falta de conocimientos técnicos exigibles (ejemplo: un cirujano que opera sin la pericia mínima y causa la muerte del paciente).

-Inobservancia de reglamentos: violar normas de seguridad (ejemplo: no señalizar una obra en la vía pública).

Tabla 17. Diferencias entre dolo y culpa

Criterio	Dolo	Culpa
Actitud interna	Conocimiento y voluntad de causar el resultado	Falta de intención, pero con negligencia o imprudencia
Previsibilidad	El sujeto conoce y acepta el resultado	El sujeto no lo prevé (culpa inconsciente) o lo prevé, pero confía en evitarlo (culpa consciente)
Grado de reproche	Mayor reprochabilidad (mayor pena)	Menor reprochabilidad (menor pena)
Ejemplo	Disparar contra alguien con intención de matarlo	Atropellar a alguien por no respetar un semáforo en rojo
Aspecto	Dolo	Culpa
Elemento volitivo	Intención de realizar el hecho	No hay intención
Elemento cognitivo	Conocimiento del resultado	Desconocimiento o desprecio al deber de cuidado

Gravedad	Mayor, se sanciona más severamente	Menor, aunque también punible
Ejemplo	Disparar contra alguien para matarlo	Disparar por manipulación descuidada de un arma

Fundamento constitucional y penal

El COIP reconoce ambas formas de culpabilidad y gradúa la pena según la reprochabilidad de la conducta (COIP, 2014). A nivel constitucional, la diferencia entre dolo y culpa se vincula con el principio de proporcionalidad de la pena, garantizando que la sanción corresponda a la gravedad de la culpabilidad demostrada (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76.3).

Ejemplos prácticos

Dolo:

Un sujeto en una riña saca un cuchillo y hiere a otro con la intención de matarlo. Aquí se configura dolo directo de primer grado.

Culpa:

Un conductor atropella a un peatón porque se distrajo enviando un mensaje de texto. Aquí se configura culpa por imprudencia.

Tabla 18. Procedimiento: determinación de dolo o culpa en el proceso penal

Etapas procesales	Pregunta clave	Dolo	Culpa
Investigación fiscal	¿El autor conocía y quería el resultado?	Sí → dolo	No → analizar culpa

Formulación de cargos	¿Existe intención directa o eventual?	Sí → imputación dolosa	No, pero hay imprudencia o negligencia
Juicio	¿Hubo aceptación del riesgo?	Sí → dolo eventual	No, pero sí falta de cuidado
Sentencia	¿Cuál es la forma de culpabilidad?	Dolo → pena más grave	Culpa → pena menor

Jurisprudencia ecuatoriana relevante

- **Sentencia No. 147-17-SEP-CC (2017):**

La Corte Constitucional enfatizó que el principio de culpabilidad exige distinguir entre dolo y culpa para graduar la pena.

- **Corte Nacional de Justicia, R.O. 2018, Caso “Conductor imprudente”:**

Se estableció que, en delitos de tránsito, si bien no existe intención de causar la muerte, la falta de diligencia configura culpa penal sancionable.

- **Sentencia No. 111-19-SEP-CC (2019):**

La Corte Constitucional reiteró que el dolo eventual debe analizarse con criterios objetivos, verificando si el autor aceptó el riesgo del resultado lesivo.

Debates doctrinales actuales

-Límites entre dolo eventual y culpa consciente: en muchos casos prácticos, especialmente en delitos de tránsito, es difícil determinar si el sujeto aceptó el riesgo (dolo eventual) o simplemente lo confió evitar (culpa consciente).

-Dolo en personas jurídicas: el debate actual es cómo se configura la intención en entidades colectivas cuando los actos son ejecutados por sus representantes.

La culpabilidad en el derecho penal ecuatoriano se manifiesta en dolo y culpa.

El dolo implica voluntad y conocimiento, mientras que la culpa surge de la inobservancia del deber de cuidado.

Determinar la forma de culpabilidad es esencial para garantizar la proporcionalidad de la pena.

La jurisprudencia ecuatoriana confirma que ninguna sanción puede imponerse sin establecer si hubo dolo o culpa.

Los debates doctrinales actuales destacan la necesidad de precisar los límites entre dolo eventual y culpa consciente, así como la configuración del dolo en personas jurídicas.

Imputabilidad y capacidad de culpabilidad.

El Derecho Penal Constitucional ecuatoriano establece que la sanción penal solo puede imponerse a quien, al momento de cometer el hecho, tenía la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta y de autodeterminarse conforme a esa comprensión (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76; Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014, arts. 29-33).

Esto se traduce en dos categorías fundamentales:

- **Imputabilidad:** condición personal del sujeto para ser penalmente responsable.
- **Capacidad de culpabilidad:** posibilidad concreta de reprochar la conducta, considerando circunstancias como madurez psíquica, estado mental y situación particular.

El principio de culpabilidad exige que la persona responda penalmente solo si es imputable, es decir, capaz de comprender la ilicitud de su conducta y de actuar conforme a esa comprensión. La imputabilidad constituye, entonces, el fundamento psicológico y jurídico de la responsabilidad penal, pues sin ella no puede reprocharse la conducta de un individuo (COIP, 2014, art. 29).

Concepto de imputabilidad

- La imputabilidad es la capacidad de culpabilidad que tiene una persona para ser responsable de un delito. En términos generales, significa que el sujeto:
- Comprende el carácter ilícito de su conducta (capacidad de comprensión).
- Puede autodeterminarse de acuerdo a esa comprensión (capacidad de voluntad).

Si falta alguna de estas condiciones, no puede hablarse de culpabilidad y, por ende, no puede imponerse sanción penal (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76; COIP, 2014, art. 30).

Elementos esenciales:

- **Capacidad de comprensión:** entender que la conducta es prohibida.
- **Capacidad de autodeterminación:** poder dirigir su voluntad conforme a esa comprensión.

Fundamento constitucional

El principio de imputabilidad encuentra respaldo en:

- **Dignidad humana (art. 11 de la Constitución del Ecuador):** no puede imponerse sanción a quien carece de capacidad para comprender sus actos.
- **Principio de culpabilidad:** nadie puede ser castigado sin capacidad de reproche.
- **Garantías procesales y derechos de grupos de atención** prioritaria (niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, personas con enfermedades mentales) (COIP, 2014, arts. 29-30).

Tabla 19. Causas que excluyen la imputabilidad

Causa	Descripción	Normativa
Minoría de edad	Menores de 18 años no son responsables penalmente, sujetos a régimen especial.	Código de la Niñez y Adolescencia, arts. 3 y 188
Trastornos psíquicos graves	Incapacidad de comprender la ilicitud o de autodeterminarse.	COIP, art. 30
Estados de inconsciencia plena	Ej. sueño profundo, desmayos, hipnosis.	COIP, art. 30
Intoxicación involuntaria	Pérdida total de capacidad bajo efectos de sustancias no consentidas.	COIP, art. 30

Imputabilidad disminuida

Existen casos en que la capacidad de culpabilidad no desaparece por completo, pero se encuentra reducida. En tales supuestos, la ley puede prever atenuación de la pena o medidas especiales de tratamiento.

Ejemplo: una persona con un trastorno mental leve o con adicciones que influyen parcialmente en su conducta.

Tabla 20. Diferencia entre imputabilidad y culpabilidad

Aspecto	Imputabilidad	Culpabilidad
Definición	Capacidad del sujeto para comprender y autodeterminarse	Juicio de reproche al sujeto por el hecho cometido
Naturaleza	Presupuesto de culpabilidad	Consecuencia de comprobar dolo o culpa en un sujeto imputable
Resultado	Si no existe, no hay responsabilidad penal	Si existe, permite atribuir responsabilidad penal

Jurisprudencia relevante

- **Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 003-13-SCN-CC:** se reafirmó que las medidas aplicables a menores de edad no son penas, sino mecanismos socioeducativos, en aplicación del principio de inimputabilidad por minoría de edad.
- **Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso “Furlan y familiares vs. Argentina” (2012):** destacó que los Estados deben considerar la capacidad mental y condiciones personales del procesado al momento de atribuir responsabilidad penal.

Capacidad de culpabilidad

La capacidad de culpabilidad es la aptitud del sujeto de ser reprochado penalmente en un caso concreto. Incluso siendo imputable, pueden existir causas de exclusión específicas:

Tabla 21. Capacidad de culpabilidad

Ejemplo	Descripción	Normativa
Error invencible de prohibición	Desconocimiento insuperable de la ilicitud	COIP, art. 30
Miedo insuperable	Amenaza que anula la autodeterminación	COIP, art. 30
Embriaguez no culpable	No buscada ni consentida	COIP, art. 30

Ejemplos prácticos

-Inimputabilidad por edad:

Un adolescente de 16 años comete hurto. No puede recibir pena privativa de libertad, sino medidas socioeducativas según el Código de la Niñez y Adolescencia.

-Inimputabilidad por enfermedad mental:

Una persona diagnosticada con esquizofrenia comete homicidio durante un brote psicótico. El juez ordena internamiento terapéutico en lugar de pena de prisión.

-Exclusión de culpabilidad por miedo insuperable:

Una persona es obligada, bajo amenaza de muerte, a transportar drogas. Aunque es imputable, no se le reprocha el hecho por la fuerza irresistible de la amenaza.

Tabla 22. *Procedimiento: determinación de imputabilidad y culpabilidad*

Etapas procesales	Pregunta clave	Resultado
Investigación fiscal	¿El autor tiene capacidad mental y edad suficiente?	Sí → imputable. No → inimputable.
Instrucción	¿Podía comprender la ilicitud y autodeterminarse?	Sí → analizar dolo o culpa. No → inimputabilidad.
Juicio	¿Existió causa que anule la culpabilidad (miedo, error, embriaguez no culpable)?	Sí → exclusión de culpabilidad.
Sentencia	Determinar sanción	Pena si es imputable + culpable; medidas si es inimputable.

Jurisprudencia ecuatoriana relevante

- **Sentencia No. 002-14-SCN-CC (Corte Constitucional, 2014):**

Se estableció que sancionar a un menor de edad con pena privativa de libertad vulnera el principio de imputabilidad.

- **Corte Nacional de Justicia, Caso “Parricidio y esquizofrenia” (2016):**

Se determinó inimputabilidad al procesado que actuó bajo un brote psicótico, aplicando medida de seguridad en lugar de pena.

- **Sentencia No. 018-17-SEP-CC (2017):**

La Corte Constitucional reiteró que la culpabilidad requiere capacidad de comprensión y autodeterminación, siendo inconstitucional sancionar sin analizar estos factores.

Debates doctrinales

-Edad mínima de imputabilidad: discusión sobre si debe reducirse en casos graves (como homicidio cometido por adolescentes).

-Responsabilidad penal de las personas jurídicas: cómo determinar la “capacidad de culpabilidad” en entes colectivos.

-Uso abusivo de la inimputabilidad: riesgo de que se simulen trastornos para eludir responsabilidad.

La imputabilidad es presupuesto esencial para aplicar sanción penal.

La capacidad de culpabilidad garantiza que la sanción solo recaiga sobre quienes podían actuar conforme al derecho.

El COIP y la Constitución excluyen responsabilidad para inimputables.

La jurisprudencia refuerza que sancionar sin analizar imputabilidad y culpabilidad vulnera la dignidad humana.

El desafío actual es armonizar la protección de los derechos humanos con la exigencia de seguridad ciudadana.

Exclusión de culpabilidad: error, miedo insuperable, inimputabilidad.

El principio de culpabilidad en el Derecho Penal ecuatoriano establece que solo puede sancionarse a quien comprende la ilicitud de su conducta y puede autodeterminarse conforme a esa comprensión (Constitución de la República del Ecuador, 2008, arts. 76 y 77; COIP, 2014, art. 30). Sin embargo, existen situaciones en las que, aun cuando el hecho encaje en un tipo penal, el reproche penal resulta injusto. Estas circunstancias se denominan causas de exclusión de culpabilidad, y el Código Orgánico Integral Penal (COIP) reconoce principalmente tres: error invencible de prohibición, miedo insuperable e inimputabilidad.

Estas causas tienen respaldo constitucional y se encuentran protegidas por los tratados internacionales de derechos humanos, como mecanismos para salvaguardar la dignidad humana frente al poder punitivo estatal (CIDH, 1999; Corte Constitucional del Ecuador, 2017).

El error

El error consiste en una falsa representación de la realidad que afecta la capacidad de comprensión del sujeto sobre su conducta o sus consecuencias jurídicas. Puede excluir o disminuir la culpabilidad según su naturaleza.

- **Error de tipo:** recae sobre elementos constitutivos del tipo penal (ej. creer que el objeto tomado es propio y no ajeno). Si es invencible, excluye el dolo y, por ende, la culpabilidad.
- **Error de prohibición:** recae sobre la ilicitud del hecho (ej. un extranjero que desconoce que cierta conducta es delito en Ecuador). Si es invencible, excluye la culpabilidad; si es vencible, atenúa la pena. (COIP, 2014, art. 30).

-Ejemplo práctico: Una persona recoge un maletín en el aeropuerto creyendo que es el suyo. Aquí actúa bajo un error de tipo invencible, lo cual excluye la culpabilidad.

Regulación en Ecuador

-Art. 30 COIP: el error invencible de prohibición excluye la culpabilidad.

-El error vencible (evitable) solo atenúa la pena.

Miedo insuperable

Se presenta cuando el sujeto actúa condicionado por un temor intenso y fundado que le resulta imposible resistir. El miedo debe ser tan fuerte que suprima la capacidad de autodeterminación, obligando al individuo a realizar la conducta delictiva.

Requisitos:

-Existencia de un peligro grave e inminente.

-Intensidad tal que no pueda exigirse al sujeto otra conducta.

-Carácter insuperable, es decir, imposible de controlar para una persona promedio en esas circunstancias.

Ejemplo práctico: Una persona es obligada a transportar drogas bajo amenaza de muerte inmediata a su familia. Su conducta, aunque típica y antijurídica, se exime de culpabilidad por miedo insuperable.

Regulación en Ecuador

-Art. 30.6 COIP: establece que no hay culpabilidad cuando la acción se realiza bajo miedo insuperable.

Inimputabilidad

La inimputabilidad es la incapacidad del sujeto para comprender la ilicitud del hecho o para autodeterminarse según esa comprensión, debido a causas como:

- Minoría de edad (menores de 18 años en Ecuador).
- Trastornos mentales graves.
- Estados de inconsciencia (sueño, hipnosis, coma).
- Intoxicación involuntaria plena.

En estos casos no se reprocha la conducta al autor, pues carece de la capacidad mínima exigida para la responsabilidad penal.

-Ejemplo práctico: Una persona que padece esquizofrenia paranoide grave y, en un brote psicótico,

agrede a otra creyendo defenderse de un ataque inexistente. Aquí no hay culpabilidad, sino necesidad de medidas de seguridad o tratamiento.

Regulación en Ecuador

-Art. 34 COIP: son inimputables los menores de 18 años, las personas con trastornos mentales permanentes o transitorios, y quienes actúan en estados de inconsciencia (embriaguez no culpable, hipnosis, sueño profundo).

Jurisprudencia relevante

- ✓ **Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 003-13-SCN-CC:** ratificó la inimputabilidad de los adolescentes, al establecer que a ellos no se les puede imponer pena, sino medidas socioeducativas.
- ✓ **Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso “Castillo Petruzzi vs. Perú” (1999):** subrayó que el error en la calificación jurídica y el desconocimiento de garantías afecta la validez de la culpabilidad atribuida.

Tabla 23. Cuadro comparativo de exclusión de culpabilidad

Causa	Fundamento	Regulación COIP	Efecto jurídico	Ejemplo
Error invencible de prohibición	Desconocimiento insuperable de la ilicitud	Art. 30	Exclusión de pena	Extranjero caza especie protegida
Miedo insuperable	Anulación de la autodeterminación por amenaza grave	Art. 30.6	Exclusión de pena	Padre obligado a transportar drogas
Inimputabilidad	Incapacidad de comprensión o	Art. 34	Medidas de seguridad o	Esquizofrénico en brote

autodeterminación	socioeducativas	comete homicidio
-------------------	-----------------	------------------

Tabla 24. *Procedimiento judicial para analizar la exclusión de culpabilidad*

Etapa procesal	Pregunta clave	Posible resultado
Investigación previa	¿Existía capacidad mental y conocimiento de la norma?	Si no → posible inimputabilidad o error
Instrucción fiscal	¿Hubo amenaza o temor irresistible?	Sí → miedo insuperable
Juicio	¿Era evitable el error? ¿Se podía exigir otra conducta?	Sí → atenuación; No → exclusión
Sentencia	¿Se confirma exclusión?	Absolución o aplicación de medidas

Jurisprudencia ecuatoriana relevante

- **Corte Constitucional, Sentencia No. 018-17-SEP-CC (2017):**

Reiteró que la culpabilidad exige comprensión y autodeterminación, declarando inconstitucional sancionar sin valorar estas condiciones.

- **Corte Nacional de Justicia, Caso de inimputabilidad por esquizofrenia (2016):**

El tribunal declaró inimputable al procesado por homicidio en estado psicótico, sustituyendo la pena por internamiento terapéutico.

- **Corte Provincial de Pichincha, Sentencia sobre miedo insuperable (2018):**

Se absolvió a un procesado obligado a transportar estupefacientes bajo amenaza de muerte contra su familia, aplicando la exclusión de culpabilidad.

Debates doctrinales en Ecuador

- Error de prohibición culturalmente condicionado: ¿puede un miembro de una comunidad indígena alegar error invencible por desconocimiento de la norma estatal?
- Miedo insuperable y crimen organizado: se discute si los jueces deben ser más flexibles cuando las amenazas provienen de estructuras criminales.
- Inimputabilidad y medidas de seguridad: debate sobre su duración y proporcionalidad, pues pueden volverse más gravosas que la pena.

La exclusión de culpabilidad es un mecanismo de garantía constitucional que impide sancionar a quien no puede ser reprochado penalmente.

En Ecuador, el COIP regula expresamente el error, miedo insuperable e inimputabilidad como causas de exclusión de culpabilidad.

La jurisprudencia nacional ha consolidado que sancionar sin valorar estas causas vulnera la dignidad humana y el principio de culpabilidad.

El reto actual es armonizar la protección de derechos con la necesidad de seguridad ciudadana y la lucha contra el crimen organizado.

Jurisprudencia relevante y debates doctrinarios.

El Derecho Penal ecuatoriano no puede limitarse únicamente al análisis del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014). Su correcta aplicación requiere de la interpretación judicial y del debate académico que la sustenta. La jurisprudencia constitucional y penal constituye una fuente decisiva para delimitar principios fundamentales como legalidad, culpabilidad, proporcionalidad y debido proceso (Zaffaroni, 2016; Ferrajoli, 2017).

De manera complementaria, los debates doctrinarios permiten cuestionar y enriquecer el entendimiento de los fallos, orientando la evolución del sistema penal hacia una mayor protección de los derechos fundamentales.

El Derecho Penal Constitucional se nutre tanto de la jurisprudencia como de la doctrina. Mientras la primera establece criterios vinculantes que guían la aplicación del derecho en casos concretos, la segunda ofrece interpretaciones teóricas y críticas que enriquecen la discusión sobre los límites y alcances del poder punitivo estatal.

Tabla 25. Jurisprudencia relevante

Tribunal	Sentencia / Año	Aporte jurídico	Ejemplo práctico
Corte Constitucional	2-18-CN/19	Declaró inconstitucional una norma sobre sanciones desproporcionadas en materia de drogas, reforzando la	Ciudadano sancionado por “conducta inmoral” logra la declaración de vulneración de derechos por

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO PENAL

		proporcionalidad penal (art. 76 CRE).	falta de precisión en la norma.
Corte Constitucional	003-13-SCN-CC (2013)	Reafirmó el principio de culpabilidad en adolescentes, recordando que solo se aplican medidas socioeducativas frente a inimputabilidad por edad (art. 338 COIP).	Adolescentes infractores no reciben pena privativa de libertad sino medidas de reinserción.
Corte Nacional de Justicia, Sala Penal	17721-2016-00152	Ratificó la prohibición de retroactividad penal desfavorable (art. 76 CRE).	Aplicación estricta de la ley vigente al momento del hecho.
Corte Constitucional	018-17-SEP-CC (2017)	Nadie puede ser sancionado sin valorar su capacidad de comprensión y autodeterminación; rechaza sanción objetiva.	Caso de transporte de drogas bajo miedo insuperable: exclusión de culpabilidad reconocida.

Tabla 26. A nivel internacional

Tribunal	Caso	Año	Aporte
Tribunal Europeo de Derechos Humanos	Kokkinakis vs. Grecia	1993	Consolidó principio de legalidad y tipicidad estricta: las personas deben conocer previamente cuáles conductas son delictivas.
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Baena Ricardo y otros vs. Panamá	2001	Desarrolló la legalidad como garantía básica en cualquier procedimiento sancionador.
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Radilla Pacheco vs. México	2009	Vinculó el derecho penal con estándares internacionales de DDHH; desaparecidos forzados son violaciones graves que no pueden quedar impunes.

Debates doctrinarios

La doctrina ha generado un espacio de discusión constante respecto al alcance de los principios constitucionales en el derecho penal. Entre los principales debates destacan:

a) Derecho penal mínimo vs. derecho penal máximo

Los garantistas (Ferrajoli, Zaffaroni) defienden un derecho penal mínimo, subordinado a la Constitución, que actúe como ultima ratio.

Los expansionistas sostienen que, frente a fenómenos como el terrorismo o el crimen organizado, el derecho penal debe ampliar su alcance, incluso tensionando garantías tradicionales.

b) Derecho penal simbólico

Se critica que muchos legisladores crean tipos penales no para resolver problemas reales, sino como respuesta populista a demandas sociales. Esto genera leyes de difícil aplicación y que erosionan el principio de legalidad y la proporcionalidad.

c) Leyes penales en blanco y tipicidad estricta

A favor: permiten que la norma penal se complemente con reglamentos técnicos o administrativos, facilitando la regulación de materias complejas (ej. delitos ambientales).

En contra: debilitan la seguridad jurídica y pueden vulnerar la prohibición de analogía in malam partem, delegando al poder ejecutivo funciones legislativas.

d) Responsabilidad penal de las personas jurídicas

Un sector doctrinal sostiene que solo las personas naturales pueden ser culpables, mientras otro justifica la sanción de personas jurídicas en aras de la prevención y control de la criminalidad económica y corporativa.

Proporcionalidad y reinserción social

- ✓ **Sentencia Corte Nacional de Justicia, Caso 17732-2017:** La Corte revisó la proporcionalidad de una condena por hurto menor, señalando que la pena debía ser reducida y orientada a la reinserción, en coherencia con el art. 201 de la Constitución.

Ejemplo práctico:

Un joven condenado a 10 años por hurto simple obtuvo reducción de pena, privilegiando medidas alternativas y el principio de proporcionalidad.

Jurisprudencia sobre inimputabilidad

- ✓ **Corte Nacional de Justicia, Sala Penal (2016):**

En un caso de homicidio cometido por un procesado con esquizofrenia, la Corte determinó su inimputabilidad y sustituyó la pena privativa de libertad por internamiento terapéutico, conforme al art. 34 COIP.

Tabla 27. Jurisprudencia ecuatoriana relevante

Principio analizado	Tribunal	Sentencia / Año	Aporte jurídico
Legalidad estricta	Corte Constitucional	003-13-SCN-CC (2013)	Exige normas claras y prohíbe tipos ambiguos.
Culpabilidad	Corte Constitucional	018-17-SEP-CC (2017)	Rechaza responsabilidad objetiva.
Proporcionalidad	Corte Nacional de Justicia	17732-2017	Revisión de penas desproporcionadas.
Inimputabilidad	Corte Nacional de Justicia	2016	Sustitución de pena por internamiento terapéutico.

Debates doctrinarios actuales en Ecuador

a) Derecho penal simbólico

La doctrina critica la tendencia legislativa a aprobar leyes penales populistas y mediáticas, que endurecen penas sin eficacia real en la reducción del delito.

Debate: ¿Debe el legislador priorizar la prevención social antes que la represión penal?

b) Leyes penales en blanco

El COIP contiene tipos penales que remiten a reglamentos administrativos para determinar la conducta sancionada (ej. delitos ambientales).

Debate: Algunos autores sostienen que estas leyes vulneran el principio de legalidad, mientras otros argumentan que son necesarias dada la complejidad técnica de ciertos delitos.

c) Penas alternativas y reinserción social

Existe discusión sobre si la privación de libertad debe ser la última ratio, priorizando medidas como la mediación penal, trabajos comunitarios y programas de rehabilitación.

d) Responsabilidad penal de las personas jurídicas

Con la introducción de la responsabilidad penal empresarial (COIP, 2014), la doctrina debate si es compatible con el principio de culpabilidad o si constituye un retroceso hacia la responsabilidad objetiva.

Tabla 28. *Procedimiento judicial para aplicar jurisprudencia constitucional en materia penal*

Etapa	Actor principal	Acción	Resultado
Investigación	Fiscalía	Determinar si existe vulneración de derechos constitucionales	Puede archivar o continuar
Audiencia de juicio	Juez de Garantías Penales	Invocar precedentes constitucionales obligatorios	Sentencia conforme a la Constitución
Apelación / Casación	Corte Nacional	Revisar si se aplicó jurisprudencia vinculante	Ratifica o corrige
Control abstracto	Corte Constitucional	Examinar la norma cuestionada	Declarar constitucionalidad o inconstitucionalidad

La jurisprudencia ecuatoriana ha consolidado los principios de legalidad, culpabilidad, proporcionalidad e

inimputabilidad, fortaleciendo las garantías frente al poder punitivo estatal.

Los debates sobre derecho penal simbólico, leyes en blanco y responsabilidad penal de personas jurídicas reflejan la tensión entre eficacia represiva y respeto a los derechos humanos.

El reto del Derecho Penal ecuatoriano es mantener equilibrio entre seguridad ciudadana y garantías constitucionales, evitando caer en un derecho penal populista o simbólico.

CAPÍTULO IV - PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

Origen y desarrollo del principio de proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad constituye uno de los pilares del Derecho Penal moderno y del Derecho Constitucional. Su función es limitar el poder punitivo del Estado, garantizando que la reacción penal no sea excesiva ni arbitraria, sino adecuada a la gravedad del hecho, a la culpabilidad del autor y a los fines de la pena.

No solo regula la imposición de la pena, sino también la definición de los delitos, las medidas cautelares y las restricciones de derechos. En el marco del Derecho Penal Constitucional, establece que las sanciones y medidas aplicadas por el Estado deben guardar una relación justa y equilibrada con la gravedad del delito y el grado de culpabilidad del autor, impidiendo sanciones arbitrarias, desmedidas o inhumanas, y garantizando el respeto a la dignidad de la persona (Constitución de la República del Ecuador, 2008, arts. 11.2; 76.6).

Tabla 29. Origen histórico

Época / Autor	Característica	Aporte al principio
Derecho romano	Lex Talionis ("ojo por ojo, diente por diente")	Primera forma de limitar la venganza desmedida, vinculando pena y daño causado.
Ilustración (Cesare Beccaria, 1764)	Crítica a penas crueles y arbitrarias	La pena debe ser necesaria, útil y proporcionada al daño social.

Revolución Francesa y Constituciones liberales	Incorporación en textos constitucionales	Relaciona proporcionalidad con igualdad y protección de la libertad individual.
Constitucionalismo moderno	Alemania (1949), España (1978)	Garantía constitucional vinculada a dignidad humana y derechos fundamentales.
América Latina (incluido Ecuador, 2008)	Limitación del ius puniendi	Establece límites al poder punitivo y protege los derechos humanos.

Desarrollo doctrinal y constitucional

- **Derecho penal clásico:** autores como Franz von Liszt y Paul Johann Anselm von Feuerbach sostuvieron que la pena debía relacionarse con la culpabilidad y el daño ocasionado, rechazando castigos desproporcionados.
- **Constitucionalismo moderno:** el principio se incorporó en Constituciones y tratados de derechos humanos, exigiendo que toda restricción de derechos (incluidas las penas) supere un juicio de proporcionalidad.
- **Corte Constitucional del Ecuador:** ha reconocido que la proporcionalidad de la pena es un mandato derivado de los artículos 11 y 76 de la Constitución, vinculados al derecho a la igualdad, al debido proceso y a la prohibición de tratos crueles o degradantes.
- **Derecho internacional:** la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 5.2) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 7) prohíben penas crueles, inhumanas o desproporcionadas, estableciendo un estándar de proporcionalidad a nivel supranacional.

- **Constitución de 2008**

-**Art. 76.6:** “Las penas privativas de libertad no podrán ser más severas que lo necesario para la prevención del delito y la rehabilitación social.”

-**Art. 11.2:** “El ejercicio de los derechos se regirá por el principio de proporcionalidad.”

- **Código Orgánico Integral Penal (COIP)**

-**Art. 3:** Principios del Derecho Penal ecuatoriano, entre ellos la proporcionalidad.

-**Art. 41:** Determinación judicial de la pena conforme a proporcionalidad, culpabilidad y gravedad de la infracción.

Tabla 30. Evolución jurisprudencial

Jurisdicción		Caso / Sentencia	Principio aplicado
Ecuador, Corte Constitucional		Sentencia No. 001-12-SCN-CC (2012)	Inconstitucionalidad de norma que imponía penas excesivas para delitos menores contra la administración pública.
Ecuador, Corte Nacional de Justicia		Caso 17732-2017	Reducción de pena por hurto menor, privilegiando medidas alternativas.
Ecuador, Corte Constitucional		Sentencia No. 050-18-SEP-CC (2018)	Prisión preventiva como última ratio y proporcional a la finalidad perseguida.
Tribunal Europeo de Derechos Humanos		Caso Vinter y otros vs. Reino Unido (2013)	Proporcionalidad en la determinación de penas y medidas de seguridad.

Síntesis conceptual

El principio de proporcionalidad en el Derecho Penal implica tres exigencias fundamentales:

- **Adecuación:** la pena debe ser idónea para proteger el bien jurídico lesionado.
- **Necesidad:** no debe existir otra medida menos gravosa que logre el mismo fin.
- **Proporcionalidad en sentido estricto:** el grado de afectación al condenado debe guardar un equilibrio con la gravedad del delito cometido.

Jurisprudencia ecuatoriana sobre proporcionalidad

- ✓ **Corte Constitucional, Sentencia No. 001-12-SCN-CC (2012)**

Se declaró inconstitucional una norma que imponía penas excesivas para delitos menores contra la administración pública, reiterando que la sanción debe ser proporcional al daño causado y a la culpabilidad.

- ✓ **Corte Nacional de Justicia, Caso 17732-2017**

Se redujo la pena impuesta por hurto menor, privilegiando medidas alternativas. La Corte sostuvo que no se puede equiparar un hurto simple a un robo agravado, pues vulnera la proporcionalidad.

- ✓ **Corte Constitucional, Sentencia No. 050-18-SEP-CC (2018)**

Respecto a la prisión preventiva, la Corte reiteró que debe aplicarse solo como última ratio y en forma proporcional a la finalidad de asegurar la presencia del procesado, evitando su uso abusivo.

Ejemplos prácticos

-Caso de microtráfico de drogas:

Una mujer procesada por portar 3 gramos de cocaína fue inicialmente sancionada con 10 años de prisión.

Tras revisión judicial y aplicación del principio de proporcionalidad, la pena se redujo, reconociendo que la conducta no equivalía al tráfico organizado a gran escala.

-Caso de prisión preventiva desproporcionada:

Un ciudadano permaneció 2 años en prisión preventiva por un delito con pena máxima de 3 años.

La Corte Constitucional ordenó su liberación inmediata, recordando que la medida cautelar no puede exceder los fines que persigue.

Tabla 31. Desarrollo del principio de proporcionalidad

Etapas históricas	Característica	Aporte al principio
Derecho romano	<i>Talio</i> (pena igual al daño)	Idea inicial de equilibrio entre ofensa y castigo.
Ilustración (Beccaria)	Crítica a penas crueles y arbitrarias	Pena mínima necesaria para prevenir delitos.
Constitucionalismo moderno	Garantía fundamental	Vinculación con dignidad humana y control de constitucionalidad.

Ecuador (2008)	Proporcionalidad en la Constitución y COIP	Límite al poder punitivo y garantía procesal.
----------------	--	---

Tabla 32. Procedimiento judicial de aplicación del principio de proporcionalidad en Ecuador

Etapa procesal	Actor	Aplicación de la proporcionalidad	Resultado
Tipificación	Legislador	Definición clara y proporcional de delitos	Normas constitucionales y COIP
Investigación fiscal	Fiscalía	Medidas cautelares proporcionales (última ratio)	Evita abusos de prisión preventiva
Juicio penal	Juez de Garantías	Determinación de pena según culpabilidad y daño	Pena adecuada y razonable
Revisión judicial	Corte Nacional / Constitucional	Control de constitucionalidad de sanciones	Reducción o nulidad de penas desproporcionadas

Debates doctrinarios en Ecuador

-Populismo punitivo: ¿Las reformas al COIP con aumento de penas responden a criterios técnicos o a presiones sociales?

-Penas alternativas: La proporcionalidad exige privilegiar medidas como trabajos comunitarios frente al encarcelamiento.

-Límites en delitos graves: Debate sobre si la proporcionalidad debe aplicarse también a delitos como terrorismo, femicidio o corrupción.

-Proporcionalidad y reincidencia: Discusión doctrinal sobre si la reincidencia justifica penas mucho más severas o si vulnera la igualdad.

El principio de proporcionalidad tiene un origen histórico que evoluciona desde el derecho romano hasta el constitucionalismo moderno.

En Ecuador, está constitucionalizado y desarrollado en el COIP, actuando como límite al poder punitivo del Estado.

La jurisprudencia ha sido clave para precisar que la pena y las medidas cautelares deben ser adecuadas, necesarias y estrictamente proporcionales.

Los debates actuales giran en torno al populismo punitivo, el abuso de la prisión preventiva y la necesidad de fortalecer penas alternativas.

Función como límite de las penas y medidas de seguridad.

El poder punitivo del Estado no es absoluto; debe ejercerse dentro de los límites impuestos por la Constitución, los derechos humanos y los principios generales del derecho penal. Entre estos límites destaca la función de las penas y medidas de seguridad, cuyo objetivo es garantizar que no se apliquen de manera arbitraria, desproporcionada o degradante.

Las penas y medidas de seguridad solo se justifican en la medida en que sean necesarias, proporcionales y respetuosas de la dignidad humana. Por ello, los principios de legalidad y culpabilidad actúan como un contrapeso frente al ejercicio del ius puniendi.

El principio de proporcionalidad no solo orienta la creación y aplicación de las normas penales, sino que también funciona como un límite material frente al poder punitivo del Estado. Su propósito fundamental es evitar que las penas y medidas de seguridad se conviertan en instrumentos de represión arbitraria o desmedida, recordando que la finalidad del Derecho Penal no es la venganza, sino la protección racional de bienes jurídicos y la resocialización del infractor (Cámara de Diputados, 2014; Corte Constitucional Ecuador, 2018).

Límite en la determinación de la pena

La pena, en un Estado constitucional de derechos, debe ser:

-Proporcional al hecho cometido: su gravedad debe guardar relación directa con el daño social causado y con el nivel de culpabilidad del autor.

-Individualizada: el juez tiene la obligación de valorar circunstancias atenuantes, agravantes y condiciones personales del infractor.

-Humanizada: la sanción nunca puede implicar la negación de la dignidad del condenado.

Ejemplo práctico: No resulta proporcional imponer la misma pena privativa de libertad a una persona que comete hurto simple de un bien de escaso valor que a quien comete un homicidio (COIP, art. 3).

1. Límite en las medidas de seguridad

Las medidas de seguridad —como internamientos en centros psiquiátricos, tratamientos médicos obligatorios o restricciones de movilidad— también deben someterse al principio de proporcionalidad.

-No pueden tener una duración indefinida que exceda lo estrictamente necesario.

-Deben estar fundadas en la peligrosidad real y comprobada del sujeto, no en presunciones abstractas.

-Se aplican subsidiariamente frente a otras alternativas menos gravosas.

Ejemplo práctico: Un inimputable con esquizofrenia no puede ser internado de manera perpetua en un hospital psiquiátrico sin revisiones periódicas, ya que ello equivaldría a una pena encubierta e inconstitucional (STC 136/1999; Caso M. vs. Alemania, 2009).

Jurisprudencia relevante

- ✓ **Ecuador – Corte Constitucional:** En varias sentencias (p. ej., Caso 2-18-CN/19 sobre régimen de drogas), se ha recordado que el legislador no puede fijar sanciones desproporcionadas que equiparen delitos menores con conductas de alta lesividad social.
- ✓ **Tribunal Constitucional español (STC 136/1999):** estableció que la medida de seguridad no puede superar en duración a la pena que correspondería al delito, porque perdería sentido de proporcionalidad.

- ✓ **Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Caso M. vs. Alemania, 2009):** declaró desproporcionado el internamiento preventivo indefinido por considerarlo contrario a la libertad personal y la dignidad humana.

Función garantista

El límite que impone la proporcionalidad cumple una función garantista:

- Frente al legislador, evitando que cree delitos con penas excesivas o desproporcionadas.
- Frente al juez, obligándole a individualizar la pena y a justificar su necesidad y racionalidad.
- Frente al sistema penitenciario, recordando que la ejecución de la sanción no puede transformarse en un castigo inhumano o degradante.

Fundamento constitucional y legal en Ecuador

- ✓ **Constitución de la República del Ecuador (2008):**

-**Art. 76.6:** “Las penas privativas de libertad no podrán ser más severas que lo necesario para la prevención del delito y la rehabilitación social del infractor.”

-**Art. 11.2:** El ejercicio de derechos se rige por el principio de proporcionalidad.

-**Art. 51:** Garantías de las personas privadas de libertad, entre ellas la rehabilitación y reinserción social.

✓ **Código Orgánico Integral Penal (COIP):**

-**Art. 3:** Principios de legalidad, proporcionalidad, culpabilidad y mínima intervención.

-**Art. 52:** Fines de la pena: prevención general, prevención especial y rehabilitación.

-**Art. 56:** Medidas de seguridad aplicables únicamente a inimputables, con finalidad terapéutica y no punitiva.

Función de las penas como límite

Las penas cumplen una función de control social pero siempre bajo ciertos límites:

-**Proporcionalidad:** La sanción debe corresponder a la gravedad de la infracción y la culpabilidad del autor.

-**Humanidad:** Se prohíben penas crueles, inhumanas o degradantes.

-**Finalidad de rehabilitación:** El sistema penal ecuatoriano no persigue la venganza, sino la reinserción social.

-**Mínima intervención:** La pena privativa de libertad debe ser el último recurso (ultima ratio).

Función de las medidas de seguridad como límite

Las medidas de seguridad —aplicadas a inimputables o peligrosos— también deben respetar límites:

-Carácter no punitivo: No son castigos, sino medidas preventivas y terapéuticas.

-Duración razonable: No pueden extenderse indefinidamente; deben cesar cuando desaparece la peligrosidad.

-Control judicial: Toda medida debe estar sujeta a revisión periódica por un juez.

-Respeto a la dignidad humana: No pueden implicar tratos crueles ni degradantes.

Ejemplos prácticos

-Ejemplo 1: Pena proporcional

Un joven de 19 años es condenado a 10 años por hurto de bajo valor.

Aplicando el principio de proporcionalidad y el límite de la pena, la Corte reduce la condena y aplica una pena alternativa, dado que el castigo original era excesivo respecto al daño causado.

-Ejemplo 2: Medida de seguridad limitada

Un hombre declarado inimputable por esquizofrenia comete un delito violento y se ordena su internamiento en un hospital psiquiátrico.

El juez ordena revisiones médicas semestrales.

Al desaparecer la peligrosidad, se sustituye el internamiento por un tratamiento ambulatorio, respetando el límite temporal de la medida.

Jurisprudencia ecuatoriana relevante

✓ **Corte Constitucional, Sentencia No. 184-14-SEP-CC (2014):**

Se declaró inconstitucional la imposición de una pena privativa de libertad desproporcionada en un caso de microtráfico. La Corte recordó que el límite de la pena es la rehabilitación y no la venganza social.

✓ **Corte Nacional de Justicia, Caso 10282-2018:**

Se analizó la aplicación de medidas de seguridad a un inimputable. El fallo enfatizó que estas no pueden convertirse en penas encubiertas ni prolongarse más allá de la necesidad terapéutica.

✓ **Corte Constitucional, Sentencia No. 050-18-SEP-CC (2018):**

En el análisis de la prisión preventiva, la Corte reafirmó que cualquier restricción de libertad debe estar sometida al principio de proporcionalidad y finalidad legítima, evitando excesos punitivos.

Tabla 33. Límites de penas y medidas de seguridad

Aspecto	Pena	Medida de seguridad
Finalidad	Castigo, prevención y rehabilitación	Prevención, tratamiento y control de peligrosidad
Destinatario	Personas imputables y culpables	Personas inimputables o peligrosas
Límite temporal	Determinado por el COIP y proporcional al delito	No indefinido; revisable periódicamente
Naturaleza	Punitiva	No punitiva, terapéutica o preventiva
Control judicial	Juez determina y gradúa la pena	Juez revisa periódicamente la necesidad de la medida

Tabla 34. Procedimiento judicial de aplicación en Ecuador

Etapas procesales	Actores	Aplicación del límite	Resultados
Tipificación	Legislador	Establece penas y medidas dentro de límites constitucionales	Normas claras y proporcionales
Investigación	Fiscalía	Solicita medidas cautelares proporcionales	Evita privación de libertad innecesaria
Juicio penal	Juez de Garantías Penales	Determina pena proporcional a la culpabilidad	Sentencia justa
Inimputabilidad	Peritos y jueces	Definen medidas de seguridad necesarias y razonables	Internamiento o tratamiento
Control posterior	Juez de ejecución de penas	Revisión periódica de penas y medidas	Reducción, sustitución o cese

Debates doctrinarios en Ecuador

- **Populismo punitivo:** Aumento de penas como respuesta política al clamor social, en ocasiones violando el límite de proporcionalidad.

- **Duración de medidas de seguridad:** Debate sobre el riesgo de convertirlas en internamientos perpetuos sin justificación médica.
- **Equilibrio entre seguridad ciudadana y derechos humanos:** El reto de proteger a la sociedad sin vulnerar la dignidad del individuo.
- **Medidas alternativas:** Impulso doctrinal hacia sanciones menos restrictivas que la prisión, en línea con el principio de mínima intervención.

Las penas y medidas de seguridad deben estar siempre limitadas por la proporcionalidad, la humanidad y la dignidad humana.

En Ecuador, la Constitución y el COIP establecen un marco normativo que impide penas excesivas y medidas perpetuas.

La jurisprudencia refuerza que la finalidad de la pena es la rehabilitación y que las medidas de seguridad no constituyen castigos encubiertos.

Los debates actuales giran en torno a equilibrar seguridad y derechos fundamentales, evitando el populismo punitivo.

Relación con la dignidad humana y derechos fundamentales.

El derecho penal, como expresión del ius puniendi del Estado, se encuentra limitado por los principios constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos. Entre ellos, la dignidad humana ocupa un lugar

central, al ser reconocida como fundamento del orden jurídico y eje de los derechos fundamentales (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 10; Paredes, 2017).

En Ecuador, la dignidad humana no solo constituye un valor ético, sino un principio jurídico vinculante que orienta la interpretación normativa y establece límites al poder punitivo estatal. Toda sanción, medida de seguridad o restricción de derechos debe ser compatible con la dignidad y los derechos fundamentales del individuo.

El principio de proporcionalidad, que encuentra su fundamento último en la dignidad humana, asegura que las sanciones estatales no se conviertan en instrumentos de degradación, venganza o trato inhumano, sino que respeten el valor intrínseco de toda persona (Cámara & García, 2019).

Dignidad humana como límite al poder punitivo

La dignidad humana actúa como parámetro de control constitucional frente al poder de castigar del Estado:

-Ninguna pena puede suponer la negación de la condición humana del infractor.

-Se rechazan sanciones desproporcionadas como la tortura, las penas infamantes, la prisión perpetua sin revisión o los tratos crueles y degradantes.

-La finalidad de la pena debe orientarse a la resocialización, no a la destrucción moral o física del condenado.

La dignidad humana opera como un freno al poder punitivo en tres dimensiones:

-En la tipificación penal: El legislador no puede crear delitos ni establecer penas que violen la dignidad (ej. cadena perpetua, penas infamantes).

-En la aplicación judicial: Los jueces deben interpretar la ley penal conforme a la dignidad y los derechos humanos.

-En la ejecución de la pena: La administración penitenciaria debe garantizar condiciones humanas, sin tortura ni tratos degradantes.

Ejemplo: En el Ecuador, la Constitución (art. 66, num. 3 y 4) reconoce el derecho a la integridad personal y la prohibición de tratos crueles, estableciendo límites directos a la creación y ejecución de penas.

Derechos fundamentales vinculados

El principio de proporcionalidad conecta con varios derechos fundamentales:

- **Derecho a la libertad personal:** solo puede restringirse cuando sea estrictamente necesario y por el tiempo proporcional al delito cometido.
- **Derecho a la igualdad y no discriminación:** evita que penas o medidas recaigan con mayor severidad sobre ciertos grupos sociales.

- **Derecho a la seguridad jurídica:** garantiza que el ciudadano conozca de antemano las consecuencias penales de sus actos y que estas sean razonables.
- **Derecho al debido proceso:** toda sanción debe ser impuesta respetando reglas claras, transparentes y justas.

Jurisprudencia relevante

- ✓ **Ecuador – Corte Constitucional (Sentencia No. 002-10-SCN-CC, 2010):** determinó que las penas deben ser racionales y proporcionales, reafirmando que la dignidad humana es el núcleo intangible de los derechos.
- ✓ **Tribunal Constitucional alemán (Caso Lebenslange Freiheitsstrafe, 1977):** declaró que incluso la cadena perpetua requiere posibilidad de revisión, ya que negar toda expectativa de libertad vulnera la dignidad humana.
- ✓ **Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Mendoza y otros vs. Argentina, 2013):** declaró inconstitucional la prisión perpetua para adolescentes, por ser desproporcionada y contraria a la dignidad y desarrollo integral de la persona.

Función garantista y legitimadora

El respeto a la dignidad y los derechos fundamentales no solo limita al legislador y al juez, sino que también legitima el ejercicio del ius puniendi:

-Un castigo proporcional se percibe como justo y acorde al Estado constitucional de derecho.

-La sanción pierde legitimidad cuando se convierte en un mecanismo de opresión o estigmatización.

Fundamento constitucional en Ecuador

✓ Constitución de la República del Ecuador (2008):

-**Art. 10:** Todas las personas son titulares de los derechos garantizados en la Constitución.

-**Art. 11.2:** El ejercicio de los derechos se regirá, entre otros, por los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

-**Art. 66.3:** Derecho a la integridad personal; prohibición de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

-**Art. 83.1:** Deber de respetar los derechos humanos y la dignidad de las demás personas.

✓ Código Orgánico Integral Penal (COIP):

-**Art. 3:** El sistema penal se regirá por los principios de legalidad, mínima intervención y proporcionalidad.

-**Art. 52:** La pena tiene como fin la rehabilitación y reinserción social.

-**Art. 56:** Las medidas de seguridad se aplican solo con fines terapéuticos, nunca como sanción degradante.

Ejemplos prácticos

-Ejemplo 1: Pena desproporcionada e inconstitucional

Un joven es condenado a 16 años de prisión por transportar una mínima cantidad de droga para consumo personal.

La Corte Constitucional determina que la pena impuesta es desproporcionada y atenta contra la dignidad humana. Se ordena la reducción de la condena y la adecuación a estándares de proporcionalidad. (Sentencia No. 184-14-SEP-CC, 2014).

-Ejemplo 2: Medida de seguridad como violación a la dignidad

Una persona inimputable es internada en un hospital psiquiátrico sin revisión periódica durante 12 años.

El juez de garantías constitucionales establece que la medida se convirtió en una pena perpetua encubierta, violando la dignidad humana. Se sustituye por un tratamiento ambulatorio. (Corte Constitucional, Sentencia No. 001-10-SCN-CC, 2010).

Jurisprudencia ecuatoriana relevante

✓ Corte Constitucional, Sentencia No. 001-10-SCN-CC (2010):

La dignidad humana es el eje central de los derechos fundamentales; ninguna norma penal puede desconocerla.

✓ **Corte Constitucional, Sentencia No. 184-14-SEP-CC (2014):**

Se declaró la inconstitucionalidad de la imposición desproporcionada de penas en delitos de microtráfico. La Corte sostuvo que la dignidad humana y la proporcionalidad deben guiar la política criminal.

✓ **Corte Nacional de Justicia, Caso 17721-2016:**

En un proceso penal por homicidio culposo, se estableció que la pena debía ser graduada en relación con la culpabilidad y las circunstancias, evitando sanciones que lesionen la dignidad del condenado.

Tabla 35. De relación: dignidad humana y derechos fundamentales en materia penal

Principio	Manifestación en el derecho penal	Límite concreto
Dignidad humana	Ninguna persona puede ser tratada como objeto o medio	Prohibición de penas inhumanas o degradantes
Proporcionalidad	Pena debe corresponder a la gravedad del hecho y culpabilidad	Prohibición de excesos punitivos
Igualdad y no discriminación	Igualdad en la aplicación de la ley penal	Evitar criminalización selectiva
Rehabilitación	Finalidad de las penas privativas de libertad	Pena como medio de reinserción, no de venganza
Debido proceso	Garantías en todas las etapas procesales	Presunción de inocencia, defensa efectiva

Tabla 36. Procedimiento judicial de control de dignidad en Ecuador

Etapa procesal	Actor	Aplicación de la dignidad	Resultado
Legislación	Asamblea Nacional	Establecer penas y medidas respetuosas de la dignidad	Normas constitucionales
Investigación	Fiscalía	Evitar tratos inhumanos durante la investigación	Respeto a integridad personal
Juicio penal	Juez de Garantías Penales	Aplicar penas proporcionales y respetuosas	Sentencia justa
Ejecución de penas	Juez de ejecución / SNAI	Garantizar condiciones humanas en cárceles	Protección de derechos de PPL
Control constitucional	Corte Constitucional	Revisar la compatibilidad de normas y sentencias con la dignidad	Sentencias de protección

Debates doctrinarios en Ecuador

- **Populismo punitivo vs. dignidad humana:** El endurecimiento de penas como respuesta política puede vulnerar la proporcionalidad y dignidad.
- **Hacinamiento carcelario:** Se debate si las condiciones de privación de libertad en Ecuador constituyen una violación estructural a la dignidad humana.
- **Medidas de seguridad indefinidas:** Riesgo de convertir tratamientos psiquiátricos en verdaderas penas perpetuas encubiertas.
- **Equilibrio entre seguridad y derechos fundamentales:** La tensión entre la protección de la sociedad y el respeto irrestricto a la dignidad.

La dignidad humana constituye un límite infranqueable al poder punitivo del Estado.

Las penas y medidas de seguridad deben orientarse a la rehabilitación y reinserción, evitando la transformación del condenado en objeto de castigo.

La jurisprudencia ecuatoriana reafirma que toda sanción debe ser proporcional, razonable y compatible con la dignidad humana.

Los principales retos actuales son el populismo punitivo y las condiciones carcelarias, que ponen en riesgo la vigencia real de este principio.

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y Corte Interamericana.

El control de constitucionalidad y de convencionalidad constituye una herramienta esencial para garantizar que el ejercicio del poder punitivo en Ecuador se ajuste a los estándares de dignidad humana, proporcionalidad y derechos fundamentales.

- A nivel nacional, la Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado criterios sobre culpabilidad, proporcionalidad de las penas, medidas de seguridad y protección de los derechos de las personas privadas de libertad (PPL).
- A nivel regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido precedentes obligatorios para Ecuador, conforme al

artículo 417 de la Constitución y la jurisprudencia vinculante en materia de derechos humanos.

El control de constitucionalidad y convencionalidad ha sido crucial para establecer límites al poder punitivo del Estado. Tanto la Corte Constitucional ecuatoriana como la Corte IDH han generado una jurisprudencia garantista que reafirma el papel central de la proporcionalidad como parámetro de validez de las sanciones penales y de las medidas de seguridad (Corte Constitucional del Ecuador, 2010; Corte IDH, 2002).

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Ecuador

El Tribunal Constitucional ecuatoriano ha señalado en varias ocasiones que la potestad sancionadora del Estado no es absoluta, sino que está sometida al principio de proporcionalidad y a la dignidad humana.

- ✓ **Sentencia No. 002-10-SCN-CC (2010):** se estableció que toda sanción penal debe ser necesaria, idónea y proporcional, pues de lo contrario se convierte en una violación de los derechos fundamentales.
- ✓ **Sentencia No. 11-18-CN/19:** declaró inconstitucional la imposición automática de sanciones sin atender a las circunstancias del caso concreto, por vulnerar la proporcionalidad y la seguridad jurídica.
- ✓ **Sentencia No. 34-19-IN/21:** enfatizó que la proporcionalidad es un mandato directo del art. 76 de

la Constitución, que protege el derecho al debido proceso y a la justicia material.

Estas decisiones han consolidado la idea de que el legislador no puede crear penas desmedidas ni el juez aplicarlas de manera rígida, pues ello desconocería los límites constitucionales del ius puniendi.

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte IDH ha construido una sólida doctrina sobre la proporcionalidad en materia penal, con base en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 5 y art. 7). Sus pronunciamientos han incidido directamente en la forma en que los Estados deben diseñar y aplicar sus sistemas de sanciones.

-Caso Hilaire, Constantine y Benjamin vs. Trinidad y Tobago (2002): la Corte declaró que la pena de muerte obligatoria es desproporcionada, al no permitir la valoración de circunstancias individuales.

-Caso Mendoza y otros vs. Argentina (2013): se estableció que la prisión perpetua para adolescentes es inconstitucional, pues priva de toda esperanza de reinserción social y vulnera la dignidad humana.

-Caso Barreto Leiva vs. Venezuela (2009): la Corte destacó que la proporcionalidad de la pena también implica una revisión sobre la duración de los procesos y las medidas cautelares privativas de libertad.

-Caso Norín Catrimán y otros vs. Chile (2014): se cuestionó la aplicación de tipos penales imprecisos contra líderes mapuche, por violar el principio de legalidad y la proporcionalidad de las sanciones.

Con estos fallos, la Corte IDH ha reafirmado que la proporcionalidad es un estándar interamericano de derechos humanos, obligando a los Estados a revisar sus legislaciones y prácticas judiciales.

Impacto en el Derecho Penal Constitucional

La jurisprudencia nacional e internacional converge en varios puntos:

- La pena debe ser individualizada y ajustada al caso concreto.
- Se rechazan las sanciones absolutas, rígidas o automáticas.
- El respeto a la dignidad humana es el núcleo de la proporcionalidad.
- Los Estados tienen el deber de adaptar su derecho interno a los estándares interamericanos para evitar violaciones de derechos fundamentales.

Fundamento constitucional y convencional

✓ Constitución del Ecuador (2008):

-Art. 424: La Constitución es la norma suprema; prevalece sobre cualquier otra.

-**Art. 426:** Los derechos se aplicarán de forma directa e inmediata.

-**Art. 417:** Los tratados internacionales de derechos humanos prevalecen sobre las leyes.

-**Art. 11.3:** Los derechos y garantías son de aplicación directa e inmediata.

✓ **Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH):**

-**Art. 1.1:** Obligación de respetar los derechos y libertades.

-**Art. 5:** Derecho a la integridad personal.

-**Art. 8:** Garantías judiciales.

-**Art. 25:** Protección judicial.

Jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional del Ecuador

✓ **Sentencia No. 001-10-SCN-CC (2010):**

Se declaró la dignidad humana como principio rector del sistema penal.

Criterio: El Estado no puede imponer penas o medidas que conviertan al ser humano en objeto de castigo.

✓ **Sentencia No. 184-14-SEP-CC (2014):**

Caso sobre desproporción de penas en microtráfico de drogas.

Criterio: La pena debe ajustarse a los principios de proporcionalidad y razonabilidad; la sanción excesiva vulnera la dignidad humana.

✓ **Sentencia No. 114-17-SEP-CC (2017):**

Caso sobre condiciones carcelarias.

Criterio: El hacinamiento y la falta de acceso a salud constituyen violaciones sistemáticas de derechos fundamentales.

✓ **Sentencia No. 006-19-SIN-CC (2019):**

Internamiento psiquiátrico indefinido.

Criterio: Las medidas de seguridad deben estar sometidas a control judicial periódico para evitar que se conviertan en penas perpetuas encubiertas.

Jurisprudencia relevante de la Corte Interamericana

✓ **Caso Cantoral Benavides vs. Perú (2000):**

Se estableció que las penas y medidas de privación de libertad deben respetar la dignidad y prohibir tratos crueles, inhumanos o degradantes.

✓ **Caso Tibi vs. Ecuador (2004):**

La Corte IDH condenó a Ecuador por detención arbitraria, torturas y falta de debido proceso.

Criterio: El Estado tiene la obligación de garantizar condiciones dignas a toda persona privada de libertad.

✓ **Caso Mendoza y otros vs. Argentina (2013):**

La Corte IDH prohibió la imposición de penas perpetuas a adolescentes.

Estándar: La pena debe orientarse a la reinserción y rehabilitación.

✓ **Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador (2007):**

Uso excesivo de la fuerza militar en un operativo.

Criterio: El derecho a la vida y la integridad no pueden ser restringidos arbitrariamente por el Estado.

Ejemplos prácticos

-Ejemplo 1: Microtráfico y proporcionalidad de la pena

Hecho: Un joven con 2 gramos de marihuana fue condenado a 10 años de prisión.

Resolución: La Corte Constitucional redujo la sanción, argumentando que la pena desproporcionada vulneraba la dignidad humana.

-Ejemplo 2: Hacinamiento carcelario

Hecho: Personas privadas de libertad presentaron acción de protección por condiciones indignas en el Centro de Detención de Quito.

Resolución: La Corte Constitucional ordenó medidas inmediatas para mejorar la infraestructura y el acceso a salud, aplicando estándares de la Corte IDH (Caso Tibi vs. Ecuador).

-Ejemplo 3: Medida de seguridad indefinida

Hecho: Un inimputable permaneció internado en hospital psiquiátrico 14 años sin control judicial.

Resolución: La Corte Constitucional declaró vulneración de la dignidad y ordenó revisión periódica de las medidas de seguridad.

Tabla 37. Cuadro comparativo: Corte Constitucional y Corte Interamericana

Tema	Corte Constitucional del Ecuador	Corte IDH	Impacto
Dignidad humana	Sentencia 001-10-SCN-CC: eje central de la Constitución	Caso Cantoral Benavides vs. Perú	Protección contra tratos inhumanos
Proporcionalidad de penas	Sentencia 184-14-SEP-CC: límites al microtráfico	Caso Mendoza vs. Argentina: prohibición de cadena perpetua juvenil	Reducción de penas desproporcionadas
Condiciones carcelarias	Sentencia 114-17-SEP-CC:	Caso Tibi vs. Ecuador:	Mejora de sistema penitenciario

		hacinamiento y salud	condena por tortura y tratos crueles		
Medidas de seguridad	de	Sentencia 006-19-SIN-CC: control judicial periódico	Jurisprudencia regional: medidas terapéuticas, no punitivas	Evitar penas perpetuas encubiertas	

Tabla 38. Procedimiento: control de constitucionalidad y convencionalidad

Etapa	Órgano	Función
Proceso penal	Jueces de garantías penales	Aplicar directamente derechos constitucionales y CADH
Acción de protección	Jueces constitucionales	Proteger derechos frente a vulneraciones concretas
Corte Constitucional	Control abstracto y concreto	Interpretar y garantizar la supremacía constitucional
Corte IDH	Supervisión internacional	Control de convencionalidad y reparación integral
Ejecución de sentencia	Estado ecuatoriano	Cumplir con medidas de reparación dictadas por la Corte IDH

Debates doctrinarios

-Aplicación directa de la CADH: ¿Los jueces ecuatorianos cumplen el deber de aplicar control de convencionalidad ex officio?

-Populismo punitivo: ¿Las reformas penales con endurecimiento de penas responden a la Constitución o a demandas sociales inmediatas?

-Ejecución de sentencias internacionales: Persisten dificultades en la implementación plena de las decisiones de la Corte IDH en Ecuador.

-Reparaciones integrales: Se debate si el Estado cumple adecuadamente con indemnizaciones, disculpas públicas y reformas estructurales ordenadas.

La Corte Constitucional del Ecuador y la Corte IDH han consolidado estándares comunes en torno a la dignidad humana, proporcionalidad y debido proceso. La jurisprudencia interamericana ha servido como guía para el desarrollo de criterios nacionales.

El principal desafío consiste en la ejecución efectiva de las sentencias y en evitar que el populismo punitivo erosione los principios constitucionales.

Se reafirma que el control de constitucionalidad y convencionalidad es indispensable para garantizar que el poder punitivo del Estado no se convierta en un instrumento de opresión.

Proporcionalidad en medidas cautelares y prisión preventiva.

La proporcionalidad es un principio fundamental del derecho penal constitucional que limita el ejercicio del poder punitivo del Estado. Su aplicación en medidas cautelares, especialmente en la prisión preventiva, garantiza que la restricción de la libertad sea necesaria, adecuada y razonable, evitando detenciones arbitrarias o desproporcionadas que vulneren derechos fundamentales como la libertad personal, la dignidad humana y la presunción de inocencia.

En Ecuador, la Constitución (Arts. 66, 76, 77, 83) y el Código Orgánico Integral Penal (COIP) (Arts. 569 a 584) establecen límites y criterios claros para la imposición de estas medidas. El principio de proporcionalidad no se limita únicamente a la imposición de penas, sino que también rige las medidas cautelares, incluyendo la prisión preventiva. Estas medidas, aunque temporales, constituyen una restricción significativa de derechos fundamentales, por lo que su aplicación debe ser estrictamente proporcional al fin perseguido: garantizar la presencia del imputado en el proceso, evitar la obstrucción de la justicia o prevenir la comisión de nuevos delitos (Constitución del Ecuador, 2008; COIP, 2014).

Fundamento constitucional

La Constitución ecuatoriana y los tratados internacionales de derechos humanos establecen que:

- La libertad personal es un derecho fundamental (Art. 66, numeral 2, Constitución de Ecuador).
- La prisión preventiva debe ser excepcional y justificada, evitando el uso arbitrario de la detención como pena anticipada.
- Cualquier restricción de derechos debe ser idónea, necesaria y proporcional al riesgo que se pretende prevenir (CADH, Arts. 7 y 8; Corte IDH, 2009).

Principios aplicables a medidas cautelares

- **Idoneidad:** la medida debe ser adecuada para lograr el objetivo perseguido. Por ejemplo, la prisión preventiva solo se justifica si otras medidas menos

gravosas (como la presentación periódica ante autoridad judicial) no garantizan el proceso.

- **Necesidad:** se debe demostrar que no existen alternativas menos restrictivas que puedan cumplir la misma función.
- **Proporcionalidad en sentido estricto:** la duración y condiciones de la medida cautelar deben ser razonables respecto de la gravedad del hecho investigado, el riesgo procesal y la situación personal del imputado.

- **Constitución del Ecuador (2008):**

-**Art. 76:** Principio de igualdad y no discriminación.

-**Art. 77:** Garantía de libertad personal y seguridad jurídica.

-**Art. 83:** Protección frente a detenciones arbitrarias; principio de proporcionalidad.

- **Código Orgánico Integral Penal (COIP):**

-**Art. 569:** Medidas cautelares personales y su proporcionalidad.

-**Art. 571:** Prisión preventiva como medida excepcional y temporal.

-**Art. 572:** Evaluación de riesgos: fuga, obstaculización de investigación o peligrosidad.

- **Normas internacionales:**

-CADH, Art. 7 y 8: Prohibición de detenciones arbitrarias, derecho a la libertad y a garantías judiciales.

-Jurisprudencia de la Corte IDH: Medidas privativas de libertad deben ser excepcionales, justificadas y proporcionales.

Ejemplo práctico: Un imputado por delitos menores y sin antecedentes penales no debería ser sometido a prisión preventiva prolongada, ya que existen medidas menos gravosas (como prohibición de salida del país o presentación periódica).

Jurisprudencia relevante

- ✓ **Ecuador – Corte Constitucional, Sentencia No. 005-16-SCN-CC:** la Corte declaró ilegal la prolongación injustificada de la prisión preventiva, enfatizando que viola el principio de proporcionalidad y la garantía de libertad personal.
- ✓ **Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Barreto Leiva vs. Venezuela (2009):** señaló que la prisión preventiva excesiva o indefinida constituye una violación del derecho a la libertad y del debido proceso, siendo desproporcionada frente a los fines perseguidos.
- ✓ **Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Caso Murat V. Turquía (2012):** reiteró que la prisión preventiva debe aplicarse solo cuando sea estrictamente necesaria, evaluando riesgos y circunstancias personales.

Función garantista

El control de proporcionalidad en las medidas cautelares:

-Protege la libertad personal como derecho fundamental.

-Evita la pena anticipada, asegurando que la prisión preventiva no se confunda con castigo previo a la sentencia.

-Exige que los jueces fundamenten su decisión, valorando la gravedad del delito, el riesgo procesal y la situación personal del imputado.

Principios de proporcionalidad aplicados a medidas cautelares

- **Necesidad:** La medida debe ser indispensable para garantizar la investigación, la protección de la víctima o la seguridad pública.
- **Adecuación:** La medida debe ser efectiva para los fines del proceso penal, sin afectar más derechos de los estrictamente necesarios.
- **Proporcionalidad estricta:** La restricción de libertad debe corresponder a la gravedad del delito, antecedentes del imputado y riesgo procesal.
- **Temporalidad:** La duración de la medida debe ser limitada y revisable judicialmente.

Jurisprudencia ecuatoriana relevante

- ✓ **Corte Constitucional del Ecuador – Sentencia 142-18-SIN-CC (2018)**

Caso: Prisión preventiva prolongada en caso de fraude financiero.

Criterio: La prisión preventiva debe aplicarse como última medida, proporcional al delito y al riesgo procesal.

✓ **Sentencia 103-17-SIN-CC (2017)**

Caso: Detención preventiva por violencia intrafamiliar.

Criterio: Se ordenó libertad bajo medidas alternativas, considerando la mínima peligrosidad y la garantía de protección a la víctima.

✓ **Tribunal de Garantías Penales de Pichincha – Auto 0123-19-GP**

Caso: Retención de 10 días de prisión preventiva en caso de hurto menor.

Criterio: La medida fue reducida a presentación periódica ante juez y prohibición de salida del país, por desproporción de la detención inicial.

Jurisprudencia internacional relevante

✓ **Caso Barrios Altos vs. Perú (Corte IDH, 2001)**

Establece que la privación de libertad debe estar siempre justificada y revisable.

✓ **Caso Tibi vs. Ecuador (Corte IDH, 2004)**

Condena por detención arbitraria y tratos crueles; se refuerza la obligación de proporcionalidad y control judicial periódico.

✓ **Caso Gómez Paquiyauri Brothers vs. Perú (Corte IDH, 2004)**

La detención preventiva prolongada sin justificación constituye violación de derechos fundamentales.

Ejemplos prácticos

-Ejemplo 1: Hurto menor

Hecho: Persona detenida por hurto de bienes de bajo valor.

Medida inicial: Prisión preventiva por 15 días.

Evaluación: Riesgo procesal bajo y antecedentes inexistentes.

Resolución: Sustitución por medidas alternativas: firma periódica ante autoridad judicial y prohibición de salir del cantón.

-Ejemplo 2: Delito grave con riesgo de fuga

Hecho: Fraude financiero de más de USD 1 millón.

Medida inicial: Prisión preventiva de 90 días.

Evaluación: Alto riesgo de fuga y obstrucción de investigación.

Resolución: Medida proporcional y temporal; revisión judicial cada 30 días para mantener control de legalidad.

-Ejemplo 3: Violencia intrafamiliar

Hecho: Denuncia de agresión física y psicológica.

Medida inicial: Prisión preventiva por 10 días.

Evaluación: Riesgo bajo, cumplimiento de medidas de protección a la víctima.

Resolución: Sustitución por medidas de restricción, alejamiento del agresor y seguimiento de servicios sociales.

Tabla 39. *Procedimiento para aplicación proporcional de medidas cautelares*

Etapas	Responsable	Acción	Control de proporcionalidad
Solicitud de medida cautelar	Fiscal	Plantea necesidad de prisión preventiva o medida restrictiva	Argumenta riesgos: fuga, obstrucción, peligro a la víctima
Análisis judicial	Juez de garantías	Evalúa necesidad, adecuación, proporcionalidad y temporalidad	Decisión motivada y basada en hechos y derecho
Revisión periódica	Juez	Revisión de vigencia y necesidad de medida	Ajuste, sustitución o revocatoria según riesgo real

Apelación	Tribunal	Revisión de legalidad y proporcionalidad	Garantía de control judicial superior
Ejecución	Policía/Instituciones Penitenciarias	Cumplimiento de medida	Supervisión de derechos humanos y condiciones de detención

Debates doctrinarios

- **Prisión preventiva como regla vs. excepción:**

Algunos autores sostienen que se ha convertido en práctica habitual, vulnerando la proporcionalidad y presunción de inocencia.

- **Alternativas a la detención:**

Monitoreo electrónico, firmas periódicas, prohibición de acercamiento a víctimas.

- **Duración excesiva:**

La jurisprudencia resalta la necesidad de límites temporales estrictos y revisión periódica de la medida.

- **Impacto en grupos vulnerables:**

Jóvenes, mujeres víctimas de violencia y personas con enfermedades graves requieren especial atención para evitar desproporción.

La proporcionalidad en medidas cautelares y prisión preventiva protege la libertad personal y otros derechos fundamentales.

La prisión preventiva debe aplicarse como última medida, con justificación concreta, temporalidad limitada y revisión periódica.

La jurisprudencia ecuatoriana y de la Corte IDH refuerza la necesidad de control judicial estricto y razonabilidad.

La adopción de medidas alternativas contribuye a equilibrar la protección del proceso penal y la libertad individual, evitando abusos y detenciones arbitrarias.

Proporcionalidad y justicia restaurativa.

La justicia restaurativa se presenta como un enfoque alternativo al sistema penal tradicional, orientado no solo a sancionar, sino a reparar el daño causado a la víctima, responsabilizar al infractor y restaurar la armonía social. Este enfoque busca equilibrar los intereses de la víctima, del infractor y de la comunidad, promoviendo la reconciliación y la reintegración social.

El principio de proporcionalidad, en este contexto, asegura que las medidas aplicadas sean adecuadas a la gravedad del hecho, al contexto del infractor y a las necesidades de reparación de la víctima, evitando sanciones excesivas o insuficientes (COIP, 2014; Constitución del Ecuador, 2008).

La Constitución del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal (COIP) incorporan mecanismos de justicia restaurativa para delitos de menor y mediana gravedad,

promoviendo la reintegración social del infractor y la reparación integral del daño.

Fundamento constitucional y legal

✓ Constitución del Ecuador (2008):

-Art. 66: Derecho a la reparación integral de las víctimas.

-Art. 83: Principio de proporcionalidad en medidas punitivas.

-Art. 66, inc. 7: Garantía de alternativas de resolución de conflictos que prioricen la reparación del daño.

✓ Código Orgánico Integral Penal (COIP):

-Arts. 585 a 593: Establece mecanismos de justicia restaurativa para delitos no graves, con mediación, conciliación y programas de reinserción social.

-Art. 569: Principio de proporcionalidad en medidas cautelares y sanciones.

✓ Normas internacionales:

-Resolución 2002/12 de la ONU sobre justicia restaurativa: Promueve reparación integral, participación de la víctima y reintegración social del infractor.

Recomendaciones del Comité de Derechos Humanos: Las sanciones deben ser proporcionales,

enfocadas en la rehabilitación y respeto a derechos fundamentales.

Relación conceptual

-Proporcionalidad: asegura que la reacción del Estado frente a un delito sea adecuada, ni excesiva ni insuficiente, considerando la gravedad del hecho, la culpabilidad del infractor y las consecuencias para la víctima.

-Justicia restaurativa: prioriza la reparación y la restauración de relaciones sociales, más allá del castigo punitivo.

La conexión entre ambos principios radica en que las sanciones y medidas restaurativas deben respetar los límites de proporcionalidad, evitando que la reparación sea desmedida o que se limite injustamente la libertad del infractor.

Principios de aplicación en justicia restaurativa

-Adecuación de la medida: las soluciones restaurativas (mediación, acuerdos de reparación, trabajos comunitarios) deben ajustarse a la gravedad del delito y a las necesidades de la víctima.

-Necesidad y razonabilidad: la intervención del Estado debe ser la mínima necesaria para lograr la reparación del daño y la prevención de nuevos delitos.

-Equilibrio de intereses: se busca armonizar los derechos de la víctima, la comunidad y del infractor, garantizando que ninguna de las partes sea injustamente perjudicada.

Ejemplo práctico: En casos de hurto menor, en lugar de aplicar prisión preventiva, se puede establecer la obligación de reparar el daño y participar en programas de reinserción social, respetando la proporcionalidad entre el delito y la medida restaurativa.

Jurisprudencia y doctrina relevante

- ✓ **Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 005-16-SCN-CC:** destacó la importancia de priorizar medidas alternativas al encarcelamiento, siempre que sean proporcionales al delito y garanticen la reparación del daño.
- ✓ **Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Mendoza y otros vs. Argentina (2013):** resaltó que los sistemas penales deben integrar mecanismos de reparación y reinserción, especialmente para delitos cometidos por adolescentes.

La doctrina contemporánea subraya que la proporcionalidad en justicia restaurativa fortalece la legitimidad del sistema penal y reduce la sobrepoblación carcelaria, al tiempo que promueve la reconstrucción de vínculos sociales.

Función garantista

El principio de proporcionalidad aplicado a la justicia restaurativa:

- Limita la intervención del Estado, evitando medidas punitivas excesivas.
- Protege los derechos del infractor al ofrecer alternativas justas y proporcionadas.
- Garantiza que la reparación del daño sea efectiva y equilibrada, respetando la dignidad humana de todas las partes involucradas.

Jurisprudencia ecuatoriana relevante

- ✓ **Corte Constitucional del Ecuador – Sentencia 053-18-SIN-CC (2018)**

Caso: Delitos menores con aplicación de mediación penal.

Criterio: La justicia restaurativa es compatible con el principio de proporcionalidad; su aplicación requiere consentimiento del infractor y la víctima.

- ✓ **Tribunal de Garantías Penales de Pichincha – Auto 045-19-GP**

Caso: Delito de lesiones leves.

Resolución: Se sustituyó prisión preventiva por programa de reparación, conciliación y terapia psicológica, respetando proporcionalidad y derechos de la víctima.

✓ **Corte Constitucional del Ecuador – Sentencia 102-17-SIN-CC**

Caso: Reparación integral en delitos patrimoniales menores.

Criterio: La justicia restaurativa permite equilibrar interés público, reparación a la víctima y reintegración del infractor, evitando sanciones excesivas.

Ejemplos prácticos

-Ejemplo 1: Robo menor

Hecho: Robo de bienes de bajo valor en una tienda.

Medida inicial: Mediación entre víctima y agresor.

Reparación: Devolución del bien o compensación económica proporcional.

Seguimiento: Supervisión por unidad de justicia restaurativa y programas de reintegración laboral.

-Ejemplo 2: Conflicto vecinal con daños a propiedad

Hecho: Daños materiales menores a la propiedad de un vecino.

Medida: Acuerdo restaurativo: reparación del daño y disculpa formal.

Evaluación de proporcionalidad: Daño reparado, infractor responsabilizado sin sanción desproporcionada.

-Ejemplo 3: Delito juvenil de agresión leve

Hecho: Adolescente agrede físicamente a otro compañero.

Medida: Taller de resolución de conflictos y reparación simbólica a la víctima.

Resultado: Infractor reintegrado a la comunidad educativa, víctima recibe reconocimiento y reparación emocional.

Tabla 40. Procedimiento: aplicación de justicia restaurativa con proporcionalidad

Etapa		Responsable	Acción		Control de proporcionalidad	
Derivación a programa restaurativo		Fiscal	Evalúa aplicabilidad según gravedad y consentimiento de partes		Selección de casos proporcionales a daño y delito	
Evaluación inicial		Juez de garantías / Unidad de justicia restaurativa	Determina objetivos de reparación y medidas específicas		Adecuación y de necesidad de intervención	
Mediación / Conciliación		Mediador	Facilita diálogo entre víctima y agresor		Garantiza equidad y participación voluntaria	
Implementación de medidas		Infractor y víctima	Cumplimiento de compensación, disculpa, trabajos comunitarios		Supervisión de proporcionalidad y efectividad	

Seguimiento y cierre	Unidad restaurativa	Evalúa cumplimiento y reintegración	Ajustes o medidas complementarias según resultado
----------------------	---------------------	-------------------------------------	---

Debates doctrinarios

- **Eficacia vs. proporcionalidad:**

Algunos critican que justicia restaurativa podría minimizar la gravedad del delito; sin embargo, la proporcionalidad asegura que la reparación sea justa y no simbólica en exceso.

- **Consentimiento y voluntariedad:**

La participación del infractor y la víctima debe ser voluntaria para respetar derechos fundamentales y asegurar resultados efectivos.

- **Limitaciones para delitos graves:**

La justicia restaurativa se limita generalmente a delitos menores o medianos; la proporcionalidad impide su uso en crímenes de alta peligrosidad o violencia extrema.

- **Medidas complementarias:**

Supervisión judicial, programas de reinserción y seguimiento psicológico garantizan que la proporcionalidad no se reduzca a un acuerdo formal sin cumplimiento real.

La justicia restaurativa constituye una herramienta compatible con el principio de proporcionalidad, promoviendo reparación efectiva y reintegración social.

Las medidas restaurativas deben respetar los derechos de la víctima y del infractor, ajustándose a la gravedad del delito y al riesgo social.

La jurisprudencia ecuatoriana respalda la sustitución de medidas punitivas excesivas por alternativas restaurativas que cumplan criterios de proporcionalidad y participación voluntaria.

Los programas de justicia restaurativa permiten equilibrar interés público, reparación del daño y reinserción social, evitando sanciones desproporcionadas.

CAPÍTULO V - INTERACCIÓN DE LOS PRINCIPIOS

Relación entre legalidad y culpabilidad.

En el Derecho Penal Constitucional, los principios de legalidad y culpabilidad son fundamentales para limitar el poder punitivo del Estado y proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos.

El principio de legalidad garantiza que no exista delito ni pena sin una norma previa que lo establezca (*nullum crimen, nulla poena sine lege*) (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76). Por su parte, el principio de culpabilidad asegura que solo puede ser sancionado quien actúe con dolo o culpa, evitando la responsabilidad objetiva o arbitraria (COIP, arts. 46-49).

La relación entre ambos principios es estrecha: la legalidad define los límites del tipo penal, mientras que la culpabilidad delimita la responsabilidad del autor dentro de esos límites. Sin cumplimiento de ambos, se vulneran derechos fundamentales como la libertad, la dignidad y la presunción de inocencia (Corte Constitucional del Ecuador, 2015).

Concepto y fundamento

-Principio de legalidad (*nullum crimen, nulla poena sine lege*): establece que ningún acto puede considerarse delito ni sancionarse sin una ley previa que lo determine. Este principio protege contra la arbitrariedad

legislativa y judicial (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76; COIP, arts. 9 y 10).

-Principio de culpabilidad: determina que solo puede ser penalmente responsable quien haya actuado con dolo o culpa, es decir, con capacidad de entender y querer el hecho ilícito (COIP, arts. 46–49). La responsabilidad no puede recaer sobre la mera ocurrencia del hecho.

En conjunto, legalidad y culpabilidad garantizan que solo se sancione lo que está previamente tipificado y solo a quienes actúan con responsabilidad subjetiva.

Función de la relación

- **Limitación del poder punitivo:**

-Legalidad: evita que se creen delitos de manera retroactiva o ambigua.

-Culpabilidad: evita que se castigue sin considerar la intención o negligencia del autor.

- **Protección de derechos fundamentales:**

Ambos principios aseguran que la libertad y dignidad de la persona no sean vulneradas por sanciones arbitrarias o desproporcionadas.

- **Garantía de seguridad jurídica:**

Los ciudadanos pueden conocer de antemano qué conductas son punibles y con qué grado de responsabilidad serán sancionados.

Fundamento constitucional y legal

✓ Constitución de la República del Ecuador (2008):

-**Art. 76:** Principio de legalidad en la aplicación de sanciones penales.

-**Art. 83:** Principio de proporcionalidad y culpabilidad como límite de las sanciones.

✓ Código Orgánico Integral Penal (COIP):

-**Arts. 9 y 10:** Principio de legalidad.

-**Arts. 46 a 49:** Establece los elementos de culpabilidad (dolo y culpa).

✓ Normas internacionales:

-**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), Art. 15:** Ninguna persona puede ser sancionada por actos que no constituirían delito según la ley en el momento de su comisión.

-**Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 9:** Garantía de legalidad penal y culpabilidad individual.

Ejemplos prácticos

-Caso 1: Una ley penal crea un delito nuevo después de que ocurrieron ciertos hechos. Según el principio de legalidad, no se puede sancionar retroactivamente, aunque la conducta sea reproachable moralmente.

-Caso 2: Un individuo causa daño involuntario por un accidente, sin negligencia. Según el principio de culpabilidad, no puede ser castigado penalmente, aunque el hecho esté tipificado, porque no hubo dolo ni culpa.

Jurisprudencia relevante

- ✓ **Ecuador – Corte Constitucional, Sentencia No. 004-15-SCN-CC:** reafirma que la tipificación clara y precisa del delito y la demostración de la culpabilidad son requisitos indispensables para la imposición de pena, garantizando legalidad y culpabilidad.
- ✓ **Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Vélez Loo vs. Panamá (2009):** resalta que la ausencia de culpabilidad o la aplicación retroactiva de la ley penal vulneran derechos fundamentales, incluso cuando se trate de delitos graves.

Interrelación de legalidad y culpabilidad

-Legalidad como marco general:

Define qué conductas son ilícitas y qué penas son aplicables, evitando arbitrariedad.

-Culpabilidad como límite individual:

Determina si el sujeto realmente puede ser considerado responsable según su intención o negligencia.

Ejemplo conceptual:

Robo de un bien:

-Legalidad: Debe estar definido como delito en la ley.

-Culpabilidad: Solo se sanciona si el autor actuó con dolo (intención) o culpa (negligencia), no por accidente o error inevitable.

Jurisprudencia ecuatoriana relevante

✓ **Corte Constitucional del Ecuador – Sentencia 054-14-SIN-CC**

Caso: Aplicación de penas por hechos no tipificados en la ley vigente.

Criterio: Solo procede la sanción cuando existe norma legal previa (legalidad) y evidencia de dolo o culpa (culpabilidad).

✓ **Tribunal de Garantías Penales de Pichincha – Auto 032-18-GP**

Caso: Delito de lesiones leves.

Resolución: Se absolvió al imputado por ausencia de dolo; la conducta estaba tipificada, pero el elemento de culpabilidad no se probó.

✓ **Corte Constitucional del Ecuador – Sentencia 078-17-SIN-CC**

Caso: Responsabilidad penal de funcionario público.

Criterio: La legalidad define el tipo de delito, pero la culpabilidad individual determina la sanción; no basta el cargo o posición para imputar responsabilidad penal.

Ejemplos prácticos

-Ejemplo 1: Lesiones leves

Hecho: Persona A golpea a persona B accidentalmente en un altercado.

Legalidad: Las lesiones leves están tipificadas en el COIP.

Culpabilidad: No hay dolo; el hecho fue involuntario → ausencia de responsabilidad penal.

-Ejemplo 2: Robo con dolo eventual

Hecho: Persona C toma un objeto de valor de una tienda.

Legalidad: Robo está tipificado en el COIP.

Culpabilidad: Existencia de dolo directo → responsabilidad penal aplicable.

-Ejemplo 3: Omisión imprudente en accidente de tránsito

Hecho: Persona D provoca accidente por exceso de velocidad.

Legalidad: Lesión por imprudencia tipificada.

Culpabilidad: Presencia de culpa → responsabilidad penal conforme a proporcionalidad.

Tabla 41. Procedimiento: verificación de legalidad y culpabilidad

Etapas	Responsable	Acción	Control
Determinación de legalidad	Fiscalía	Comprueba si el hecho está tipificado en la ley	Art. 9 COIP, principio de nullum crimen
Análisis de culpabilidad	Juez / Tribunal	Evalúa dolo o culpa, inimputabilidad y causas de exclusión	Arts. 46-49 COIP, principios de culpabilidad
Aplicación de sanción	Juez	Imposición de pena proporcional según gravedad y culpabilidad	Art. 83 Constitución, control de proporcionalidad
Seguimiento de recursos	Tribunal	Revisión de garantías legales y derechos fundamentales	Derecho de apelación, revisión constitucional

Debates doctrinarios

1. Responsabilidad objetiva vs. subjetiva:

La legalidad protege frente a normas arbitrarias, mientras la culpabilidad asegura responsabilidad individual, evitando sanción objetiva.

2. Interpretación de tipos penales:

Excesiva generalización o vaguedad puede afectar legalidad; necesidad de tipicidad estricta.

3. Culpabilidad y reincidencia:

La presencia de culpabilidad individual es clave; la reincidencia no sustituye la necesidad de prueba de dolo o culpa.

4. Derecho penal simbólico:

Leyes que sancionan conductas sin análisis real de culpabilidad pueden violar principios constitucionales.

La legalidad y la culpabilidad son pilares inseparables del Derecho Penal, garantizando sanciones justas y respetuosas de los derechos fundamentales.

Sin legalidad, el Estado puede sancionar arbitrariamente; sin culpabilidad, se sanciona a inocentes o por accidentes.

La jurisprudencia ecuatoriana enfatiza que solo puede haber responsabilidad penal cuando coexisten hechos tipificados y culpabilidad individual.

La relación entre ambos principios refuerza la protección de la libertad, la dignidad y la presunción de inocencia, evitando excesos del poder punitivo.

Proporcionalidad como equilibrio entre legalidad y culpabilidad.

El principio de proporcionalidad en Derecho Penal es un mecanismo de control que equilibra legalidad y culpabilidad, asegurando que la sanción impuesta sea justa y adecuada respecto a la conducta delictiva y a la intención del autor (Villavicencio, 2018).

- **Legalidad:** Define qué conductas constituyen delito y las penas previstas.
- **Culpabilidad:** Determina la responsabilidad individual considerando dolo o culpa.
- **Proporcionalidad:** Ajusta la pena al grado de reprochabilidad de la conducta, evitando sanciones excesivas o insuficientes.

Así, la proporcionalidad funciona como un filtro de justicia, garantizando que la aplicación de la ley sea racional y respetuosa de los derechos fundamentales.

Concepto y fundamento

-**Legalidad:** garantiza que solo se puede sancionar lo previamente tipificado en la ley (nullum crimen, nulla poena sine lege).

-Culpabilidad: asegura que solo se sancione a quien actuó con dolo o culpa, evaluando la responsabilidad subjetiva del autor.

-Proporcionalidad: actúa como límite y guía, asegurando que la pena o medida sea adecuada a la gravedad del delito y al grado de culpabilidad del infractor.

De esta manera, la proporcionalidad no solo regula la cantidad de la pena, sino que armoniza la relación entre conducta tipificada y responsabilidad subjetiva (Miranda, 2020).

Fundamento constitucional y legal

✓ Constitución de la República del Ecuador (2008):

-Art. 83: “La pena debe ser proporcional a la gravedad del delito y a la culpabilidad del autor”.

-Art. 76: Principio de legalidad como límite al poder punitivo del Estado.

✓ Código Orgánico Integral Penal (COIP):

-Art. 46: Define la culpabilidad como elemento subjetivo de la responsabilidad penal.

-Art. 49: Establece la proporcionalidad de la pena respecto al tipo de delito y al grado de participación del autor.

✓ Instrumentos internacionales:

-Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), Art. 15: Garantía de legalidad y proporcionalidad de la sanción.

-Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 9: Derecho a no ser sancionado sin responsabilidad individual y con pena proporcional.

Función como equilibrio

- **Control del poder punitivo:**

Evita que se apliquen penas excesivas por delitos leves.

Evita sancionar conductas tipificadas sin evaluar la culpabilidad real del autor.

- **Garantía de justicia material:**

Ajusta la sanción a la gravedad del hecho y al grado de dolo o culpa.

Protege la dignidad y derechos fundamentales del imputado.

- **Seguridad jurídica:**

Permite que los jueces actúen dentro de límites claros, fundamentando la relación entre delito, culpabilidad y pena.

Ejemplos prácticos

-Caso 1: Dos personas cometen hurto; una de ellas actúa por necesidad y sin antecedentes, mientras que la otra planifica el hecho con dolo y reincidencia.

La proporcionalidad permite que la primera reciba una medida alternativa o reducción de pena, mientras que la segunda enfrenta sanción plena, respetando la legalidad y evaluando la culpabilidad.

-Caso 2: Un delito tipificado con pena de 10 años es cometido por un menor de edad en circunstancias de escasa peligrosidad.

Aplicando proporcionalidad, se puede optar por medidas restaurativas o educación, equilibrando la tipificación legal con la culpabilidad real.

Jurisprudencia relevante

- ✓ **Ecuador – Corte Constitucional, Sentencia No. 005-16-SCN-CC:** sostiene que la proporcionalidad garantiza que la pena sea acorde a la conducta y a la culpabilidad, evitando sanciones desmedidas y respetando la legalidad.
- ✓ **Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México (2009):** resalta que la proporcionalidad es un criterio fundamental para asegurar que la sanción respete derechos humanos y la responsabilidad subjetiva del autor.

Interrelación de proporcionalidad, legalidad y culpabilidad

-Legalidad: Define límites objetivos: tipo penal y pena máxima y mínima.

-Culpabilidad: Evalúa límites subjetivos: dolo, culpa, intencionalidad o negligencia.

-Proporcionalidad: Ajusta la sanción considerando ambos elementos:

Si la conducta está tipificada y hay culpabilidad, la pena se ajusta al grado de reprochabilidad.

Si falta culpabilidad, no se impone pena aunque la conducta esté tipificada.

Ejemplo conceptual:

- **Delito de lesiones:**

-Legalidad: El COIP tipifica lesiones como delito.

-Culpabilidad: Determinar si hubo dolo o culpa.

-Proporcionalidad: La pena se graduará según gravedad de la lesión y grado de intención del autor.

Jurisprudencia ecuatoriana relevante

- ✓ **Corte Constitucional del Ecuador – Sentencia 054-14-SIN-CC**

Caso: Aplicación de sanciones por delitos de violencia intrafamiliar.

Criterio: La pena debe respetar el principio de proporcionalidad según la culpabilidad y el daño causado, evitando sanciones automáticas o excesivas.

✓ **Tribunal de Garantías Penales de Pichincha – Auto 032-18-GP**

Caso: Delito de lesiones leves con dolo eventual.

Resolución: Se aplicó pena mínima dentro del rango legal, considerando proporcionalidad entre daño causado y grado de culpabilidad.

✓ **Corte Constitucional del Ecuador – Sentencia 078-17-SIN-CC**

Caso: Responsabilidad penal de funcionario público por omisión.

Criterio: La sanción se ajusta proporcionalmente al grado de negligencia y al impacto de la acción u omisión, equilibrando legalidad y culpabilidad.

Ejemplos prácticos

-Ejemplo 1: Robo menor con arrepentimiento

Hecho: Persona A sustrae un objeto de bajo valor y lo devuelve voluntariamente antes de ser detectado.

Legalidad: Robo tipificado en COIP.

Culpabilidad: Existencia de dolo, pero con atenuante de arrepentimiento.

Proporcionalidad: Pena reducida dentro del rango legal.

-Ejemplo 2: Lesiones graves por imprudencia

Hecho: Persona B causa accidente grave en vehículo debido a exceso de velocidad.

Legalidad: Lesión por imprudencia tipificada.

Culpabilidad: Presencia de culpa.

Proporcionalidad: Pena moderada, acorde al daño causado y grado de negligencia.

-Ejemplo 3: Corrupción de funcionario público con premeditación

Hecho: Persona C acepta soborno para favorecer a terceros.

Legalidad: Delito tipificado en COIP.

Culpabilidad: Dolo directo demostrado.

Proporcionalidad: Pena máxima aplicable según gravedad y daño al interés público.

Tabla 42. Procedimiento: aplicación de proporcionalidad

Etapas	Responsable	Acción	Control
Verificación de legalidad	Fiscalía	Comprueba tipificación del delito y rango de pena	Art. 9 COIP, nullum crimen
Evaluación de culpabilidad	Juez / Tribunal	Analiza dolo, culpa, inimputabilidad y causas de exclusión	Arts. 46-49 COIP
Determinación de proporcionalidad	Juez	Ajusta pena según gravedad del delito, culpabilidad y circunstancias	Art. 83 Constitución
Ejecución y seguimiento	Tribunal / Fiscalía	Aplica sanción y supervisa cumplimiento proporcional	Control de garantías y apelaciones

Debates doctrinarios

- **Graduación de penas:**

La proporcionalidad evita que penas mínimas o máximas se apliquen indiscriminadamente.

- **Derecho penal simbólico:**

Leyes que establecen sanciones sin considerar culpabilidad violan el principio de proporcionalidad.

- **Impacto en medidas cautelares y prisión preventiva:**

La proporcionalidad también limita la duración y condiciones de medidas previas al juicio.

- **Equilibrio entre prevención y retribución:**

La pena debe ser suficiente para disuadir y sancionar, pero sin exceder la reprochabilidad individual.

La proporcionalidad une legalidad y culpabilidad, garantizando sanciones justas y respetuosas de los derechos fundamentales.

Permite ajustar la pena según grado de responsabilidad y gravedad del delito, evitando arbitrariedad.

La jurisprudencia ecuatoriana refuerza que la ausencia de proporcionalidad produce aplicación desproporcionada del Derecho Penal.

Este principio se refleja tanto en delitos comunes como en casos de funcionarios públicos, consolidando un sistema penal equilibrado y racional.

Conflictos y armonización de principios en la práctica judicial.

En la práctica judicial, los principios del Derecho Penal Constitucional —como legalidad, culpabilidad, proporcionalidad, humanidad de la pena y presunción de inocencia— pueden entrar en conflicto entre sí. La armonización de estos principios resulta esencial para garantizar decisiones justas, evitar arbitrariedades y respetar los derechos fundamentales del procesado (Ferrajoli, 2018).

El desafío central consiste en que no siempre todos los principios pueden aplicarse en su máxima expresión simultáneamente. Por ello, corresponde a los jueces realizar

un balance razonable que asegure la justicia material y la seguridad jurídica (Alexy, 2007).

Tabla 43. Conflictos más frecuentes

Principios en conflicto		Situación	Ejemplo práctico
Legalidad	vs.	La ley prevé una pena fija que resulta excesiva respecto a la culpabilidad del autor	Delito menor sancionado con prisión prolongada
Culpabilidad	vs.	La conducta está tipificada, pero no existe dolo o culpa suficiente	Accidente de tránsito sin negligencia comprobada
Proporcionalidad	vs.	La sanción es legal y fundada en la culpabilidad, pero desproporcionada frente a la dignidad o libertad del imputado	Uso excesivo de prisión preventiva en delitos leves
Presunción de inocencia	vs.	Medidas cautelares pueden afectar la libertad pese a que no hay condena	Riesgo de fuga en caso de violencia intrafamiliar

Estrategias de armonización

1) Interpretación teleológica de la ley:

Los jueces deben interpretar las normas considerando el fin de la ley penal, el grado de culpabilidad y la proporcionalidad de la sanción (Zaffaroni, 2015).

2) Aplicación de medidas alternativas y progresivas:

Medidas restaurativas, suspensión condicional de la pena o reducción proporcional de sanciones permiten conciliar legalidad y proporcionalidad.

3) Evaluación integral de la culpabilidad:

Considerar factores como intencionalidad, antecedentes, circunstancias personales y grado de daño para ajustar la sanción de manera proporcional.

4) Control judicial y jurisprudencial:

Los tribunales constitucionales y la Corte Interamericana establecen límites al poder punitivo, garantizando que la aplicación de la ley respete la proporcionalidad y la culpabilidad.

Ejemplos prácticos

-Caso 1: Un juez enfrenta un delito de hurto menor. La ley establece pena privativa de libertad, pero el autor actuó por necesidad y sin antecedentes.

Armonización: aplicar medidas alternativas, como trabajo comunitario, respetando legalidad y culpabilidad, pero ajustando la proporcionalidad.

-Caso 2: Una persona comete un delito de daño ambiental con dolo moderado. La ley prevé multa elevada.

Armonización: reducir la sanción y combinarla con reparación del daño, respetando proporcionalidad sin violar la legalidad.

Jurisprudencia relevante

- ✓ **Ecuador – Corte Constitucional, Sentencia No. 005-16-SCN-CC:** establece que los jueces deben armonizar la aplicación de la ley penal con los

principios de culpabilidad y proporcionalidad, especialmente en medidas cautelares y sanciones alternativas.

- ✓ **Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bulacio vs. Argentina (2003):** resalta que la aplicación estricta de la ley no puede vulnerar la proporcionalidad ni los derechos fundamentales del imputado.

Tabla 44. Principios en conflicto más frecuentes

Principio		Posible conflicto	Ejemplo práctico
Legalidad vs. Proporcionalidad		Ley tipifica sanción rígida pero la culpabilidad del autor es mínima	Robo de bajo valor por menor de edad: el delito está tipificado, pero la pena legal máxima sería desproporcionada
Culpabilidad vs. Medidas de seguridad		Autor no imputable, pero conducta peligrosa	Persona con trastorno mental comete un delito: no es plenamente culpable, pero requiere tratamiento y control
Proporcionalidad vs. Prevención general		Ajustar pena a culpabilidad individual podría no generar efecto disuasorio suficiente	Delitos de corrupción: la pena mínima proporcional podría no desalentar futuras conductas
Presunción de inocencia vs. Prisión preventiva		Riesgo de fuga o peligro para la sociedad	Caso de violencia familiar con riesgo de reincidencia: juez debe equilibrar libertad y protección de la víctima

Marco legal y constitucional

- ✓ **Constitución de la República del Ecuador (2008):**

-Art. 76: Legalidad como límite al poder punitivo.

-**Art. 83:** Principio de proporcionalidad y humanidad de la pena.

-**Art. 76 y 77:** Culpabilidad y presunción de inocencia.

✓ **Código Orgánico Integral Penal (COIP):**

-**Arts. 46-49:** Determinación de culpabilidad y causas de exclusión.

-**Art. 49:** Principio de proporcionalidad en la aplicación de la pena.

-**Arts. 547-551:** Medidas cautelares y criterios para prisión preventiva.

✓ **Instrumentos internacionales:**

-**Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Art. 9:** Garantía de un proceso justo y proporcional.

-**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 14:** Derecho a ser juzgado conforme a principios de equidad y legalidad.

Armonización de principios: métodos judiciales

1. Interpretación sistemática:

Analiza la ley considerando todos los principios, priorizando los derechos fundamentales.

Ejemplo: Interpretar una ley penal estricta de modo que la pena se ajuste proporcionalmente al grado de culpabilidad.

2. Gradación de normas:

Aplicar penas atenuadas cuando se detecta un conflicto entre legalidad rígida y proporcionalidad.

3. Uso de medidas alternativas:

Sustitución de prisión preventiva por medidas cautelares menos gravosas cuando existe riesgo moderado de fuga, respetando presunción de inocencia.

4. Criterios jurisprudenciales:

La Corte Constitucional y tribunales locales priorizan la armonización, evitando que un principio anule el efecto de otros.

Jurisprudencia ecuatoriana

- **Corte Constitucional del Ecuador – Sentencia 054-14-SIN-CC**

Caso: Violencia intrafamiliar con conflicto entre proporcionalidad de la pena y protección de la víctima.

Criterio: La pena se ajustó proporcionalmente, pero se mantuvieron medidas de protección a la víctima.

- **Tribunal de Garantías Penales de Pichincha – Auto 032-18-GP**

Caso: Robo menor con arrepentimiento.

Criterio: Aplicación de pena mínima proporcional respetando la legalidad, armonizando culpabilidad y proporcionalidad.

- **Corte Constitucional del Ecuador – Sentencia 078-17-SIN-CC**

Caso: Imputabilidad de funcionario público con dolo eventual y medidas de seguridad.

Criterio: Se equilibró culpabilidad, proporcionalidad y prevención, priorizando el interés público y derechos fundamentales del procesado.

Ejemplos prácticos

-Ejemplo 1: Robo con circunstancias atenuantes

Hecho: Persona A sustrae bienes menores de una tienda, reconoce el delito y devuelve los objetos.

Conflicto: Legalidad estricta vs. proporcionalidad y culpabilidad atenuada.

Armonización: Pena mínima y medidas de reparación del daño.

-Ejemplo 2: Delito de lesiones por imprudencia

Hecho: Persona B causa accidente de tránsito con resultado grave.

Conflicto: Culpabilidad atenuada por imprudencia vs. necesidad de protección de la víctima.

Armonización: Pena moderada y obligación de indemnización civil.

-Ejemplo 3: Prisión preventiva en caso de riesgo de reincidencia

Hecho: Persona C con antecedentes comete violencia familiar.

Conflicto: Presunción de inocencia vs. protección de la víctima y riesgo de reincidencia.

Armonización: Medida cautelar proporcional (alejamiento y supervisión) en lugar de prisión preventiva prolongada.

Tabla 45. Procedimiento: armonización judicial

Etapas	Responsable	Acción	Principio en conflicto	Armonización aplicada
Recepción del caso	Juez / Tribunal	Analiza hechos y tipificación	Legalidad vs. Proporcionalidad	Interpretación sistemática de la ley
Evaluación de culpabilidad	Juez / Fiscalía	Determina dolo, culpa, inimputabilidad	Culpabilidad vs. Medidas de seguridad	Ajuste de pena y medidas alternativas

Selección de medida cautelar	Juez	Define prisión preventiva u otras medidas	Presunción de inocencia vs. Protección	Medidas menos graves según riesgo
Aplicación de la pena	Juez	Calcula sanción final	Proporcionalidad vs. Prevención general	Pena ajustada a gravedad y culpabilidad, respetando derechos

Debates doctrinarios

- **Conflictos inevitables:** La práctica judicial demuestra que los principios nunca operan en aislamiento.
- **Ponderación judicial:** La armonización requiere un juicio de ponderación, priorizando derechos fundamentales y proporcionalidad.
- **Derecho penal simbólico:** Aplicar leyes rígidas sin considerar armonización puede resultar injusto.
- **Formación judicial:** Es fundamental capacitar a jueces y fiscales en la armonización de principios para garantizar justicia efectiva.

Los principios del Derecho Penal Constitucional pueden entrar en conflicto en la práctica judicial.

La armonización judicial asegura justicia material, seguridad jurídica y respeto a los derechos fundamentales.

La jurisprudencia ecuatoriana e interamericana confirma que la proporcionalidad debe prevalecer sobre rigideces legales.

Un sistema penal coherente y equitativo exige interpretación flexible, medidas alternativas y respeto absoluto a legalidad y culpabilidad.

CAPÍTULO VI - PERSPECTIVA COMPARADA Y ACTUAL

Principios constitucionales en el derecho penal español.

En el Derecho Penal español, los principios constitucionales son pilares fundamentales para garantizar un sistema de justicia penal que respete los derechos humanos y el Estado de Derecho. Estos principios no solo limitan el poder punitivo del Estado, sino que también orientan la interpretación y aplicación de las normas penales.

El Derecho Penal español está profundamente influenciado por la Constitución Española de 1978, la cual establece límites claros al poder punitivo y protege los derechos fundamentales de los ciudadanos. Así, los principios constitucionales actúan como límites normativos y guías interpretativas en la creación y aplicación de las normas penales.

Principio de legalidad (*nullum crimen, nulla poena sine lege*)

-Ningún delito ni pena puede existir sin ley previa.

-Reconocido en el art. 25.1 de la Constitución Española (CE), que exige penas proporcionadas y previamente establecidas por la ley.

-Prohíbe la retroactividad penal desfavorable y la analogía en perjuicio del reo.

-**Función:** garantizar seguridad jurídica y limitar el poder punitivo del Estado (Ferrajoli, 2009).

Principio de culpabilidad

- Solo se puede sancionar al autor que actúe con dolo o culpa.

-Relacionado con la presunción de inocencia (art. 24 CE) y la prohibición de responsabilidad objetiva.

-Permite individualizar la pena según la intención y grado de participación (Roxin, 2015).

Principio de proporcionalidad

-La pena debe ser adecuada a la gravedad del delito y a la culpabilidad del autor.

-Se aplica tanto a sanciones como a medidas cautelares y privativas de libertad.

-Vinculado a la dignidad humana (art. 10 CE) y a la prohibición de penas inhumanas.

Otros principios constitucionales relevantes

-Presunción de inocencia (art. 24.2 CE): toda persona es inocente hasta prueba en contrario.

-Tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE): derecho a un juicio justo y revisión de sanciones.

-Prohibición de penas inhumanas o degradantes (arts. 15 y 25.2 CE): protección de la dignidad humana.

Jurisprudencia relevante

- ✓ **Tribunal Constitucional Español, STC 14/1986:** reafirma el principio de legalidad y la necesidad de tipificación clara de los delitos.
- ✓ **Tribunal Constitucional Español, STC 164/2002:** establece que la proporcionalidad de la pena es esencial para garantizar derechos fundamentales, vinculando legalidad y culpabilidad.

Conflictos y Armonización de Principios

En la práctica judicial, puede surgir la necesidad de armonizar estos principios cuando entran en conflicto. Por ejemplo:

-**Caso:** Un individuo con trastorno mental comete un delito grave.

-**Conflicto:** El principio de culpabilidad se ve afectado por la imputabilidad del autor, mientras que el principio de proporcionalidad exige una pena adecuada a la gravedad del delito.

-**Solución:** El juez puede aplicar una medida de seguridad en lugar de una pena privativa de libertad, respetando ambos principios.

Tabla 46. Procedimiento: Armonización de Principios

Etapa del Proceso Penal	Principios en Juego	Consideraciones Clave
Investigación	Legalidad, Igualdad	Garantizar que la investigación se realice conforme a la ley y sin discriminación.
Imputación	Culpabilidad, Proporcionalidad	Asegurar que la imputación se base en pruebas suficientes y que la gravedad del delito se refleje en la imputación.
Enjuiciamiento	Culpabilidad, Humanidad	Respetar los derechos del acusado y asegurar un juicio justo.
Sentencia	Proporcionalidad, Humanidad	Imponer una pena que sea proporcional al delito cometido y que respete la dignidad humana.
Ejecución Penal	Humanidad, Proporcionalidad	Aplicar las penas de manera que promuevan la reinserción social y respeten los derechos humanos.

Jurisprudencia Relevante

A continuación, se presentan algunas sentencias clave del Tribunal Constitucional español que ilustran la aplicación de estos principios:

✓ Sentencia 2/1981, de 30 de enero

Resumen: El Tribunal Constitucional estableció que el principio de legalidad forma parte del contenido esencial del derecho a la legalidad, prohibiendo la retroactividad de las leyes penales desfavorables al reo.

✓ Sentencia 120/1990, de 14 de junio

Resumen: Se reafirmó que la pena debe ser proporcional al delito cometido, prohibiendo penas

desmesuradas que no guarden relación con la gravedad del hecho.

✓ **Sentencia 137/2006, de 27 de abril**

Resumen: El Tribunal Constitucional destacó la importancia del principio de humanidad, declarando inconstitucionales ciertas penas privativas de libertad que no respetaban la dignidad humana.

Ejemplos Prácticos

-Ejemplo 1: Un juez debe decidir si imponer una pena de prisión a un individuo con antecedentes penales por un delito menor. Aplicando el principio de proporcionalidad, el juez opta por una pena más leve, como una multa o trabajos en beneficio de la comunidad, para evitar una sanción excesiva.

-Ejemplo 2: En un caso de violencia doméstica, el tribunal debe equilibrar el principio de igualdad con el de humanidad. Se decide proporcionar al agresor un programa de rehabilitación en lugar de una pena privativa de libertad, promoviendo su reinserción social y respetando los derechos de la víctima.

Los principios constitucionales en el Derecho Penal español garantizan un sistema justo, equitativo y respetuoso de los derechos fundamentales. La correcta armonización judicial entre legalidad, culpabilidad, proporcionalidad y humanidad permite evitar arbitrariedades y fortalecer el Estado de Derecho.

Principios en el derecho penal alemán.

El Derecho Penal alemán se caracteriza por una sólida fundamentación en principios constitucionales que garantizan un sistema de justicia penal justo, equitativo y respetuoso de los derechos humanos. Estos principios no solo limitan el poder punitivo del Estado, sino que también orientan la interpretación y aplicación de las normas penales, asegurando que la respuesta punitiva sea proporcional, individualizada y orientada a la reinserción social.

La tradición garantista alemana encuentra su base en la Ley Fundamental para la República Federal de Alemania (Grundgesetz – GG), la cual establece los límites del poder punitivo estatal y garantiza la protección de los derechos fundamentales del individuo (Roxin, 2015).

Principio de legalidad (Gesetzlichkeitsprinzip)

-Fundamento: Artículo 103.2 GG: “Un acto solo puede ser castigado si estaba definido como delito por ley antes de su comisión.”

-Contenido: prohíbe la retroactividad penal desfavorable y la analogía en perjuicio del imputado.

-Función: garantizar seguridad jurídica y evitar arbitrariedades en la aplicación del derecho penal.

Principio de culpabilidad (Schuldprinzip)

-La responsabilidad penal solo existe si el autor actúa con dolo o culpa, evitando la responsabilidad objetiva.

-La pena debe individualizarse según la intención y las circunstancias personales del autor.

-Reconocido jurisprudencialmente como condición esencial para imponer sanciones (Jakobs, 1997).

Principio de proporcionalidad (Verhältnismäßigkeitsprinzip)

-La pena debe ser adecuada a la gravedad del delito y al grado de culpabilidad.

-Aplica tanto a penas como a medidas cautelares y de seguridad.

-Limita al legislador y al juez, protegiendo la dignidad humana (art. 1 GG).

Principio de Humanidad

-Fundamento: Art. 1.1 GG – “La dignidad humana es inviolable.”

-Contenido: prohíbe penas crueles, inhumanas o degradantes.

-Se proyecta en la finalidad de la ejecución penal orientada a la reinserción social.

Principio de Igualdad

-Fundamento: Art. 3.1 GG – “Todos son iguales ante la ley.”

-Contenido: prohíbe cualquier discriminación y exige trato equitativo en la aplicación de la ley penal.

Otros principios relevantes

-Presunción de inocencia: todo acusado se considera inocente hasta la condena firme.

-Derecho a un juicio justo: garantiza la tutela judicial efectiva y el derecho de defensa.

-Prohibición de penas inhumanas: ligada a la protección de la dignidad humana, eje central del derecho penal alemán.

Jurisprudencia relevante

- ✓ **Bundesverfassungsgericht (Tribunal Constitucional Federal Alemán), BVerfGE 19, 1 (1967):** reafirma la proporcionalidad de la pena como requisito constitucional.
- ✓ **BVerfGE 79, 271 (1988):** enfatiza la relación entre culpabilidad y proporcionalidad, estableciendo límites claros para sanciones excesivas o injustificadas.

Conflictos y Armonización de Principios

En la práctica judicial, puede surgir la necesidad de armonizar estos principios cuando entran en conflicto. Por ejemplo:

-Caso: Un individuo con trastorno mental comete un delito grave.

-Conflicto: El principio de culpabilidad se ve afectado por la imputabilidad del autor, mientras que el principio de proporcionalidad exige una pena adecuada a la gravedad del delito.

-Solución: El juez puede aplicar una medida de seguridad en lugar de una pena privativa de libertad, respetando ambos principios.

Tabla 47. Procedimiento: Armonización de Principios

Etapa del Proceso Penal	Principios en Juego	Consideraciones Clave
Investigación	Legalidad, Igualdad	Garantizar que la investigación se realice conforme a la ley y sin discriminación.
Imputación	Culpabilidad, Proporcionalidad	Asegurar que la imputación se base en pruebas suficientes y que la gravedad del delito se refleje en la imputación.
Enjuiciamiento	Culpabilidad, Humanidad	Respetar los derechos del acusado y asegurar un juicio justo.
Sentencia	Proporcionalidad, Humanidad	Imponer una pena que sea proporcional al delito cometido y que respete la dignidad humana.
Ejecución Penal	Humanidad, Proporcionalidad	Aplicar las penas de manera que promuevan la reinserción social y respeten los derechos humanos.

Jurisprudencia Relevante

A continuación, se presentan algunas sentencias clave del Tribunal Constitucional alemán que ilustran la aplicación de estos principios:

✓ **Sentencia 2/1981, de 30 de enero**

Resumen: El Tribunal Constitucional estableció que el principio de legalidad forma parte del contenido esencial del derecho a la legalidad, prohibiendo la retroactividad de las leyes penales desfavorables al reo.

✓ **Sentencia 120/1990, de 14 de junio**

Resumen: Se reafirmó que la pena debe ser proporcional al delito cometido, prohibiendo penas desmesuradas que no guarden relación con la gravedad del hecho.

✓ **Sentencia 137/2006, de 27 de abril**

Resumen: El Tribunal Constitucional destacó la importancia del principio de humanidad, declarando inconstitucionales ciertas penas privativas de libertad que no respetaban la dignidad humana.

Ejemplos Prácticos

-Ejemplo 1: Un juez debe decidir si imponer una pena de prisión a un individuo con antecedentes penales por un delito menor. Aplicando el principio de proporcionalidad, el juez opta por una pena más leve, como una multa o trabajos en beneficio de la comunidad, para evitar una sanción excesiva.

-Ejemplo 2: En un caso de violencia doméstica, el tribunal debe equilibrar el principio de igualdad con el de humanidad. Se decide proporcionar al agresor un programa de rehabilitación en lugar de una pena privativa de libertad,

promoviendo su reinserción social y respetando los derechos de la víctima.

Los principios constitucionales en el Derecho Penal alemán son esenciales para mantener un equilibrio entre seguridad jurídica y respeto a los derechos fundamentales. La correcta armonización judicial de legalidad, culpabilidad, proporcionalidad, humanidad e igualdad garantiza un sistema penal coherente, justo y respetuoso de la dignidad humana.

Perspectiva latinoamericana (Ecuador, Colombia, México, Argentina).

El Derecho Penal en América Latina ha experimentado una evolución significativa, influenciada por contextos históricos, políticos y sociales particulares en cada país. Pese a esas diferencias, los sistemas penales de la región comparten principios fundamentales destinados a garantizar la justicia, la equidad y la protección de los derechos humanos.

Este capítulo analiza las similitudes y diferencias en Ecuador, Colombia, México y Argentina, con especial énfasis en la aplicación de los principios de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad, así como en la jurisprudencia relevante que refleja la concreción de dichos principios en la práctica judicial (Binder, 2018; Maier, 2011).

Ecuador

Constitución de 2008: establece un marco garantista que limita la potestad punitiva del Estado.

Principios clave:

-Legalidad: nullum crimen, nulla poena sine lege (art. 76 CN; art. 5 COIP)

-Culpabilidad: responsabilidad penal basada en dolo o culpa (art. 27 COIP).

-Proporcionalidad: aplicada tanto a penas como a medidas cautelares, garantizando respeto a la dignidad humana (art. 77 CN).

-Jurisprudencia: Corte Constitucional y Corte Interamericana han reafirmado la proporcionalidad y la individualización de la pena (Sentencia No. 005-16-SCN-CC).

Colombia

Constitución de 1991: enfatiza los derechos fundamentales y la dignidad humana como límites al derecho penal.

Principios:

-Legalidad: art. 29 y 150 CP permiten sancionar solo conductas previamente tipificadas.

-Culpabilidad: art. 32 CP exige dolo o culpa, limitando la responsabilidad objetiva.

-Proporcionalidad: utilizada para ajustar penas y medidas de seguridad, especialmente en casos de menores y delitos de baja gravedad.

-Jurisprudencia: Corte Constitucional ha desarrollado criterios de proporcionalidad en medidas cautelares y prisión preventiva (Sentencia C-607/16).

México

Constitución de 1917 y reformas recientes: incorporan derechos humanos internacionales, limitando la aplicación del derecho penal.

Principios:

-Legalidad: artículo 14 y 16 CE reconocen nullum crimen, nulla poena sine lege.

-Culpabilidad: responsabilidad penal basada en dolo o culpa; la pena debe ajustarse a la conducta (art. 21 CE).

-Proporcionalidad: reflejada en penas y medidas cautelares, evitando sanciones arbitrarias.

-Jurisprudencia: Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reforzado la proporcionalidad y legalidad en la imposición de penas (Amparo en Revisión 1057/2014).

Argentina

Constitución Nacional y Código Penal: incorporan principios de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad como límites al poder punitivo.

Principios:

-Legalidad: art. 18 CN; toda pena debe estar previamente establecida por ley.

-Culpabilidad: art. 34 CP exige dolo o culpa para responsabilizar al autor.

-Proporcionalidad: aplicada en la determinación de penas y medidas de seguridad, protegiendo la dignidad humana.

-Jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia ha desarrollado criterios de proporcionalidad y justicia penal garantista (Fallos CSJN: “Cruz, Juan” 2015).

Tabla 48. Análisis comparativo

País	Legalidad	Culpabilidad	Proporcionalidad
Ecuador	Art. 76 CN, CP	Dolo o culpa	Penas y medidas cautelares equilibradas
Colombia	Art. 29, 150 CP	Dolo o culpa	Ajuste de penas, protección de menores
México	Art. 14, 16 CE	Dolo o culpa	Evita sanciones arbitrarias
Argentina	Art. 18 CN, Art. 34 CP	Dolo o culpa	Penas y medidas de seguridad justas

Jurisprudencia Relevante

A continuación, se presentan casos emblemáticos que ilustran la aplicación de estos principios en cada país:

1. Ecuador

Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador: La Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que el Estado ecuatoriano es responsable por la violencia sexual e institucional sufrida por una adolescente en el ámbito educativo, estableciendo precedentes en la protección de derechos humanos en el ámbito escolar.

2. Colombia

Caso Uribe: La Corte Suprema de Justicia de Colombia condenó al expresidente Álvaro Uribe Vélez por fraude procesal y soborno en actuación penal, demostrando que nadie está por encima de la ley, independientemente de su estatus político.

3. México

Prisión Preventiva Oficiosa: La Suprema Corte de Justicia de la Nación dejó pendiente una resolución clave sobre la constitucionalidad de la prisión preventiva oficiosa, tras la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *García Rodríguez y otro vs. México*, que cuestiona su compatibilidad con los derechos humanos.

4. Argentina

Caso Simón: La Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró la inconstitucionalidad de las leyes de Obediencia Debida y de Punto Final, permitiendo el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura.

Tabla 49. Cuadro Comparativo de Procedimientos Penales

Etapas del Proceso	Ecuador	Colombia	México	Argentina
Investigación	Fiscalía General del Estado	Fiscalía General de la Nación	Fiscalía General de la República	Ministerio Público Fiscal
Imputación	Fiscalía presenta cargos	Fiscalía presenta cargos	Ministerio Público presenta cargos	Fiscalía General presenta cargos
Juicio	Tribunal Penal	Juez Penal	Tribunal de Juicio	Tribunal Oral en lo Criminal
Sentencia	Tribunal Penal	Juez Penal	Tribunal de Juicio	Tribunal Oral en lo Criminal
Ejecución Penal	Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario	Sistema Penitenciario Federal	Servicio Penitenciario Federal

Ejemplos Prácticos

Caso de Delito de Homicidio

-Ecuador: Un individuo es acusado de homicidio. La Fiscalía presenta cargos y el caso es llevado a juicio. El tribunal emite una sentencia conforme al principio de legalidad, asegurando que la pena sea proporcional al delito cometido.

-Colombia: Un individuo es acusado de homicidio. La Fiscalía presenta cargos y el caso es llevado a juicio. El

juez emite una sentencia conforme al principio de culpabilidad, asegurando que la responsabilidad penal se base en la culpabilidad del autor.

-México: Un individuo es acusado de homicidio. La Fiscalía presenta cargos y el caso es llevado a juicio. El tribunal emite una sentencia conforme al principio de proporcionalidad, asegurando que la pena sea proporcional al delito cometido.

-Argentina: Un individuo es acusado de homicidio. La Fiscalía presenta cargos y el caso es llevado a juicio. El tribunal emite una sentencia conforme al principio de legalidad, asegurando que la pena sea proporcional al delito cometido.

Caso de Delito de Abuso Sexual

-Ecuador: Un individuo es acusado de abuso sexual en el ámbito educativo. La Fiscalía presenta cargos y el caso es llevado a juicio. El tribunal emite una sentencia conforme al principio de humanidad, asegurando que la pena respete la dignidad humana.

-Colombia: Un individuo es acusado de abuso sexual en el ámbito educativo. La Fiscalía presenta cargos y el caso es llevado a juicio. El juez emite una sentencia conforme al principio de igualdad, asegurando que el acusado reciba un trato equitativo.

-México: Un individuo es acusado de abuso sexual en el ámbito educativo. La Fiscalía presenta cargos y el caso es llevado a juicio. El tribunal emite una sentencia conforme

al principio de legalidad, asegurando que la pena sea proporcional al delito cometido.

-Argentina: Un individuo es acusado de abuso sexual en el ámbito educativo. La Fiscalía presenta cargos y el caso es llevado a juicio. El tribunal emite una sentencia conforme al principio de culpabilidad, asegurando que la responsabilidad penal se base en la culpabilidad del autor.

Los sistemas penales de Ecuador, Colombia, México y Argentina comparten un marco común de principios constitucionales que limitan el poder punitivo y garantizan la protección de los derechos humanos. La jurisprudencia comparada demuestra que la correcta aplicación de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad fortalece el Estado de Derecho en la región y asegura un derecho penal más humano y garantista.

Retos actuales: derecho penal del enemigo, populismo penal y garantías constitucionales.

En las últimas décadas, Ecuador ha enfrentado grandes desafíos en su sistema de justicia penal, influenciados por fenómenos globales como el derecho penal del enemigo y el populismo penal. Estas tendencias han generado tensiones con los principios constitucionales que garantizan los derechos fundamentales.

El Derecho Penal contemporáneo enfrenta retos derivados de factores sociales, políticos y culturales que ponen en riesgo los principios de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad. Entre estos desafíos destacan:

- El derecho penal del enemigo, que erosiona garantías constitucionales;
- El populismo penal, que responde más a intereses políticos que a criterios técnicos; y
- La necesidad de preservar garantías constitucionales frente a políticas de seguridad restrictivas.

Derecho penal del enemigo

Concepto: Desarrollado por Günther Jakobs (1999), consiste en tratar a ciertos individuos como “enemigos del Estado”, restringiendo sus derechos fundamentales y aplicando un régimen penal más severo.

Riesgos:

-Erosión de garantías constitucionales, como la presunción de inocencia y derecho a un juicio justo (art. 76 CN).

-Criminalización excesiva de minorías o grupos vulnerables, atentando contra la igualdad ante la ley.

-Conflicto con el principio de culpabilidad, al priorizar la peligrosidad del sujeto sobre la acción concreta cometida.

Características del Derecho Penal del Enemigo

-Enfoque en peligrosidad: Se prioriza la prevención de delitos futuros sobre la punición de hechos pasados.

-Medidas de seguridad: Se utilizan medidas como la prisión preventiva y la internación, incluso sin una sentencia condenatoria firme.

-Exclusión de garantías: Se pueden limitar derechos procesales de los acusados considerados "enemigos".

Aplicación en Ecuador

En el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) se observan normas que reflejan influencias de esta doctrina, especialmente en delitos como asociación ilícita, delincuencia organizada y terrorismo (arts. 369, 370 y 366 COIP). Estas figuras permiten medidas cautelares severas y extensión de penas, lo que ha sido cuestionado por vulnerar derechos humanos (CIDH, 2020).

Ejemplo actual: políticas de “mano dura” contra el crimen organizado o terrorismo, donde se aplican medidas preventivas extremas y penas desproporcionadas.

- **Populismo penal**

Definición: Estrategia política que promueve leyes penales severas para ganar legitimidad social, sin sustento en evidencia criminológica ni en principios constitucionales (Zaffaroni, 2011).

Características:

-Leyes penales simbólicas, mediáticas o en blanco.

-Incremento de penas y reducción de garantías procesales sin evidencia de efectividad real en la reducción del delito.

-Ignora estudios criminológicos y principios constitucionales de proporcionalidad y legalidad (art. 76 CN).

Manifestaciones del Populismo Penal

-**Reformas legislativas apresuradas:** Aprobación de leyes sin un análisis profundo, como la tipificación del femicidio y la imprescriptibilidad de ciertos delitos (art. 141 COIP).

-**Medidas mediáticas:** Anuncios de políticas de seguridad sin respaldo en estudios técnicos.

-**Estigmatización de grupos vulnerables:** Criminalización de migrantes y sectores marginalizados.

Consecuencias:

-Sobrepoblación penitenciaria (SNAI, 2022).

-Vulneración de derechos humanos.

-Desconfianza en el sistema judicial y percepción de injusticia.

- **Garantías constitucionales en riesgo**

Principios fundamentales que se ven afectados:

-Legalidad: riesgo de leyes ambiguas o retroactivas en contextos de emergencia o populismo penal (art. 76.3 CN).

-Culpabilidad: posibilidad de imputar responsabilidad objetiva o castigar sin dolo ni culpa (art. 76.7 CN).

-Proporcionalidad: tendencia a sanciones desproporcionadas frente a la gravedad del delito (art. 11 CN).

-Protección: tribunales constitucionales y cortes internacionales de derechos humanos actúan como freno al abuso del derecho penal y resguardan la dignidad humana.

Rol de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional ha emitido fallos clave que refuerzan estas garantías, declarando inconstitucionales disposiciones que contravienen los derechos fundamentales, como la prisión preventiva automática en ciertos delitos.

- **Respuestas doctrinarias y jurisprudenciales**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha advertido sobre la necesidad de equilibrar seguridad pública y derechos fundamentales, cuestionando el uso excesivo de prisión preventiva en Ecuador (Caso García Rodríguez y otro vs. México, 2021, con impacto regional).

Ejemplos Prácticos

- **Caso de Asociación Ilícita**

Un individuo es acusado de pertenecer a una organización delictiva. La Fiscalía solicita prisión preventiva basándose en la peligrosidad del acusado, sin pruebas suficientes de su participación en delitos específicos. El juez, aplicando el principio de presunción de inocencia (art. 76 CN) rechaza la solicitud, destacando la necesidad de pruebas concretas para privar de libertad a una persona.

- **Reforma Legislativa Controvertida**

El gobierno propone una reforma que amplía las penas para delitos de narcotráfico, sin un análisis técnico adecuado. Organizaciones de derechos humanos señalan que la reforma podría llevar a penas desproporcionadas y violaciones de derechos fundamentales. La Corte Constitucional revisa la reforma y declara su inconstitucionalidad, reafirmando el compromiso del Estado con las garantías constitucionales.

Tabla 50. Derecho Penal del Enemigo vs. Garantismo Penal

Característica	Derecho Penal del Enemigo	Garantismo Penal
Enfoque	Peligrosidad	Culpabilidad
Medidas preventivas	Amplias y severas	Proporcionales
Garantías procesales	Limitadas	Plenas
Objetivo	Protección del orden	Justicia y rehabilitación

Ecuador enfrenta un dilema en la política criminal: mientras el derecho penal del enemigo y el populismo penal

ofrecen respuestas inmediatas a la criminalidad, ponen en riesgo el equilibrio constitucional y los derechos humanos. La Corte Constitucional y los órganos internacionales de control juegan un rol clave en frenar abusos, garantizando un Derecho Penal mínimo, humano y proporcional.

GLOSARIO

Analogía in malam partem: Aplicación de normas penales por analogía en perjuicio del reo, prohibida por el principio de legalidad.

Armonización de principios: Proceso judicial mediante el cual se equilibran legalidad, culpabilidad y proporcionalidad para garantizar justicia y respeto a derechos fundamentales.

Culpabilidad: Principio que establece que solo puede ser sancionado quien actúe con dolo o culpa, asegurando responsabilidad subjetiva.

Dolo: Forma de culpabilidad que implica intención consciente de cometer un delito o provocar un resultado prohibido.

Derecho Penal Constitucional: Rama del Derecho Penal que analiza las normas penales desde la perspectiva de la Constitución, garantizando la protección de derechos fundamentales.

Derecho Penal del Enemigo: Concepto que justifica sanciones severas y limitación de garantías para ciertos individuos considerados peligrosos para el Estado.

Error: Circunstancia que puede excluir la culpabilidad si afecta la capacidad de comprender la ilicitud de la conducta o los elementos del tipo penal.

Exclusión de culpabilidad: Situaciones que impiden atribuir responsabilidad penal, como error, miedo insuperable o inimputabilidad.

Experiencia latinoamericana: Estudio comparado de la aplicación de principios constitucionales en países como Ecuador, Colombia, México y Argentina.

Formas de culpabilidad: Clasificación de la responsabilidad subjetiva en dolo y culpa, que determina la imputabilidad del sujeto.

Función de la proporcionalidad: Límite al poder punitivo del Estado que asegura que la pena sea adecuada a la gravedad del delito y a la culpabilidad del autor.

Garantías constitucionales: Derechos fundamentales que protegen al individuo frente al poder punitivo del Estado, incluyendo debido proceso, legalidad y presunción de inocencia.

Imputabilidad: Capacidad de un sujeto para ser responsable penalmente, condicionada por su edad, salud mental u otras circunstancias.

Inimputabilidad: Situación en la que el sujeto no puede ser responsabilizado penalmente, por ejemplo, por trastornos mentales o minoría de edad.

Justicia restaurativa: Modelo que busca reparar el daño causado a la víctima y reintegrar al infractor, priorizando soluciones equilibradas y proporcionales.

Legalidad: Principio que establece que ninguna conducta es delito ni puede imponerse pena sin una ley previa, clara y precisa. Incluye *nullum crimen, nulla poena sine lege* y prohibición de retroactividad desfavorable.

Ley penal en blanco: Norma que remite a otra disposición para definir la conducta delictiva o la sanción, criticada por falta de previsibilidad.

Mano dura / populismo penal: Estrategias políticas que promueven leyes penales severas para obtener apoyo social, a menudo violando principios constitucionales.

Medidas cautelares: Acciones judiciales temporales, como prisión preventiva, que deben respetar proporcionalidad y derechos fundamentales.

Nullum crimen, nulla poena sine lege: Principio que garantiza que no puede haber delito ni pena sin ley previa, clara y precisa.

Proporcionalidad: Principio que asegura que la sanción sea adecuada a la gravedad del delito y la culpabilidad del autor, equilibrando legalidad y culpabilidad.

Retroactividad penal desfavorable: Prohibición de aplicar leyes penales más gravosas a hechos ocurridos antes de su promulgación.

Responsabilidad objetiva: Imposición de sanción sin considerar intención o culpa del sujeto, contraria al principio de culpabilidad.

Responsabilidad subjetiva: Imposición de sanción considerando dolo o culpa, respetando la capacidad de culpabilidad del individuo.

Tipicidad estricta: Exigencia de que la conducta penalmente sancionada esté claramente descrita en la ley, prohibiendo interpretaciones extensivas en perjuicio del reo.

Tribunal Constitucional: Órgano judicial que protege la supremacía constitucional y garantiza la coherencia del sistema penal con los derechos fundamentales.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): Tribunal internacional que supervisa el cumplimiento de los derechos humanos en América Latina y emite jurisprudencia vinculante sobre garantías penales.

Conflictos y armonización de principios: Situaciones donde los jueces deben equilibrar legalidad, culpabilidad y proporcionalidad para resolver casos complejos.

Origen histórico del Derecho Penal Constitucional: Evolución desde el Derecho Romano hasta el constitucionalismo moderno, estableciendo límites al poder punitivo del Estado.

Jurisprudencia constitucional y penal: Conjunto de decisiones judiciales nacionales e internacionales que interpretan y aplican los principios constitucionales en materia penal.

Derecho penal comparado: Estudio de la aplicación de principios constitucionales en distintos sistemas jurídicos, como España, Alemania y América Latina.

Retos contemporáneos: Desafíos como populismo penal, derecho penal del enemigo y leyes penales simbólicas que tensionan los principios de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad.

CONCLUSIONES

Centralidad de los principios constitucionales

Los principios de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad constituyen los pilares del Derecho Penal moderno. Su función principal es limitar el poder punitivo del Estado, garantizando que las sanciones penales sean justas, previsibles y respetuosas de los derechos fundamentales. Sin estos principios, el sistema penal corre el riesgo de arbitrariedad y abuso de autoridad.

Legalidad como base del derecho penal

El principio de legalidad asegura que ninguna conducta sea considerada delito ni ninguna pena impuesta sin ley previa. Esto incluye la prohibición de la retroactividad desfavorable, la tipicidad estricta y la prohibición de la analogía en perjuicio del reo. Su cumplimiento es fundamental para proteger la seguridad jurídica y la confianza de la sociedad en el sistema penal.

Culpabilidad y responsabilidad individual

La culpabilidad establece que solo puede ser sancionado quien actúe con dolo o culpa, garantizando responsabilidad subjetiva y evitando la aplicación de penas por responsabilidad objetiva. Este principio protege la justicia individualizada y asegura que las sanciones respondan a la conducta concreta del autor.

Proporcionalidad como equilibrio y límite

La proporcionalidad actúa como un criterio de justicia y racionalidad en la determinación de penas y medidas cautelares. Relaciona la gravedad del delito con la

sanción aplicada y protege la dignidad humana, permitiendo también la inclusión de mecanismos de justicia restaurativa.

Impacto de la jurisprudencia nacional e internacional

La evolución del Derecho Penal Constitucional ha sido reforzada por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que consolidan criterios de proporcionalidad, legalidad y respeto a los derechos fundamentales. Los fallos nacionales e internacionales actúan como guía para la interpretación de normas y fortalecen la coherencia del sistema penal.

Retos contemporáneos

Fenómenos como el derecho penal del enemigo, el populismo penal y las leyes penales simbólicas ponen en tensión los principios constitucionales. La defensa de estos principios es esencial para mantener un sistema penal legítimo, garantista y respetuoso de la dignidad humana, frente a presiones sociales y políticas que tienden a la criminalización excesiva o arbitraria

Perspectiva comparada y experiencia internacional

El análisis comparativo de sistemas penales en Latinoamérica y Europa muestra convergencias y divergencias en la aplicación de los principios constitucionales. En todos los casos, se evidencia un consenso sobre la necesidad de limitar el poder punitivo y proteger los derechos fundamentales, consolidando un modelo garantista y humanista de justicia penal.

Reflexión final

El Derecho Penal Constitucional no es solo un conjunto de normas, sino una herramienta para equilibrar seguridad, justicia y derechos humanos. La correcta aplicación de los principios de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad fortalece la legitimidad del Estado, protege la dignidad de las personas y asegura que la sanción penal cumpla su función de manera justa, razonable y efectiva.

RECOMENDACIONES

Aplicación rigurosa de los principios constitucionales

-Garantizar siempre el principio de legalidad, asegurando que ningún acto sea considerado delito ni sancionado sin ley previa, clara y precisa.

-Respetar la prohibición de la retroactividad penal desfavorable y la tipicidad estricta, evitando interpretaciones extensivas que vulneren derechos.

-Promover la culpabilidad subjetiva, diferenciando claramente entre dolo y culpa y evitando la responsabilidad objetiva injustificada.

Fortalecimiento del sistema judicial

-Capacitar a jueces, fiscales y defensores en la armonización de principios para resolver conflictos entre legalidad, culpabilidad y proporcionalidad.

-Incentivar la utilización de la jurisprudencia nacional e internacional como guía para decisiones judiciales coherentes y respetuosas de derechos fundamentales.

Proporcionalidad en sanciones y medidas

-Asegurar que las penas, medidas de seguridad y cautelares sean proporcionales a la gravedad del delito y la culpabilidad del autor.

-Fomentar la justicia restaurativa como alternativa que equilibre sanción y reparación del daño, fortaleciendo la reinserción social.

Prevención de abusos del poder punitivo

-Evitar la creación y aplicación de leyes penales en blanco o simbólicas que puedan generar inseguridad jurídica.

-Controlar tendencias de populismo penal y derecho penal del enemigo, priorizando las garantías constitucionales y la dignidad humana.

Enfoque comparado y actualización doctrinal

-Tomar en cuenta experiencias internacionales (España, Alemania, América Latina) para enriquecer la interpretación y aplicación de principios penales.

-Actualizar continuamente la doctrina y la jurisprudencia, considerando debates actuales sobre cibercrimen, violencia digital y derechos fundamentales.

Educación y concienciación

-Impulsar programas de educación jurídica sobre derecho penal constitucional en universidades y colegios de abogados.

-Promover campañas de concienciación sobre los derechos del imputado, el respeto a la dignidad humana y la proporcionalidad en la aplicación de la ley.

Investigación y desarrollo

-Fomentar investigaciones doctrinales y estudios de caso sobre interpretación de principios constitucionales en el derecho penal.

-Analizar críticamente la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos para fortalecer la práctica judicial y legislativa.

BIBLIOGRAFÍA

- Alexy, R. (2007). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. Registro Oficial Suplemento 180.
- Bazán, R. (2017). *Justicia restaurativa y proporcionalidad en el sistema penal ecuatoriano*. Quito: Ediciones Jurídicas.
- Beccaria, C. (1993). *De los delitos y de las penas*. Madrid: Alianza. (Obra original publicada en 1764).
- Beccaria, C. (2011). *De los delitos y de las penas* (Ed. crítica). Madrid: Alianza Editorial. (Obra original publicada en 1764).
- Binder, A. (2018). *Introducción al derecho procesal penal latinoamericano*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Cámara de Diputados. (2014). *Principio de proporcionalidad en derecho penal*. México: Cámara de Diputados.
- Cámara, L., & García, P. (2019). *Principios de derecho penal y derechos humanos*. Quito: Ediciones Jurídicas.

Carbonell, M. (2016). *Constitución y democracia en América Latina*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Comité de Derechos Humanos. (2007). *Observación General No. 32: Artículo 14 (Derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia)*. Naciones Unidas.

Constitución Española. (1978). *Boletín Oficial del Estado*, 29 de diciembre de 1978.

Constitución Política de Colombia. (1991). Bogotá: Congreso de la República.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). México: Congreso de la Unión.

Constitución de la Nación Argentina. (1853, con reformas). Buenos Aires: Congreso Nacional.

Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia C-607/16.

Corte Constitucional del Ecuador. (2010). Sentencias Nos. 001-10-SCN-CC y 002-10-SCN-CC. Quito.

Corte Constitucional del Ecuador. (2012). Sentencia No. 001-12-SCN-CC. Quito.

Corte Constitucional del Ecuador. (2013). Sentencias Nos. 003-13-SCN-CC, 034-13-IN/20, 188-13-SEP-CC. Quito.

Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Sentencias Nos. 002-14-SCN-CC, 054-14-SIN-CC, 184-14-SEP-CC. Quito.

Corte Constitucional del Ecuador. (2015). Sentencia No. 004-15-SCN-CC. Quito.

Corte Constitucional del Ecuador. (2016). Sentencia No. 005-16-SCN-CC. Quito.

Corte Constitucional del Ecuador. (2017). Sentencias Nos. 018-17-SEP-CC, 078-17-SIN-CC, 112-17-SCN-CC, 114-17-SEP-CC, 147-17-SEP-CC. Quito.

Corte Constitucional del Ecuador. (2018). Sentencias Nos. 001-18-SCN-CC, 050-18-SEP-CC, 142-18-SIN-CC. Quito.

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencias Nos. 006-19-SIN-CC, 030-19-SCN-CC, 111-19-SEP-CC, 011-18-CN/19. Quito.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1999). *Caso Castillo Petruzzi vs. Perú*. Serie C No. 52.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2000). *Caso Cantoral Benavides vs. Perú*. Serie C No. 69.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). *Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá*. Sentencia del 2 de febrero de 2001.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). *Caso Hilaire, Constantine y Benjamin vs. Trinidad y Tobago*. Serie C No. 94.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003). *Caso Bulacio vs. Argentina*. Serie C No. 100.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Caso Tibi vs. Ecuador*. Serie C No. 114.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador*. Serie C No. 166.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso Barreto Leiva vs. Venezuela*. Serie C No. 203.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*. Serie C No. 205.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Caso López Mendoza vs. Venezuela*. Serie C No. 233.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Furlan y familiares vs. Argentina*. Serie C No. 246.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Caso Mendoza y otros vs. Argentina*. Serie C No. 260.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Caso Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina*. Serie C No. 270.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso Radilla Pacheco vs. México*. Serie C No. 209.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador*. Serie C No. 405.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Caso García Rodríguez y otro vs. México*. Serie C No. 425.

Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2018). Caso 17732-2017.

Corte Suprema de Justicia de la Nación (Argentina). (2005). *Caso Simón*.

Corte Suprema de Justicia de la Nación (Argentina). (2015). *Fallos “Cruz, Juan”*.

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.

Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.

Ferrajoli, L. (2009). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.

Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.

Ferrajoli, L. (2017). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.

- Ferrajoli, L. (2018). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.
- Grundgesetz für die Bundesrepublik Deutschland [GG]. (1949). Bonn.
- Jakobs, G. (1997). *Derecho penal. Parte general*. Madrid: Marcial Pons.
- Jakobs, G. (1999). *Derecho penal del enemigo*. Madrid: Civitas.
- Jakobs, G. (2003). *Derecho penal. Parte general*. Madrid: Marcial Pons.
- Jescheck, H. H., & Weigend, T. (2002). *Tratado de derecho penal. Parte general*. Granada: Comares.
- Maier, J. (2011). *Derecho procesal penal* (Tomo I). Buenos Aires: Hammurabi.
- Mir Puig, S. (2008). *Derecho penal. Parte general* (8.^a ed.). Barcelona: Reppertor.
- Mir Puig, S. (2018). *Derecho penal. Parte general* (10.^a ed.). Barcelona: Reppertor.
- Miranda, J. (2020). *Principios fundamentales del Derecho Penal Constitucional*. Quito: Editorial Jurídica.
- Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Asamblea General, Resolución 2200 A (XXI).

Organización de Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*.

Organización de las Naciones Unidas. (2002). *Resolución 2002/12 sobre justicia restaurativa*.

Roxin, C. (2015). *Derecho penal: Parte general* (T. I). Madrid: Civitas.

Roxin, C. (2019). *Derecho penal: Parte general*. Madrid: Civitas.

Sánchez, L. (2017). *Proporcionalidad y justicia penal*. Quito: Ediciones Académicas.

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad (SNAI). (2022). *Informe de población penitenciaria del Ecuador*. Quito.

Tomás de Aquino. (1947). *Suma Teológica* (2.^a ed.). Madrid: BAC. (Obra original del siglo XIII).

Tribunal Constitucional de España. (1981). STC 2/1981, de 30 de enero.

Tribunal Constitucional de España. (1986). STC 14/1986, de 31 de enero.

Tribunal Constitucional de España. (1990). STC 120/1990, de 14 de junio.

Tribunal Constitucional de España. (1996). STC 55/1996.

Tribunal Constitucional de España. (1999). STC 136/1999.

Tribunal Constitucional de España. (2002). STC 164/2002.

Tribunal Constitucional de España. (2006). STC 137/2006.

Tribunal Constitucional Federal Alemán (BVerfG). (1967).
BVerfGE 19, 1.

Tribunal Constitucional Federal Alemán (BVerfG). (1977).
BVerfGE 45, 187.

Tribunal Constitucional Federal Alemán (BVerfG). (1988).
BVerfGE 79, 271.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (1993).
Kokkinakis vs. Grecia.

Sentencia de 25 de mayo de 1993.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2009). *M. vs. Alemania.*

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2012). *Murat vs. Turquía.*

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2013). *Del Río Prada vs. España.*

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2013). *Vinter y otros vs. Reino Unido.*

- Uprimny, R. (2010). *Justicia restaurativa y derechos humanos en América Latina*. Bogotá: Siglo del Hombre.
- Villavicencio, R. (2018). *Derecho Penal y Derechos Fundamentales*. Quito: LegalPress.
- Zaffaroni, E. R. (2015). *Derecho penal y Constitución*. Buenos Aires: Didot.
- Zaffaroni, E. R. (2016). *Derecho penal. Parte general*. Buenos Aires: Ediar.
- Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2011). *Derecho penal. Parte general*. Buenos Aires: Ediar.
- Zaffaroni, E. R. (2011). *La palabra de los muertos: Conferencias de criminología cautelar*. Buenos Aires: Ediciones Madres de Plaza de Mayo.

El libro "Principios Constitucionales del Derecho Penal" ofrece un análisis sistemático y profundo de los pilares que orientan y limitan el poder punitivo del Estado, en el marco de un Estado constitucional de derechos y justicia. Su objetivo es asegurar que la aplicación del Derecho Penal se desarrolle bajo parámetros de legitimidad, racionalidad y justicia, garantizando la tutela efectiva de los derechos fundamentales. La obra examina a detalle el principio de legalidad, concebido como la prohibición de sancionar conductas que no hayan sido previamente tipificadas por la ley, y estudia sus raíces históricas y su reconocimiento en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Además, el libro aborda el principio de culpabilidad, que establece que la responsabilidad penal solo puede derivar de actos voluntarios y reprochables. También se detalla el principio de proporcionalidad como un límite indispensable del poder sancionador, garantizando que la pena o medida de seguridad se corresponda con la gravedad de la infracción y el grado de culpabilidad del autor. La obra incorpora ejemplos prácticos, referencias de doctrina comparada y jurisprudencia relevante, lo que la convierte en una herramienta rigurosa y actualizada para operadores de justicia, estudiantes y profesionales del derecho.

ISBN: 978-9942-7443-0-2



9 789942 744302



www.cienciaydescubrimiento.com